UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CU Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

# ACTA DE LA SESIÓN n.° 6799 ORDINARIA

Celebrada el jueves 2 de mayo de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6820 del martes 30 de julio de 2024

**TABLA DE CONTENIDO**

**ARTÍCULO** **PÁGINA**


1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.° 6774 y 6776.....3

2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....4

3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIÓN.....8

4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-47-2024. Proyecto de ley denominado *Reforma de la Ley n.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la vivienda y creación del BANHVI, para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y promover el acceso a vivienda para la clase media,* Expediente n.º 23.312. .....10

5. ORDEN DEL DÍA. Modificación .....17

6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-49-2024. Proyecto de ley denominado *Ley para la normalización y fomento de la formación de especialistas y garantizar el equilibrio económico en los contratos de retribución social,* Expediente n.º 23.611. .....18

7. DICTAMEN CAE-2-2024. Analizar la pertinencia de modificar los artículos 1, 2 y 6 del *Reglamento general de la Semana Universitaria.* .....27

8. DICTAMEN CEO-11-2023. Estudiar y dictaminar acerca de la viabilidad de incorporar en el artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que las personas que ocupan la dirección de las sedes tengan la potestad de nombrar y remover a las jefaturas administrativas de sede, de forma análoga como la norma estatutaria lo dispone en los artículos 94, inciso k), y 95 para el puesto de asistente administrativo de facultad. .....37

9. DICTAMEN CCCP-1-2024. Análisis de los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, con base en el oficio JD-JAP-N.º 011-2022.....46

10. ORDEN DEL DÍA. Modificación .....68

11. JURAMENTACIÓN. Dra. Ana María Durán Quesada, Dra. Victoria Hall Ramírez, Dra. Isabel Avendaño Flores, Sr. Luis Andrés Villalta Cortés y Mag. Liz Marie Robles Hernández como miembros suplentes de la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario.....68

Acta de la **sesión n.º 6799**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta y un minutos, del día jueves dos de mayo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Área de Salud; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Noelia Solís Maroto, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

**Ausentes, con excusa:** Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y Sr. Samuel Víquez Rodríguez.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas está participando en las actividades de graduación de la Sede Regional del Sur, en representación del Órgano Colegiado. Además, el Sr. Samuel Víquez Rodríguez comunica, por medio del oficio CU-909-2024, que no se presentará a la sesión por motivos de salud. Asimismo, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta envía su justificación por no asistir a la sesión; esto, debido a que participa en la actividad denominada “La leche como bebida deportiva”, en la cual brindará un discurso.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, da lectura al orden del día:

1. Aprobación de las actas n.os 6776, ordinaria, del martes 13 de febrero de 2024 y 6774, ordinaria, del martes 6 de febrero de 2024.

2. Informes de la Rectoría.

3. Informes de miembros.

4. Informes de las personas coordinadoras de comisión.

5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Reforma de la Ley n.° 7052, *Ley del Sistema Financiero Nacional para la vivienda y creación del BANHVI, para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y promover el acceso a vivienda para la clase media.* Expediente n.° 23.312 (Propuesta Proyecto de Ley CU-47-2024).

6. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Analizar la pertinencia de modificar los artículos 1, 2 y 6 del *Reglamento general de la Semana Universitaria* (Pase CU-119-2022). Análisis de las observaciones resultado de la consulta (Dictamen CAE-2-2024).

7. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Estudiar y dictaminar acerca de la viabilidad de incorporar en el artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que las personas que ocupan la dirección de las sedes tengan la potestad de nombrar y remover a las jefaturas administrativas de sede, de forma análoga como la norma estatutaria lo dispone en los artículos 94, inciso k), y 95 para el puesto de asistente administrativo de Facultad. PRIMERA SESIÓN ORDINARIA (Dictamen CEO-11-2023).

8. **Comisión de Coordinadores Permanentes:** Análisis de los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* (Jafap), con base en el oficio JD-JAP-n.° 011-2022 (Dictamen CCCP-1-2024).

9. **Comisión de Coordinadores Permanentes:** Analizar los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario* para concordar en dicha norma lo correspondiente a la votación requerida de los miembros presentes y las sesiones virtuales, según corresponda (Dictamen CCCP-2-2024).

10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la normalización y fomento de la formación de especialistas y garantizar el equilibrio económico en los contratos de retribución social.* Expediente n.° 23.611 (Propuesta Proyecto de Ley CU-49-2024).

11. Juramentación de Autoridades Universitarias.

## ARTÍCULO 1

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a conocimiento del plenario las actas n.os 6774, ordinaria, del martes 6 de febrero de 2024, y 6776, ordinaria, del martes 13 de febrero de 2024.**

**En discusión el acta de la sesión n.° 6776**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA somete a votación la aprobación del acta n.º 6776 (sin observaciones de forma) y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

***

**En discusión el acta de la sesión n.º 6774**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA somete a votación la aprobación del acta n.º 6774 (sin observaciones de forma) y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.os 6774, ordinaria, del martes 6 de febrero de 2024, y 6776, ordinaria, del martes 13 de febrero de 2024, sin observaciones de forma.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que el siguiente punto, informes de Rectoría, no se atenderá en la presente sesión, en virtud de la ausencia del señor rector.

## ARTÍCULO 2

**Informes de miembros del Consejo Universitario**

- **Agradecimiento a la Sede Regional del Sur**

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO agradece a la Asociación de Estudiantes y a la Administración de la Sede Regional del Sur por la gira realizada hace unas semanas. Destaca que no había tenido la oportunidad de agradecer.

- **Participación en la marcha del Día del Trabajador**

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO informa que el miércoles 1.° de mayo de 2024 asistió, junto con personas del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y otras agrupaciones, a la marcha del 1.° de mayo, Día del Trabajador, la cual comenzó en el parque de la Merced y finalizó en el edificio de la Asamblea Legislativa. Recuerda que en este día se conmemora la lucha de la población trabajadora; por ende, el rol de la UCR es muy importante en este contexto. Destaca que siempre se debe abogar por mejores condiciones laborales beneficiosas y procurar la construcción de espacios libres de discriminación.

- **Situación sobre la salud mental de la población estudiantil**

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO refiere que en días anteriores fue comunicado en l diferentes plataformas la situación preocupante y urgente respecto a la salud mental de la comunidad estudiantil de la Facultad de Ciencias Sociales –aunque, es una situación que ocurre en todas las sedes y los recintos de la UCR. Describe que las repercusiones en la salud mental han llegado a afectar de manera muy grave la vida de población estudiantil; por ejemplo, no han continuado con sus metas y sueños académicos por problemas en su salud mental. El caso fue planteado por la Asociación de Estudiantes de dicha Facultad junto con la FEUCR.

Reflexiona que la Universidad es un puente que brinda un soporte muy significativo. Las personas estudiantes requieren ayuda, pues muchos son casos clínicos. La UCR debe aportar soluciones y maneras de reducir las listas de espera en la Caja Costarricense de Seguro Social y atacar el problema desde la raíz. Recuerda que al respecto el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera había propuesto organizar un encuentro con la Oficina de Orientación (OO), la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) y otras instancias que podrían ser claves para cambiar el proceso de análisis afirmativo, y que resulte en acciones y soluciones concretas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la Br. Noelia Solís Maroto por la presentación del tema. Señala que, en efecto, estará solicitando una reunión con la OBS y la Oficina de Orientación, a la cual le gustaría que asistan los miembros del pleno –incluida la Br. Noelia Solís Maroto–, para analizar las acciones que se están llevando a cabo desde estas dos instancias en procura del fortalecimiento y promoción de la salud mental en la población estudiantil. También, interesa conocer cuáles son las acciones que la OBS está impulsando para fortalecer la salud mental den las población docente y administrativa, en materia de prevención del malestar psicoemocional y psíquico, en términos generales.

Una vez definida la hora y día de la reunión, estará informando al pleno, a fin de solicitarles su participación. Adelanta que la reunión se programaría, probablemente, en un espacio externo a una sesión ordinaria.

- **Felicitación a docente por obtención del tercer lugar en el Festival Internacional de Cortos Cinematográficos**

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da los buenos días. Comparte que el Dr. Guillermo Rosabal Coto rodó un cortometraje sobre el significado de “musicar el arte”, como parte de las actividades

que el Dr. Rosabal llevó a cabo durante su estancia en la Cátedra *Wilhelm y Alexander von Humboldt* en Humanidades y Ciencias Sociales en la Universidad de Costa Rica.

Informa que, a este respecto el Dr. Guillermo Rosabal Coto obtuvo el tercer lugar en el Festival Internacional de Cortos Cinematográficos, FOLCS (por sus siglas en inglés de *Forum for life, culture and society*), realizado en Nueva York (hace una semana recibió el premio). Agradece y felicita al Dr. Rosabal Coto por el buen trabajo. Destaca que este es el resultado de la competición por el fondo de la Cátedra Humboldt.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA considera acertado enviar un oficio desde la Dirección al Dr. Guillermo Rosabal Coto, para reconocer este logro, así que toma nota para preparar el oficio.

- **50.º aniversario de la Escuela de Agronomía**

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO informa que el viernes 26 de abril de 2024 asistió a la celebración del 50.º aniversario de la Escuela de Agronomía. Destaca que esta es la segunda escuela que, en este 2024, celebra el 50.º aniversario dentro de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias. Recuerda que informó en una sesión anterior que la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios también lo celebró. Este año, que corresponde al año en el cual se consolidan muchas de las unidades de la Facultad, también se celebra el 50.º aniversario del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) y del Centro de Investigación en Granos y Semillas (CIGRAS), instancias que cumplieron 51 años recientemente.

- **Productos generados en el III Congreso Universitario**

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO rememora que las unidades que conforman la Facultad de Ciencias Agroalimentarias se crearon como resultado de las propuestas planteadas en el III Congreso Universitario, a partir de las resoluciones de 1974, que promovieron la organización de la UCR. Además, en ese periodo, se consolida la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) y la Vicerrectoría de Investigación (VI). Resalta que 1974 fue un año muy activo en la Institución.

- **Congreso en conmemoración del aniversario del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos**

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO informa que el 23 de abril de 2024 se reunió con el Dr. Óscar Acosta Montoya, director del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA). Comparte que el tema tratado fue el siguiente: en el marco del aniversario del CITA, se desarrollará el Congreso Internacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos. El Congreso será coordinado por el CITA en conjunto con el Instituto Internacional de Ciencias de la Vida (*International Life Sciences Institute*, ILSI, por sus siglas en inglés), cuya filial en Costa Rica cumplirá diez años. De este modo, la UCR es signataria de la creación del ILSI y comenta que ella tiene a cargo la representación de la Universidad en la Junta Directiva del ILSI.

Agrega que, en el marco de este congreso, también se incluye la celebración del 20.° aniversario del Laboratorio Nacional de Nanotecnología (LANOTEC), adscrito al Centro Nacional de Alta Tecnología (CeNAT-CONARE). El evento se desarrollará los días 5, 6 y 7 de agosto de 2024. Vislumbra que esta será una oportunidad muy interesante, puesto que los congresos del CITA, además de pertenecer al ámbito académico, convergen con la participación de la industria alimentaria. Dicha industria está convocada a presentar los proyectos de impacto en los sistemas alimentarios que desee mostrar. Considera que este evento será muy importante para el sector agroalimentario nacional.

Comparte que el Dr. Óscar Acosta Montoya la invitó a participar de la actividad y le compartió la agenda para esta importante actividad de carácter internacional.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA propone enviar una felicitación a nombre del Órgano Colegiado a las instancias citadas que están celebrando su aniversario.

- **Lección inaugural de la Facultad de Ciencias Económicas correspondiente al I ciclo lectivo 2024**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ informa que el jueves 25 de abril de 2024, en la tarde-noche, asistió a la lección inaugural del I ciclo lectivo de este año, la cual fue organizada por la Facultad de Ciencias Económicas y la Escuela de Economía. La conferencia magistral estuvo a cargo del Dr. Enrique V. Iglesias, quien fungió como presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y como secretario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). El Dr. Enrique V. Iglesias es un economista, escritor y político uruguayo muy relevante en el pensamiento económico y social de América Latina.

Describe que se trató de una conferencia muy interesante, titulada "Los desafíos del futuro para los jóvenes de hoy". El tema central fue la preocupación por la modificación radical de la pirámide población, en la que se observa que la población de la tercera edad va en aumento en comparación con la población joven. Esto conlleva dos problemas en el contexto actual: uno, la sustitución generacional del talento humano para cumplir con las necesidades productivas y sociales; dos, el uso de recursos públicos para desarrollar nuevos programas dirigidos a una generación adulta mayor, que presenta padecimientos y enfermedades distintos. A partir de esta situación, se advierte la necesidad de que los presupuestos públicos dediquen mayor cantidad de recursos al abordaje de estos requerimientos.

Remarca que estos temas han sido analizados desde la Facultad de Medicina de la UCR, bajo la dirección del Dr. Fernando Morales Martínez. Este tema en los próximos años será prioritario para las instituciones.

Asimismo, en la conferencia se hizo un llamado a las instituciones, incluidas las universidades, para que desarrollen investigación y se dediquen a trabajar más en estos temas que comienzan a ser preocupantes. Reitera que fue muy interesante escuchar al Dr. Enrique V. Iglesias. Resalta la asistencia del Sr. Luis Guillermo Solís Rivera, expresidente de la República, así como de otras personas exdirectoras de la Escuela de Economía. El auditorio estuvo completamente lleno y hubo una gran asistencia de la población estudiantil.

- **Aprobación de expediente en la Asamblea Legislativa**

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO da los buenos días. Adelanta que comentará dos temas al pleno. El primero se relaciona con la aprobación del expediente 23.744, denominado *Reconocimiento y equiparación de títulos de grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación* por parte de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa.

Cataloga como preocupante que la comisión proyecte aprobar en las próximas semanas este proyecto de ley, que, como ha sido discutido en el pleno, es violatorio de la autonomía de las universidades. A su vez, este proyecto traslada la potestad del reconocimiento de títulos al Ministerio de Educación Pública (MEP) y a las universidades privadas, lo cual implicará una disminución de la rigurosidad académica en el reconocimiento de titulaciones obtenidas en el extranjero.

Alerta que esta decisión debería preocupar a nivel institucional. Lamenta que el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta no se encuentre presente en la sesión. Propone que, para los próximos informes de Rectoría, el señor rector comunique cuáles son las acciones que se han tomado en esta línea desde el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y hasta qué punto, como Órgano Colegiado, pueden colaborar para evitar la aprobación de este proyecto de ley.

- **Quejas de personas de la comunidad universitaria sobre la Comisión de Régimen Académico**

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO comparte, como segundo punto, que recibió una serie de quejas de personas de la comunidad universitaria sobre la Comisión de Régimen Académico (CRA). Particularmente, sobre la disposición que se tomó meses atrás –aspecto que, según recuerda, él había comentado– respecto al porcentaje que se puede asignar a quienes no fungen en un artículo científico como autor correspondiente. Cuando el Dr. Rodolfo WingChing Jones presentó el informe de 2023, acordaron programar una sesión con él para analizar detalles que no se pudieron atender en ese momento.

Debido a su periodo de incapacidad de 4 semanas, el Dr. Carlos Araya Leandro desconoce si esta conversación tuvo lugar. Considera importante establecer este diálogo, pues se "achaca" al Órgano Colegiado la permisividad con ese tipo de decisiones, las cuales pareciera que, desde un punto de vista académico, no tienen lógica.

Comparte su experiencia de cuando cursaba estudios doctorales: en lo concerniente al desarrollo de los artículos, por lo general, el autor es la persona que funge como propietaria del financiamiento del proyecto, no necesariamente la persona que más aporta en la elaboración del documento. Destaca que se solicita una declaración jurada. Por lo tanto, le gustaría conocer los argumentos de la comisión para tomar estas decisiones. Recuerda que la comisión depende, jerárquicamente, del Órgano Colegiado.

Reitera la necesidad de sostener la conversación con el Dr. Rodolfo WingChing Jones y con los miembros de la Comisión pertinentes, a fin de aclarar esta duda, así como otros cuestionamientos que persisten en la comunidad universitaria.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que se toma nota para invitar al Dr. Rodolfo WingChing Jones ya sea a una sesión del pleno o a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes. Esto con el fin de profundizar en los temas que quedaron inconclusos en la audiencia anterior.

- **Felicitación a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y a la Comisión Organizadora por la organización de las actividades de la Semana Universitaria**

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO felicita a la FEUCR por la organización de las actividades relacionadas con la Semana Universitaria. A su vez, agradece a la Comisión Organizadora del Día de la persona funcionaria, por su trabajo y empeño en las actividades que se organizaron, y permitieron una socialización diferente, sana y muy necesaria entre las personas de la comunidad universitaria. Indica que la Comisión está conformada por la Sra. Gabriela Salazar Espinoza, de la Escuela de Economía Agrícola; la Sra. Carolina Gutiérrez Jiménez, de la Oficina Jurídica; la Sra. Susan Ugalde Monge, del Consejo Universitario y el Sr. Mario Bermúdez Nájera, de la Vicerrectoría de Acción Social.

- **Iniciativa para crear una comisión institucional que involucre acciones de diversas comisiones relacionadas con el tema ambiental**

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO informa sobre dos reuniones. En la primera, el M. Sc. Ariel Alfaro Vargas, regente químico de la Universidad de Costa Rica, propuso una iniciativa muy valiosa (la cual ella recomendó presentarla por escrito): la necesidad de crear una comisión institucional conformada por las cuatro unidades de la Institución que se relacionan con el cuidado del ambiente, la seguridad y la salud ocupacional. Como es de conocimiento del Órgano Colegiado, estos ámbitos son atendidos por la Unidad de Salud Ocupacional y Ambiental (USOA), la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres y la Unidad de Regencia Química. La iniciativa busca que esta comisión se convierta en un espacio para tomar decisiones en conjunto y optimizar recursos, a fin de evitar "criterios encontrados" en temas relacionados con el ambiente y la seguridad.

Remarca que estas personas profesionales buscan resguardar el bienestar de quienes forman parte de la comunidad universitaria. En su opinión, la iniciativa es muy valiosa, ya que busca es establecer una articulación y dar más información acerca del rol que cada una de estas instancias desarrolla cuando se inician proyectos en la Institución, o bien, cuando se presentan necesidades particulares. Recuerda que, en muchos casos, las unidades no tienen la posibilidad de conversar o consensuar ciertos criterios.

- **Temor por la presencia de personas cobradoras de préstamos informales en el campus universitario**

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO comunica que algunas personas funcionarias le han exteriorizado su temor ante la presencia de personas cobradoras de préstamos informales en el campus universitario, problema que es cada vez más recurrente. Este hecho es preocupante, pues las personas cobradoras llegan a buscar a las personas funcionarias dentro de la comunidad universitaria; esto podría poner en riesgo no solo la vida de la persona deudora, sino también la integridad de las demás personas que están en el entorno laboral y de quienes se encuentren transitando por los espacios del campus universitario.

Se reunió con el MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), para abordar esta problemática y valorar qué tipo de apoyo se podría brindar a las personas funcionarias que están sufriendo un alto nivel de endeudamiento, quienes son propensas a ser víctimas de créditos informales.

En esta misma línea, organizó una reunión en la cual participaron las siguientes personas:

- La Licda. Adriana Espinoza Paniagua, jefa de la Oficina de Recursos Humanos (ORH).
- El Ing. Róger Rodríguez Cordero, jefe de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Oficina de Servicios Generales (OSG).
- La M. Sc. Johanna Torres Solano, psicóloga de la OSG.
- La M. Sc. Gabriela Mayorga López, representante administrativa en la JAFAP.
- La MBA Kendra Cordero Fuentes, jefa de Ahorro y Crédito de la JAFAP.

En la reunión, se enteraron de algunas estadísticas críticas de endeudamiento. Ante este panorama, estuvieron valorando algunas acciones. Por ejemplo, lanzar una campaña informativa (la cual se está preparando en la JAFAP) en torno a aspectos de la Ley n.º 8.204, relacionada con la legitimación de capitales –esto involucra a prestamistas informales–; las responsabilidades ante el endeudamiento; el sentido de realidad de las personas y los casos comunes de endeudamiento; y patrones u orígenes del endeudamiento que llevan a las personas a tomar decisiones, pero terminan viviendo un problema serio y grave.

El objetivo de la campaña es promover un consumo responsable y exponer una situación salarial general de la Institución. Alerta que este es un problema serio que debe ser atendido. El equipo de trabajo pretende que se puedan establecer protocolos de atención para casos específicos.

## ARTÍCULO 3

**Informes de personas coordinadoras de comisión**

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA da los buenos días. En primer lugar, informa que la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) recibió a personas funcionarias de la Oficina

de Suministros (OSUM) y de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), quienes presentaron la propuesta de construcción de un edificio de aulas y laboratorios para la Sede Regional del Sur. Esta propuesta fue valorada por la Comisión como "muy necesaria". Se trata de un edificio de dos niveles con más de 1.600 $m^2$ de construcción.

La CAFP enfatizó a las personas funcionarias de la OEPI que debían asegurar el confort, en otras palabras, tomar en cuenta el nivel de temperatura adecuado para todas las personas que lleguen a ocupar el espacio. Esto debido a que el calor es una problemática recurrente en la Sede Regional del Sur. Por ende, insistieron en que, si bien la Institución ha liderado procesos constructivos con tecnologías amigables con el ambiente (se ha promovido la ventilación natural), deben asegurarse de que esta propuesta constructiva mantenga el confort climático en las instalaciones.

En segundo lugar, informa que la CAFP recibió al MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente de la JAFAP, y al Arq. Esteban Camacho Mosheim, asistente técnico de Dirección de la OEPI, quienes presentaron la propuesta de construcción de una oficina de la JAFAP en la Sede Regional de Guanacaste.

La CAFP hizo hincapié en que deben fundamentar muy bien esta solicitud; por ejemplo, presentar datos históricos a nivel de sedes sobre las demandas de servicios hacia la JAFAP por parte del personal que trabaja en estas, así como el volumen transaccional que se realiza en cada sede. Esto en virtud de que la propuesta es iniciar con edificio en la Sede Regional de Guanacaste y continuar con las demás sedes. Por ende, se solicitó más información a fin de fundamentar la solicitud.

- **Comisión de Asuntos Jurídicos**

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO señala que la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) no sesionó el día anterior (1.º de mayo de 2024) en virtud de la celebración del Día del Trabajador. No obstante, recalca el avance significativo de la CAJ en la atención de algunos recursos que han sido presentados en la comisión. La CAJ ha concluido la elaboración de dos dictámenes, los cuales pronto se estarán presentando en el plenario. Uno corresponde a un recurso presentado por el Sr. Pablo Ortega Rodríguez. Resalta que un pase sobre una reforma estatutaria se está trabajando en la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), a la cual el Sr. Pablo Ortega Rodríguez presenta un recurso en contra del procedimiento que se estaba siguiendo para la aprobación del caso. Desea que el pleno conozca que este dictamen pronto será analizado en sesión.

También, informa que la CAJ ha concluido con el análisis del recurso presentado por el Sr. Javier Martínez Vásquez, relacionado con la equiparación de su título de Derecho y Ciencias Políticas. Este caso será sometido a conocimiento del pleno. En síntesis, la CAJ ha avanzado en la atención de los recursos presentados.

Destaca que, usualmente, no informa de estos casos en el plenario, puesto que lo más importante es el conocimiento de los casos cuando se presentan los dictámenes, esto con el fin de evitar alguna expectativa en las personas recurrentes. No obstante, decidió comunicar los dos casos señalados en virtud de que han recibido solicitudes para conocer su avance.

- **Comisión Especial**

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO informa que la Comisión Especial encargada de valorar las inequidades de las mujeres en la academia cuenta con un informe final. Este se encuentra en la etapa final de revisión, a fin de someter la última versión a la firma de las compañeras que han ejecutado este importante trabajo.

Resalta que se trata de un documento muy completo, muy bien armado el cual resume muy bien la situación de las personas en el proceso de crecimiento académico, especialmente, en el caso de las mujeres.

La Comisión tiene la seguridad de que, además del informe, se elaborará una publicación sobre este tema. En el informe se presenta, además, una serie de recomendaciones, para que el pleno valore acciones afirmativas que se pueden tomar en tales casos.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO comunica que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) no ha sesionado en dos ocasiones debido a la falta de quórum. Sin embargo, los espacios fueron aprovechados para trabajar en algunos dictámenes y en la preparación de los casos que la comisión agenda.

Ahora bien, el lunes 29 de abril de 2024 sí sesionaron. En primer lugar, analizaron el caso de la modificación de dos artículos del *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico*. La Comisión precisó que esta se da sobre la Comisión de Investigación y la organización de la investigación en la sede. Por consiguiente, la CAUCO considera que al no ser de su competencia proceder con la modificación por el tema de fondo que plantea, solicitará el traslado del pase a la Comisión de Investigación.

En segundo lugar, revisaron la propuesta normativa para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica. Se trata de un reglamento propuesto por la Vicerrectoría de Administración (VRA). En la Comisión están analizando el reglamento; después, plantearán las consultas correspondientes a los órganos que tienen la competencia disciplinaria o de instruir en los procesos disciplinarios en la Institución.

*****A las nueve horas y siete minutos, se retira el Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía.*****

En tercer lugar, a modo informativo, resalta que en la sesión del lunes 29 de abril de 2024 conocieron el oficio que enviarán al Tribunal Electoral Universitario (TEU) con la sistematización de todas las discusiones del año anterior que surgieron a raíz del análisis del *Reglamento de elecciones universitarias.* La sistematización está lista. Adicionalmente, se adjuntará la propuesta de reglamento junto con las modificaciones explícitas, de acuerdo con las intervenciones y observaciones de los miembros del pleno, llevadas a cabo en las sesiones de trabajo ampliadas de la CAUCO durante el 2023.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ recuerda que la Comisión de Asuntos Estudiantiles sesiona los miércoles en la tarde; no obstante, debido al feriado del día anterior (1.º de mayo de 2024) no lo hizo.

## ARTÍCULO 4

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-47-2024 sobre el proyecto de ley denominado *Reforma de la Ley n.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la vivienda y creación del BANHVI, para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y promover el acceso a vivienda para la clase media,* Expediente n.º 23.312.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

Después de analizar el texto base y el texto sustitutivo del proyecto de ley *Reforma de la Ley n.° 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI, para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y promover el acceso a vivienda para la clase media*, Expediente n.º 23.312, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*[1], la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al texto base y al texto sustitutivo del proyecto de ley *Reforma de la Ley n.° 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI, para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y promover el acceso a vivienda para la clase media*, Expediente n.º 23.312 (oficios AL-CPOECO-0563-2022, del 12 de octubre de 2022 y AL-CPOECO-0098-2023, del 7 de agosto 2023).

2. El objetivo de este proyecto de ley[2] es reformar y adicionar varios artículos a la Ley n.º 7052, del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), a fin de dinamizar el sector vivienda, mediante la ampliación de las facultades del BANHVI y el cambio de la estructura de su junta directiva para equipararse con las juntas directivas de los bancos estatales, pues al ser un banco de segundo piso, el BANHVI debe contar con una junta directiva especializada que esté acorde con las funciones que realiza.

   Además, plantea una reestructuración del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) y le brinda nuevos mecanismos de inversión que permiten el desarrollo de soluciones de vivienda para la clase media. También se establecen una serie de ventajas para el FONAVI con el fin de que pueda competir con las demás entidades privadas; entre ellas, la exención de gastos como timbres de registro, traspasos, impuesto sobre intereses y de ganancias de capital, encaje mínimo legal y otras distorsiones.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1039-2022, del 27 de octubre de 2022, manifestó que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción*.

4. Se recibió el criterio especializado de la Facultad de Ciencias Económicas, que, por medio de los oficios FCE-665-2022, del 22 de noviembre de 2022, y FCE-788-2023, del 5 de setiembre de 2023[3], manifestó lo siguiente:

   **4.1. Aspectos generales**

   a. En la exposición de motivos se citan al menos tres estudios para justificar la importancia de la propuesta, pero no se incluyen las referencias específicas para poder analizarlos. Si la ley se aprobara, es particularmente importante el estudio que se refiere a estimaciones del potencial de aumento en la colocación de préstamos y bonos.

   b. El proyecto propone un énfasis para la colocación de préstamos y bonos a personas jóvenes y población sin núcleo familiar, sin explicar de manera robusta por qué deben privilegiarse sobre otros segmentos de la población. Además, supone que para el segmento de población menor de 35 años permanece el objetivo de casa propia como sinónimo de tenencia segura, lo cual no está comprobado; tampoco explora otras formas de tenencia en alquiler.

   c. La propuesta de titularización de carteras hipotecarias y la promoción de la profundización del mercado secundario parece adecuada; sin embargo, no se explica por qué es necesaria una reforma legal si la regulación de entidades financieras y el mercado de valores ya lo posibilitan. Es fundamental estudiar por qué, siendo legalmente viable en la actualidad, no ha sido desarrollada por otras entidades financieras; además, se requiere un estudio específico que muestre la factibilidad técnica y económica de usar el instrumento de titularización específicamente para el segmento de ingresos medios bajos y bajos.

   d. La participación de inversionistas institucionales en un mercado secundario de hipotecas solo es posible si no se arriesga la solvencia y sostenibilidad de los fondos de reserva y si las inversiones son

1 *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2 Iniciativa de las y los siguientes diputadas y diputados: Kattia Rivera Soto, Óscar Izquierdo Sandí, Rodrigo Arias Sánchez, Andrea Álvarez Marín, Danny Vargas Serrano, Carolina Delgado Ramírez, Gilberth Jiménez Siles, Dinorah Barquero Barquero, José Joaquín Hernández Rojas, Monserrat Ruíz Guevara, Paulina María Ramírez Portuguez, Rosaura Méndez Gamboa, Pedro Rojas Guzmán, Luis Fernando Mendoza Jiménez, Alejandra Larios Trejos, José Francisco Nicolás Alvarado, Sonia Rojas Méndez, Geison Enrique Valverde Méndez y Katherine Andrea Moreira Brown.

3 Criterio de la MSc. Marcela Román Forastelli y el Sr. Anibal Quirós Barquero, personas investigadoras de la Escuela de Economía.

repagadas por los compradores de vivienda. Esta propuesta no modifica las condiciones básicas del bono familiar de vivienda que permanecerá gratuito.

e. No es claro si el proyecto crea una potestad que el BANHVI no tenía o si lo obliga a desarrollar este instrumento.

**4.2. Aspectos específicos**

**Artículo 6, incisos d y j:** respecto a *garantizar, si lo considerare conveniente, los depósitos en cuentas de ahorro que se efectúen en las mutuales y los préstamos hipotecarios otorgados por las entidades autorizadas,* se recomienda eliminar esas funciones, pues son inconvenientes y ambiguas.

**Artículo 13:** Se sugiere incluir al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).

**Artículo 13, inciso d:** No es adecuado incluir dos representaciones del sector privado sin mencionar cómo se seleccionarán.

**Artículo 13, inciso e:** Se recomienda eliminar el inciso, ya que no existe justificación técnica posible para otorgar un puesto en la junta directiva de una entidad financiera a representantes de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa, distintos al partido político al que pertenece el Poder Ejecutivo, pues el funcionamiento de las entidades se vería afectado.

**Articulo 14, inciso d:** No solicita experiencia en planificación y regulación urbana.

**Artículo 41:** Tal y como ya lo señaló la Contraloría General de la República (CGR), el texto planteado en el proyecto podría limitar el alcance de los beneficiarios únicamente a la "clase media" (CGR, 2022, oficio n.º 19176).

La obligación del FONAVI de contratar intermediarios financieros, bursátiles o gestores especializados que permitan estructurar diferentes emisiones de títulos valores parece excesiva. Se puede considerar como una opción, siempre y cuando se demuestre mediante un estudio técnico-financiero que es la alternativa más costo-efectiva y que no elevará el costo de la intermediación. Estos entes buscan espacios en el mercado de inversiones para maximizar sus ganancias; sin embargo, el proyecto propone no traspasar esas utilidades a los costos para obtener la tasa de interés más baja posible, pero no se establece cómo cubrir esos costos.

**Artículo 41 bis, inciso b:** No se comprende por qué restringe a contratación de líneas de crédito de corto plazo, cuando las colocaciones serán de largo plazo. Además, a menor plazo la compra, mayor el interés que se deberá pagar.

**Artículo 42 bis:** Sobre el ámbito de exoneraciones y trato preferencial que se plantea en el proyecto de ley, es importante señalar que la ley actual ya establece la exoneración del pago de todo tipo de impuestos, por lo que no es procedente. Asimismo, el uso del término "distorsiones" para referirse a las obligaciones tributarias se considera equivocado y contraproducente.

**Artículo 44:** No se debe obligar a que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) mantenga los depósitos a plazo señalados, pues, si las condiciones de colocación son rentables, la operadora utilizará el instrumento. Con esa obligación se le estaría exponiendo a una carga más que podría comprometer la rentabilidad de los fondos de reserva, que ya enfrentan riesgos de sostenibilidad. Estos así planteados son los únicos "recursos frescos" del fondo.

**Artículo 146:**La restricción *Queda prohibido para los intermediarios originadores cobrar, aparte de la tasa de interés de estos créditos hipotecarios con los beneficios de las exoneraciones dadas por esta ley, comisiones o gastos de administración adicionales* puede implicar el aumento de las tasas de interés para subsanar de manera menos transparente la imposibilidad de cargar costos administrativos.

**Artículo 155:** Se sugiere eliminar este artículo, ya que traslada a una instancia no específica de negociación con el sector privado y a las cámaras empresariales de interés una potestad pública de la planificación urbana y la definición de las mejores localizaciones para los distintos desarrollos habitacionales.

**4.3. Otros aspectos**

Existen dudas en cuanto a la pertinencia de este proyecto, pues el Poder Ejecutivo presentó un proyecto de ley con una reforma integral del sector de vivienda y ordenamiento territorial. Dicha reforma incluye la fusión del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), lo cual implicaría la desaparición de este último.

*****A las nueve horas y dieciséis minutos, se incorpora el Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía.*****

**ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el texto sustitutivo del proyecto de ley *Reforma de la Ley n.° 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI, para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y promover el acceso a vivienda para la clase media*, Expediente n.º 23.312, **siempre y cuando** se analicen las recomendaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley."

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que, aunque se trata de un proyecto importante, presenta algunas carencias y limitaciones que deben ser subsanadas; por ejemplo, podrían fortalecer el objetivo de brindar mejores condiciones para el sector vivienda de la clase media costarricense. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ destaca que, al leer el proyecto, comprendió que este es positivo en tanto y cuanto se trata de una iniciativa que busca "fondear" el sistema de financiación de la vivienda. Esto, en virtud de que, en la actualidad, el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) y todas las instituciones que giran a su alrededor se financian con presupuestos públicos, los cuales son limitados. Remarca que, para el presupuesto de 2024, se disminuyó una gran cantidad de recursos al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y al BANHVI; uno de los recortes grandes que ejecutó el presente Gobierno, así como hizo con otros sectores como el de Seguridad.

Indica que la única manera de aumentar la cobertura de vivienda –tan necesitada en el país– es por medio de "recursos frescos". No obstante, captarlos conlleva serias dificultades de mercado. Tal como plantea el proyecto, se deben vender bonos o títulos valores a tasas competitivas, de modo que ingresan a competir con otro tipo de tasas que el propio sistema financiero nacional tiene, por ejemplo, en los bancos, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), el Instituto Nacional de Seguros (INS), instancias que presentan tasas de interés atractivas.

En consecuencia, se plantea un dilema, pues para ser títulos que puedan recuperar recursos de los ahorros de empresas, personas y otras instituciones, deben pagar altos intereses y, al pagarlos, los recursos que se destinen a las viviendas deberán ser con tasas altas. Es decir, la tasa de interés activa a la cual se brindarían dichos préstamos será mucho mayor que la tasa de interés pasiva, y esta corresponde a la tasa de interés en la que se captan los recursos, además, se debe tomar en cuenta un margen de intermediación que encarecerá los recursos. En suma, se presentarían problemas.

Señala que el proyecto también plantea la exoneración de los impuestos a las personas o instituciones que compran esos títulos valores. Explica las exoneraciones de impuestos: hay impuestos sobre capitales, estos gravan los intereses obtenidos a través de los títulos valores; al gravarse esos intereses, encarecen el crédito y, si se presenta una solicitud para que no estén gravados, entonces se comienzan a establecer distorsiones en el mercado nacional. Hay títulos que están gravados y otros que no lo están, lo cual no es conveniente en un sistema financiero nacional cuando "la cancha" –como se indica en el mercado financiero– no está bien nivelada, sino que se presentan diferencias. De modo que lo apropiado no es exonerar esos títulos valores.

En síntesis, la propuesta presenta problemas, los cuales se señalan en el considerando n.º 4. La línea de financiamiento de estas instituciones es a través de recursos internacionales de entidades como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y otras, que dan recursos a largo plazo a tasas de interés muy bajas. Sin embargo, la captación de recursos en el mercado nacional sí entra a competir y debe darse con tasas atractivas.

No obstante, resalta que la orientación es positiva, va en la vía correcta, pues la única manera de que se pueda financiar el sector vivienda en Costa Rica es a través de terceros recursos, aparte de los recursos del presupuesto nacional, que son muy limitados y cada vez se recortan más. Recuerda que la vivienda es parte de los gastos del sector social, tan importantes para el país, pero que este Gobierno los ha recortado paulatinamente. Enfatiza lo importante que es advertir sobre la importancia del proyecto y que se recomienda su aprobación, pero se deben considerar los puntos analizados en el considerando n.º 4.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Carlos Palma Rodríguez por profundizar en el análisis. Al no haber más solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo (tal y como fue leída) y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*[4], la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al texto base y al texto sustitutivo del proyecto de ley *Reforma de la Ley n.° 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI, para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y promover el acceso a vivienda para la clase media,* Expediente n.º 23.312 (oficios AL-CPOECO-0563-2022, del 12 de octubre de 2022 y AL-CPOECO-0098-2023, del 7 de agosto 2023).**

2. **El objetivo de este proyecto de ley[5] es reformar y adicionar varios artículos a la Ley n.º 7052, del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), a fin de dinamizar el sector vivienda, mediante la ampliación de las facultades del BANHVI y el cambio de la estructura de su junta directiva para equipararse con las juntas directivas de los bancos estatales, pues al ser un banco de segundo piso, el BANHVI debe contar con una junta directiva especializada que esté acorde con las funciones que realiza.**

   **Además, plantea una reestructuración del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) y le brinda nuevos mecanismos de inversión que permiten el desarrollo de soluciones de vivienda para la clase media. También se establecen una serie de ventajas para el FONAVI con el fin de que pueda competir con las demás entidades privadas; entre ellas, la exención de gastos como timbres de registro, traspasos, impuesto sobre intereses y de ganancias de capital, encaje mínimo legal y otras distorsiones.**

4 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

5 Iniciativa de las y los siguientes diputadas y diputados: Kattia Rivera Soto, Óscar Izquierdo Sandí, Rodrigo Arias Sánchez, Andrea Álvarez Marín, Danny Vargas Serrano, Carolina Delgado Ramírez, Gilberth Jiménez Siles, Dinorah Barquero Barquero, José Joaquín Hernández Rojas, Monserrat Ruíz Guevara, Paulina María Ramírez Portuguez, Rosaura Méndez Gamboa, Pedro Rojas Guzmán, Luis Fernando Mendoza Jiménez, Alejandra Larios Trejos, José Francisco Nicolás Alvarado, Sonia Rojas Méndez, Geison Enrique Valverde Méndez y Katherine Andrea Moreira Brown.

**3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1039-2022, del 27 de octubre de 2022, manifestó que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.***

**4. Se recibió el criterio especializado de la Facultad de Ciencias Económicas, que, por medio de los oficios FCE-665-2022, del 22 de noviembre de 2022, y FCE-788-2023, del 5 de setiembre de 2023[6], manifestó lo siguiente:**

**4.1. Aspectos generales**

**a. En la exposición de motivos se citan al menos tres estudios para justificar la importancia de la propuesta, pero no se incluyen las referencias específicas para poder analizarlos. Si la ley se aprobara, es particularmente importante el estudio que se refiere a estimaciones del potencial de aumento en la colocación de préstamos y bonos.**

**b. El proyecto propone un énfasis para la colocación de préstamos y bonos a personas jóvenes y población sin núcleo familiar, sin explicar de manera robusta por qué deben privilegiarse sobre otros segmentos de la población. Además, supone que para el segmento de población menor de 35 años permanece el objetivo de casa propia como sinónimo de tenencia segura, lo cual no está comprobado; tampoco explora otras formas de tenencia en alquiler.**

**c. La propuesta de titularización de carteras hipotecarias y la promoción de la profundización del mercado secundario parece adecuada; sin embargo, no se explica por qué es necesaria una reforma legal si la regulación de entidades financieras y el mercado de valores ya lo posibilitan. Es fundamental estudiar por qué, siendo legalmente viable en la actualidad, no ha sido desarrollada por otras entidades financieras; además, se requiere un estudio específico que muestre la factibilidad técnica y económica de usar el instrumento de titularización específicamente para el segmento de ingresos medios bajos y bajos.**

**d. La participación de inversionistas institucionales en un mercado secundario de hipotecas solo es posible si no se arriesga la solvencia y sostenibilidad de los fondos de reserva y si las inversiones son repagadas por los compradores de vivienda. Esta propuesta no modifica las condiciones básicas del bono familiar de vivienda que permanecerá gratuito.**

**e. No es claro si el proyecto crea una potestad que el BANHVI no tenía o si lo obliga a desarrollar este instrumento.**

**4.2. Aspectos específicos**

**Artículo 6, incisos d y j: respecto a *garantizar, si lo considerare conveniente, los depósitos en cuentas de ahorro que se efectúen en las mutuales y los préstamos hipotecarios otorgados por las entidades autorizadas,* se recomienda eliminar esas funciones, pues son inconvenientes y ambiguas.**

**Artículo 13: Se sugiere incluir al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).**

**Artículo 13, inciso d: No es adecuado incluir dos representaciones del sector privado sin mencionar cómo se seleccionarán.**

6 Criterio de la MSc. Marcela Román Forastelli y el Sr. Anibal Quirós Barquero, personas investigadoras de la Escuela de Economía.

**Artículo 13, inciso e: Se recomienda eliminar el inciso, ya que no existe justificación técnica posible para otorgar un puesto en la junta directiva de una entidad financiera a representantes de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa, distintos al partido político al que pertenece el Poder Ejecutivo, pues el funcionamiento de las entidades se vería afectado.**

**Artículo 14, inciso d: No solicita experiencia en planificación y regulación urbana.**

**Artículo 41: Tal y como ya lo señaló la Contraloría General de la República (CGR), el texto planteado en el proyecto podría limitar el alcance de los beneficiarios únicamente a la "clase media" (CGR, 2022, oficio n.º 19176).**

**La obligación del FONAVI de contratar intermediarios financieros, bursátiles o gestores especializados que permitan estructurar diferentes emisiones de títulos valores parece excesiva. Se puede considerar como una opción, siempre y cuando se demuestre mediante un estudio técnico-financiero que es la alternativa más costo-efectiva y que no elevará el costo de la intermediación. Estos entes buscan espacios en el mercado de inversiones para maximizar sus ganancias; sin embargo, el proyecto propone no traspasar esas utilidades a los costos para obtener la tasa de interés más baja posible, pero no se establece cómo cubrir esos costos.**

**Artículo 41 bis, inciso b: No se comprende por qué restringe a contratación de líneas de crédito de corto plazo, cuando las colocaciones serán de largo plazo. Además, a menor plazo la compra, mayor el interés que se deberá pagar.**

**Artículo 42 bis: Sobre el ámbito de exoneraciones y trato preferencial que se plantea en el proyecto de ley, es importante señalar que la ley actual ya establece la exoneración del pago de todo tipo de impuestos, por lo que no es procedente. Asimismo, el uso del término "distorsiones" para referirse a las obligaciones tributarias se considera equivocado y contraproducente.**

**Artículo 44: No se debe obligar a que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) mantenga los depósitos a plazo señalados, pues, si las condiciones de colocación son rentables, la operadora utilizará el instrumento. Con esa obligación se le estaría exponiendo a una carga más que podría comprometer la rentabilidad de los fondos de reserva, que ya enfrentan riesgos de sostenibilidad. Estos así planteados son los únicos "recursos frescos" del fondo.**

**Artículo 146: La restricción *Queda prohibido para los intermediarios originadores cobrar, aparte de la tasa de interés de estos créditos hipotecarios con los beneficios de las exoneraciones dadas por esta ley, comisiones o gastos de administración adicionales* puede implicar el aumento de las tasas de interés para subsanar de manera menos transparente la imposibilidad de cargar costos administrativos.**

**Artículo 155: Se sugiere eliminar este artículo, ya que traslada a una instancia no específica de negociación con el sector privado y a las cámaras empresariales de interés una potestad pública de la planificación urbana y la definición de las mejores localizaciones para los distintos desarrollos habitacionales.**

**4.3. Otros aspectos**

**Existen dudas en cuanto a la pertinencia de este proyecto, pues el Poder Ejecutivo presentó un proyecto de ley con una reforma integral del sector de vivienda y**

**ordenamiento territorial. Dicha reforma incluye la fusión del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), lo cual implicaría la desaparición de este último.**

**ACUERDA**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el texto sustitutivo del proyecto de ley *Reforma de la Ley n.° 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI, para reformar el Fondo Nacional de Vivienda y promover el acceso a vivienda para la clase media,* Expediente n.º 23.312, *siempre y cuando* se analicen las recomendaciones señaladas en el considerando 4.**

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

**ACUERDO FIRME.**

*****A las nueve horas y veinticuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y treinta y dos minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.*****

## ARTÍCULO 5

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-49-2024 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la normalización y fomento de la formación de especialistas y garantizar el equilibrio económico en los contratos de retribución social*, Expediente n.º 23.611.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita al pleno una modificación en el orden del día, a fin de atender el punto n.º 10 de la agenda, relacionado con la Propuesta Proyecto de Ley CU-49-2024 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la normalización y fomento de la formación de especialistas y garantizar el equilibrio económico en los contratos de retribución social,* en virtud de que será discutido en la Asamblea Legislativa al día siguiente (3 de mayo de 2024) y se requiere el criterio de la UCR.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-49-2024 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la normalización y fomento de la formación de especialistas y garantizar el equilibrio económico en los contratos de retribución social*, Expediente n.º 23.611.**

## ARTÍCULO 6

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-49-2024 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la normalización y fomento de la formación de especialistas y garantizar el equilibrio económico en los contratos de retribución social*, Expediente n.º 23.611.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

"**PROPUESTA DE ACUERDO**

Luego de analizar el proyecto denominado *Ley para la normalización y fomento de la formación de especialistas y garantizar el equilibrio económico en los contratos de retribución social*, Expediente n.º 23.611, la Dirección del Consejo Universitario presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece:

   *Artículo 84. La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que* ***goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios****. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica q ue la Universidad de Costa Rica.*

   *El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.* (El resaltado no es del original).

2. El artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* determina:

   *Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

3. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica (UCR) el criterio acerca del proyecto denominado *Ley para la normalización y fomento de la formación de especialistas y garantizar el equilibrio económico en los contratos de retribución social*, Expediente n.º 23.611 (AL-CPASOC-1190-2023, del 26 de setiembre de 2023, y R-6114-2023, del 27 de septiembre de 2023).

4. La iniciativa legislativa consultada[7] se presenta como una solución a la problemática que representa el déficit de personas especialistas en medicina en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), por lo que propone incluir las especialidades médicas como parte de los ejes de la Política Nacional de Recursos Humanos en Salud, a la vez que reforma la *Ley orgánica del Ministerio de Salud,* Ley n.º 5412, y la *Ley del servicio social obligatorio para profesionales en ciencias de la salud,* Ley n.º 7559. La propuesta procura normalizar, unificar y estandarizar los procesos nacionales de formación de especialistas, a la vez que crea una comisión interinstitucional para gestionar el desarrollo de un único examen de admisión a los programas de formación, reducir aquellos incentivos que promueven la fuga de cerebros, así como modificar la duración del servicio social (Exposición de motivos, texto base del Expediente n.º 23.611).

5. La Oficina Jurídica señaló que varias de las reformas propuestas inciden directamente en las materias propias de la UCR y por ende violentan su independencia académica, a saber:

   *(...) corresponde exclusivamente a la Institución, en coordinación con la Caja, definir la forma en que se desarrollarán las Especialidades Médicas que imparte la primera en las instalaciones de la segunda, y resulta violatorio a la autonomía de rango constitucional de ambas instituciones que una norma de rango legal pretenda atribuir la evaluación de los candidatos a una instancia externa coordinada por el Ministerio de Salud, y que además se establezcan los contenidos y parámetros de aprobación del examen por la vía reglamentaria.*

7 La propuesta fue planteada por la diputada Melina Ajoy Palma y otras señoras diputadas y señores diputados.

*Es claro que el proceso de admisión e ingreso al Programa de Especialidades Médicas debe ser revisado y mejorado de forma permanente para garantizar su agilidad y pertinencia. No obstante, dicha labor es responsabilidad del Sistema de Estudios de Posgrado, en coordinación con la Caja Costarricense de Seguro Social (...) (Dictamen OJ-1015-2023, del 16 de octubre de 2023, pp. 4-5).*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA destaca que este tema se ha analizado en el seno del Órgano Colegiado y han coincidido con el criterio de la Oficina Jurídica (OJ). Continúa con la lectura.

6. El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) analizó la iniciativa y cuestionó las potestades para evaluar competencias médicas otorgadas a la comisión interinstitucional, a la vez que llamó la atención acerca de que la falta de profesionales no se solventa con aumentar la formación de más especialistas, sino que requiere medidas más amplias, tales como el fortalecimiento del modelo de atención primaria, el mejoramiento de las condiciones laborales y el aumento de profesionales en enfermería (PPEM-3073-2023, del 31 de octubre de 2023; PPEM-3166-2023, del 9 de noviembre de 2023, y PPEM-3404-2023 2024, del 6 de diciembre de 2023).

7. El texto propuesto para los nuevos artículos 2, 34 y 35 de la *Ley Orgánica del Ministerio de Salud* (Ley n.º 5412) establecen la competencia general, las atribuciones y la conformación de una *Comisión Interinstitucional para el Desarrollo Formativo de Especialistas en Salud*. Estos artículos rozan aspectos constitucionales e invaden competencias tanto de la UCR como de la CCSS, en la medida en que:

    7.1. Entre las funciones de la comisión interinstitucional se incluye elaborar un examen único de admisión que deberán aplicar las universidades públicas y privadas que ofrezcan carreras de especialidades y subespecialidades médicas, el cual será revisado por ese órgano cada año. Estas atribuciones se consideran una violación a la autonomía universitaria, por las razones que a continuación se expondrán:

    - La formación de profesionales especialistas en ciencias médicas está a cargo de las universidades; en la UCR, específicamente, del PPEM. Como cualquier otra formación universitaria, el establecimiento de los requisitos y condiciones de ingreso es competencia exclusiva de las autoridades de educación superior, así como es resorte universitario fijar y llevar a cabo los procesos de selección e ingreso que considere pertinentes, en atención a criterios estrictamente académicos.

    - En el caso de las especialidades médicas en la UCR, el proceso de selección e ingreso se desarrolla de conformidad con lo establecido por el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*. En una primera etapa se selecciona a las personas elegibles mediante la aplicación de un examen sobre conocimientos médicos generales, el cual es elaborado, aplicado y calificado por las instancias académicas del PPEM. En la segunda etapa, se selecciona a los estudiantes que ingresarán a cada especialidad de entre las candidaturas que hayan superado la primera etapa, esto por medio de la aplicación de un examen de conocimientos médicos de la especialidad a la que se postulan, a la vez que se valoran aspectos de interés académico, tales como atestados y experiencia profesional, publicaciones académicas y científicas, cursos y capacitaciones relacionadas con la especialidad, dominio de idiomas, investigaciones y proyectos especiales, entre otros.

    - El proyecto en estudio es omiso en definir aspectos relevantes acerca del proceso evaluativo y requiere precisar si el examen será equiparable a la primera etapa, o bien, si se refiere a todo el proceso de selección, incluyendo la segunda etapa mencionada. Son circunstancias distintas y requieren diferenciarse: lo primero establece conocimientos generales básicos, lo segundo, conocimientos de carácter específico; ambos, fundamentales para determinar las personas candidatas idóneas para formarse en cada especialidad.

    - El desarrollo del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas de la Universidad de Costa Rica involucra también a la CCSS, con la cual se han suscrito varios convenios de cooperación para regular las actividades clínicas que se imparten en sus instalaciones; en tanto, los estudiantes mantienen un vínculo laboral paralelo al ligamen académico que establecen con la UCR. Es por eso que el proceso de ingreso de estudiantes al programa debe también tomar en cuenta factores como la capacidad instalada de los centros de salud, las necesidades nacionales de especialistas en diversos campos de la medicina y la disponibilidad financiera de la Caja para hacer frente a las obligaciones laborales que la contratación de profesionales implica. No puede afirmarse que en esta materia sea

aceptable la intromisión de otras entidades públicas en la elaboración de los exámenes de ingreso. Por el contrario, compete única y exclusivamente a la Universidad, en coordinación con la CCSS, determinar las condiciones de ingreso al PPEM y evaluar las habilidades y la formación académica de los candidatos.

- Atribuir a un órgano externo, coordinado por el Ministerio de Salud, la elaboración de un único examen de ingreso a todas las especialidades médicas impartidas en el país es también violatorio de lo establecido por el Convenio entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la Universidad de Costa Rica para el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. Este instrumento regula las condiciones en las que ambas instituciones coordinan la manera en que la Universidad desarrolla el programa en las instalaciones de la CCSS, y otorga a la UCR libertad para determinar los requisitos académicos y financieros de ingreso y para evaluar a los candidatos.

7.2. La comisión interinstitucional, coordinada por el Ministerio de Salud, estaría integrada por una persona representante del ministerio, la CCSS, el Instituto Nacional de Seguros, el Poder Judicial, los colegios profesionales, las universidades públicas y las universidades privadas. El hecho de que se integre como miembro de la comisión interinstitucional a un representante de las universidades públicas no le otorga a dicha comisión las potestades propias de estas. Asimismo, el rango legal de la disposición que se pretende imponer tampoco facultaría una invasión a la independencia en materia académica consagrada a las universidades públicas.

7.3. En la actualidad, la UCR es la única universidad pública que posee una oferta de posgrado vinculada con la formación de profesionales especialistas en el campo de la medicina, motivo por el cual, por el momento, se estima que es la única universidad pública facultada para integrar una comisión que analice la problemática de la formación de especialistas, sin que de ello se puedan derivar atribuciones de orden académico, como las que se pretenden asignar a la mencionada comisión.

7.4. El texto podría proponer que el representante de las universidades públicas sea quien dirige el PPEM, por tener una relación cercana con todo lo atinente al proceso académico. Pero, por otra parte, llama la atención la conformación de ese órgano; principalmente la representación universitaria, pues la UCR cuenta con 57 especialidades, pero tendría un único voto, al igual que otras universidades que solo ofrecen una, dos o tres especialidades. En este aspecto, se considera que la integración resulta desatinada, además de inapropiada, sobre todo si se pretende solventar la problemática asociada a cada una de las especialidades en el país.

8. El proyecto faculta a la comisión interinstitucional a regular, vía reglamento, aspectos esenciales del servicio social obligatorio de las personas profesionales en medicina, odontología, microbiología, farmacia, enfermería, psicología clínica y nutrición, y de quienes ejerzan una especialidad o subespecialidad en medicina; también le atribuye la potestad de elaborar un examen para acreditar la competencia de las personas especialistas extranjeras que deseen laborar en el país. Al respecto, es oportuno señalar que:

8.1. Este tipo de disposiciones se consideran contrarias a las autonomías constitucionales de la UCR y la CCSS, ya que una norma de rango legal inferior pretende atribuir a una instancia externa potestades para definir contenidos y parámetros de acceso. En materia de servicio social, podría valorarse si es oportuno que las personas que ingresen a una subespecialidad realicen el servicio social de la especialidad base una vez que hayan concluido la subespecialidad, para promover el ingreso a esos posgrados. De igual manera, debe precisarse si la iniciativa pretende más bien cambiar retribución por servicio social.

8.2. En cuanto a la evaluación de la competencia de las personas especialistas internacionales, conviene preguntarse ¿cuáles serán los criterios técnicos utilizados para crear los ítems y todos los demás aspectos que exigen un conocimiento especializado en la materia?, ¿cómo colaborarán ciertas representaciones, o bien universidades, que ofrecen pocas o ninguna especialidad, en la elaboración de un examen para evaluar la idoneidad de esos especialistas? La falta de experticia en el campo podría ser usada en gran cantidad de ocasiones para intentar anular la calificación otorgada en vía administrativa o en instancias judiciales. En dicho sentido, habría un considerable número de ocasiones en las cuales la UCR deberá poner a disposición a sus profesionales, lo cual termina teniendo una semejanza respecto a la situación que se presenta actualmente en esta materia.

8.3. Si fuera la voluntad del legislador aprobar esta iniciativa de ley, sería oportuno incorporar un transitorio que contemple que las instituciones de educación superior involucradas en la formación académica mantendrán vigentes los procesos de selección que se encuentren en marcha en el momento en que se apruebe esta ley.

9. El proyecto de ley se fundamenta en un supuesto sesgado y ajeno a la realidad multicausal de los problemas de nuestro sistema de seguridad social, ya que parte del supuesto de que aumentar la formación de especialistas solventará los retos enfrentados. Sin embargo, es necesario que se reconsidere lo siguiente:

9.1. No se trata simplemente de formar más especialistas, sino también de propiciar un espacio laboral idóneo para que estas personas profesionales puedan atender correctamente a la población, por ejemplo, salas de operaciones suficientes que permitan solventar las listas de espera de forma correcta. Además, es necesario que se implementen medidas para facilitar la permanencia de estos especialistas dentro de la institución, mediante mecanismos contractuales (asumidos desde que van a iniciar la formación académica) y flexibilizando aspectos como horarios de trabajo para evitar la fuga de profesionales.

9.2. Es recomendable analizar la experiencia de otros países que han realizado esfuerzos para mejorar su sistema de salud. Por ejemplo, Canadá y Dinamarca optaron por fortalecer la atención médica ofrecida en el primer nivel, para evitar que en ese ámbito se trate solamente de "una medicina referidora" y se tenga más poder de resolución en ese momento. Entonces, se trata de robustecer esa primera línea de atención para evitar saturar los demás niveles especializados de la medicina. Si esta medida no se toma como un plan institucional, resulta indiferente la cantidad de especialistas que se formen, pues el sistema siempre será deficiente y tenderá a la saturación y las constantes listas de espera. Aunado a lo anterior, el aumento en la población de especialistas graduados e incorporados saturará el mercado privado de profesionales y ello podría ocasionar una competencia desleal entre médicos especialistas, en detrimento de la correcta atención de la población que accede a estos servicios.

9.3. El proyecto deja de lado que el correcto servicio médico también requiere personal profesional en enfermería, el cual es escaso en muchas ocasiones, de forma tal que la atención de un problema como el que se está presentando requiere la valoración desde diversas aristas para propiciar una correcta atención de los(as) pacientes internados(as).

9.4. En los últimos años, ha sido considerable el número de plazas de especialidad que se han tenido que declarar desiertas:

**Resultados de ingreso a plazas de especialidades**
**periodo 2016-2023**

| Año | Plazas asignadas | Estudiantes ingresados | Plazas Desiertas |
|---|---|---|---|
| 2016 | 248 | 206 | 42 |
| 2017 | 334 | 271 | 63 |
| 2018 | 215 | 204 | 11 |
| 2019 | 292 | 241 | 51 |
| 2020 | 264 | 191 | 73 |
| 2021 | 267 | 247 | 20 |
| 2023 | 319 | 251 | 68 |
| **Total** | **1939** | **1611** | **328** |

9.5. Un examen único podría ser una medida útil para intentar asegurar un estándar dentro de todas las universidades participantes, pero no asegura del todo el resultado que se pretende. Desde nuestra perspectiva, el objetivo es garantizar el máximo aprovechamiento de las plazas. Sin embargo, independientemente de cuál autoridad se haga cargo de los exámenes y el proceso de ingreso, hay especialidades y subespecialidades sin postulantes y existe gran proporción de aspirantes que no aprueban los exámenes, o bien, no cuentan con atestados suficientes para ubicarse en los primeros puestos dentro de la población participante. En consecuencia, los

mismos criterios de excelencia académica y de elección de la persona funcionaria pública más idónea, como parámetro constitucional del artículo 192, son los que descartan a un gran número de profesionales, lo cual no puede variarse en sentido laxo para las personas participantes, considerando que el servicio que se debe brindar por parte de la CCSS, mediante sus especialistas, debe ser oportuno, pero también de calidad.

9.6. Debe tenerse presente que la fuga de cerebros es una consecuencia también de circunstancias propias del ambiente laboral dentro de la CCSS; es decir, no se trata meramente de un aspecto de formación de especialistas que pueda ser achacado a las instituciones académicas, sino de un cúmulo de situaciones de orden interno que no se solucionan con la implementación de un único examen de ingreso a los posgrados.

**ACUERDA**

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto denominado *Ley para la normalización y fomento de la formación de especialistas y garantizar el equilibrio económico en los contratos de retribución social*, Expediente n.º 23.611, por los razonamientos expuestos en los considerandos del 5 al 9.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley."

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA resalta que están siendo muy enfáticos en el posicionamiento universitario, con el cual coinciden la OJ y el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM). Considera que se trata de un criterio contundente.

Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo (tal y como fue leída) y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **El artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece:**

   ***Artículo 84. La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.***

   ***El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*** **(El resaltado no es del original).**

2. **El artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* determina:**

   ***Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.***

3. **La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica (UCR) el criterio acerca del proyecto denominado *Ley para la normalización y fomento de la formación de especialistas y garantizar el equilibrio económico en los contratos de retribución social,* Expediente n.º 23.611 (AL-CPASOC-1190-2023, del 26 de setiembre de 2023, y R-6114-2023, del 27 de septiembre de 2023).**

**4. La iniciativa legislativa consultada[8] se presenta como una solución a la problemática que representa el déficit de personas especialistas en medicina en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), por lo que propone incluir las especialidades médicas como parte de los ejes de la Política Nacional de Recursos Humanos en Salud, a la vez que reforma la *Ley orgánica del Ministerio de Salud,* Ley n.º 5412, y la *Ley del servicio social obligatorio para profesionales en ciencias de la salud,* Ley n.º 7559. La propuesta procura normalizar, unificar y estandarizar los procesos nacionales de formación de especialistas, a la vez que crea una comisión interinstitucional para gestionar el desarrollo de un único examen de admisión a los programas de formación, reducir aquellos incentivos que promueven la fuga de cerebros, así como modificar la duración del servicio social (Exposición de motivos, texto base del Expediente n.º 23.611).**

**5. La Oficina Jurídica señaló que varias de las reformas propuestas inciden directamente en las materias propias de la UCR y por ende violentan su independencia académica, a saber:**

***(…) corresponde exclusivamente a la Institución, en coordinación con la Caja, definir la forma en que se desarrollarán las Especialidades Médicas que imparte la primera en las instalaciones de la segunda, y resulta violatorio a la autonomía de rango constitucional de ambas instituciones que una norma de rango legal pretenda atribuir la evaluación de los candidatos a una instancia externa coordinada por el Ministerio de Salud, y que además se establezcan los contenidos y parámetros de aprobación del examen por la vía reglamentaria.***

***Es claro que el proceso de admisión e ingreso al Programa de Especialidades Médicas debe ser revisado y mejorado de forma permanente para garantizar su agilidad y pertinencia. No obstante, dicha labor es responsabilidad del Sistema de Estudios de Posgrado, en coordinación con la Caja Costarricense de Seguro Social (…) (Dictamen OJ-1015-2023, del 16 de octubre de 2023, pp. 4-5).***

**6. El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) analizó la iniciativa y cuestionó las potestades para evaluar competencias médicas otorgadas a la comisión interinstitucional, a la vez que llamó la atención acerca de que la falta de profesionales no se solventa con aumentar la formación de más especialistas, sino que requiere medidas más amplias, tales como el fortalecimiento del modelo de atención primaria, el mejoramiento de las condiciones laborales y el aumento de profesionales en enfermería (PPEM-3073-2023, del 31 de octubre de 2023; PPEM-3166-2023, del 9 de noviembre de 2023, y PPEM-3404-2023 2024, del 6 de diciembre de 2023).**

**7. El texto propuesto para los nuevos artículos 2, 34 y 35 de la *Ley Orgánica del Ministerio de Salud* (Ley n.º 5412) establecen la competencia general, las atribuciones y la conformación de una *Comisión Interinstitucional para el Desarrollo Formativo de Especialistas en Salud.* Estos artículos rozan aspectos constitucionales e invaden competencias tanto de la UCR como de la CCSS, en la medida en que:**

**7.1. Entre las funciones de la comisión interinstitucional se incluye elaborar un examen único de admisión que deberán aplicar las universidades públicas y privadas que ofrezcan carreras de especialidades y subespecialidades médicas, el cual será revisado por ese órgano cada año. Estas atribuciones se consideran una violación a la autonomía universitaria, por las razones que a continuación se expondrán:**

- **La formación de profesionales especialistas en ciencias médicas está a cargo de las universidades; en la UCR, específicamente, del PPEM. Como cualquier otra formación universitaria, el establecimiento de los requisitos y condiciones de ingreso es competencia exclusiva de las autoridades de educación superior, así como es resorte universitario fijar y llevar a cabo los procesos de selección e ingreso que considere pertinentes, en atención a criterios estrictamente académicos.**

8 La propuesta fue planteada por la diputada Melina Ajoy Palma y otras señoras diputadas y señores diputados.

- **En el caso de las especialidades médicas en la UCR, el proceso de selección e ingreso se desarrolla de conformidad con lo establecido por el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*. En una primera etapa se selecciona a las personas elegibles mediante la aplicación de un examen sobre conocimientos médicos generales, el cual es elaborado, aplicado y calificado por las instancias académicas del PPEM. En la segunda etapa, se selecciona a los estudiantes que ingresarán a cada especialidad de entre las candidaturas que hayan superado la primera etapa, esto por medio de la aplicación de un examen de conocimientos médicos de la especialidad a la que se postulan, a la vez que se valoran aspectos de interés académico, tales como atestados y experiencia profesional, publicaciones académicas y científicas, cursos y capacitaciones relacionadas con la especialidad, dominio de idiomas, investigaciones y proyectos especiales, entre otros.**

- **El proyecto en estudio es omiso en definir aspectos relevantes acerca del proceso evaluativo y requiere precisar si el examen será equiparable a la primera etapa, o bien, si se refiere a todo el proceso de selección, incluyendo la segunda etapa mencionada. Son circunstancias distintas y requieren diferenciarse: lo primero establece conocimientos generales básicos, lo segundo, conocimientos de carácter específico; ambos, fundamentales para determinar las personas candidatas idóneas para formarse en cada especialidad.**

- **El desarrollo del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas de la Universidad de Costa Rica involucra también a la CCSS, con la cual se han suscrito varios convenios de cooperación para regular las actividades clínicas que se imparten en sus instalaciones; en tanto, los estudiantes mantienen un vínculo laboral paralelo al ligamen académico que establecen con la UCR. Es por eso que el proceso de ingreso de estudiantes al programa debe también tomar en cuenta factores como la capacidad instalada de los centros de salud, las necesidades nacionales de especialistas en diversos campos de la medicina y la disponibilidad financiera de la Caja para hacer frente a las obligaciones laborales que la contratación de profesionales implica. No puede afirmarse que en esta materia sea aceptable la intromisión de otras entidades públicas en la elaboración de los exámenes de ingreso. Por el contrario, compete única y exclusivamente a la Universidad, en coordinación con la CCSS, determinar las condiciones de ingreso al PPEM y evaluar las habilidades y la formación académica de los candidatos.**

- **Atribuir a un órgano externo, coordinado por el Ministerio de Salud, la elaboración de un único examen de ingreso a todas las especialidades médicas impartidas en el país es también violatorio de lo establecido por el Convenio entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la Universidad de Costa Rica para el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. Este instrumento regula las condiciones en las que ambas instituciones coordinan la manera en que la Universidad desarrolla el programa en las instalaciones de la CCSS, y otorga a la UCR libertad para determinar los requisitos académicos y financieros de ingreso y para evaluar a los candidatos.**

**7.2. La comisión interinstitucional, coordinada por el Ministerio de Salud, estaría integrada por una persona representante del ministerio, la CCSS, el Instituto Nacional de Seguros, el Poder Judicial, los colegios profesionales, las universidades públicas y las universidades privadas. El hecho de que se integre como miembro de la comisión interinstitucional a un representante de las universidades públicas no le otorga a dicha comisión las potestades propias de estas. Asimismo, el rango legal de la disposición que se pretende imponer tampoco facultaría una invasión a la independencia en materia académica consagrada a las universidades públicas.**

**7.3. En la actualidad, la UCR es la única universidad pública que posee una oferta de posgrado vinculada con la formación de profesionales especialistas en el campo de la medicina, motivo por el cual, por el momento, se estima que es la única universidad pública facultada para integrar una comisión que analice la problemática de la formación de especialistas, sin que de ello se puedan derivar atribuciones de orden académico, como las que se pretenden asignar a la mencionada comisión.**

**7.4. El texto podría proponer que el representante de las universidades públicas sea quien dirige el PPEM, por tener una relación cercana con todo lo atinente al proceso académico. Pero, por otra parte, llama la atención la conformación de ese órgano; principalmente la representación universitaria, pues la UCR cuenta con 57 especialidades, pero tendría un único voto, al igual que otras universidades que solo ofrecen una, dos o tres especialidades. En este aspecto, se considera que la integración resulta desatinada, además de inapropiada, sobre todo si se pretende solventar la problemática asociada a cada una de las especialidades en el país.**

**8. El proyecto faculta a la comisión interinstitucional a regular, vía reglamento, aspectos esenciales del servicio social obligatorio de las personas profesionales en medicina, odontología, microbiología, farmacia, enfermería, psicología clínica y nutrición, y de quienes ejerzan una especialidad o subespecialidad en medicina; también le atribuye la potestad de elaborar un examen para acreditar la competencia de las personas especialistas extranjeras que deseen laborar en el país. Al respecto, es oportuno señalar que:**

**8.1. Este tipo de disposiciones se consideran contrarias a las autonomías constitucionales de la UCR y la CCSS, ya que una norma de rango legal inferior pretende atribuir a una instancia externa potestades para definir contenidos y parámetros de acceso. En materia de servicio social, podría valorarse si es oportuno que las personas que ingresen a una subespecialidad realicen el servicio social de la especialidad base una vez que hayan concluido la subespecialidad, para promover el ingreso a esos posgrados. De igual manera, debe precisarse si la iniciativa pretende más bien cambiar retribución por servicio social.**

**8.2. En cuanto a la evaluación de la competencia de las personas especialistas internacionales, conviene preguntarse ¿cuáles serán los criterios técnicos utilizados para crear los ítems y todos los demás aspectos que exigen un conocimiento especializado en la materia?, ¿cómo colaborarán ciertas representaciones, o bien universidades, que ofrecen pocas o ninguna especialidad, en la elaboración de un examen para evaluar la idoneidad de esos especialistas? La falta de experticia en el campo podría ser usada en gran cantidad de ocasiones para intentar anular la calificación otorgada en vía administrativa o en instancias judiciales. En dicho sentido, habría un considerable número de ocasiones en las cuales la UCR deberá poner a disposición a sus profesionales, lo cual termina teniendo una semejanza respecto a la situación que se presenta actualmente en esta materia.**

**8.3. Si fuera la voluntad del legislador aprobar esta iniciativa de ley, sería oportuno incorporar un transitorio que contemple que las instituciones de educación superior involucradas en la formación académica mantendrán vigentes los procesos de selección que se encuentren en marcha en el momento en que se apruebe esta ley.**

**9. El proyecto de ley se fundamenta en un supuesto sesgado y ajeno a la realidad multicausal de los problemas de nuestro sistema de seguridad social, ya que parte del supuesto de que aumentar la formación de especialistas solventará los retos enfrentados. Sin embargo, es necesario que se reconsidere lo siguiente:**

**9.1. No se trata simplemente de formar más especialistas, sino también de propiciar un espacio laboral idóneo para que estas personas profesionales puedan atender correctamente a la**

**población, por ejemplo, salas de operaciones suficientes que permitan solventar las listas de espera de forma correcta. Además, es necesario que se implementen medidas para facilitar la permanencia de estos especialistas dentro de la institución, mediante mecanismos contractuales (asumidos desde que van a iniciar la formación académica) y flexibilizando aspectos como horarios de trabajo para evitar la fuga de profesionales.**

**9.2. Es recomendable analizar la experiencia de otros países que han realizado esfuerzos para mejorar su sistema de salud. Por ejemplo, Canadá y Dinamarca optaron por fortalecer la atención médica ofrecida en el primer nivel, para evitar que en ese ámbito se trate solamente de "una medicina referidora" y se tenga más poder de resolución en ese momento. Entonces, se trata de robustecer esa primera línea de atención para evitar saturar los demás niveles especializados de la medicina. Si esta medida no se toma como un plan institucional, resulta indiferente la cantidad de especialistas que se formen, pues el sistema siempre será deficiente y tenderá a la saturación y las constantes listas de espera. Aunado a lo anterior, el aumento en la población de especialistas graduados e incorporados saturará el mercado privado de profesionales y ello podría ocasionar una competencia desleal entre médicos especialistas, en detrimento de la correcta atención de la población que accede a estos servicios.**

**9.3. El proyecto deja de lado que el correcto servicio médico también requiere personal profesional en enfermería, el cual es escaso en muchas ocasiones, de forma tal que la atención de un problema como el que se está presentando requiere la valoración desde diversas aristas para propiciar una correcta atención de los(as) pacientes internados(as).**

**9.4. En los últimos años, ha sido considerable el número de plazas de especialidad que se han tenido que declarar desiertas:**

**Resultados de ingreso a plazas de especialidades**
**periodo 2016-2023**

| Año | Plazas asignadas | Estudiantes ingresados | Plazas Desiertas |
|---|---|---|---|
| 2016 | 248 | 206 | 42 |
| 2017 | 334 | 271 | 63 |
| 2018 | 215 | 204 | 11 |
| 2019 | 292 | 241 | 51 |
| 2020 | 264 | 191 | 73 |
| 2021 | 267 | 247 | 20 |
| 2023 | 319 | 251 | 68 |
| **Total** | **1939** | **1611** | **328** |

**9.5. Un examen único podría ser una medida útil para intentar asegurar un estándar dentro de todas las universidades participantes, pero no asegura del todo el resultado que se pretende. Desde nuestra perspectiva, el objetivo es garantizar el máximo aprovechamiento de las plazas. Sin embargo, independientemente de cuál autoridad se haga cargo de los exámenes y el proceso de ingreso, hay especialidades y subespecialidades sin postulantes y existe gran proporción de aspirantes que no aprueban los exámenes, o bien, no cuentan con atestados suficientes para ubicarse en los primeros puestos dentro de la población participante. En consecuencia, los mismos criterios de excelencia académica y de elección de la persona funcionaria pública más idónea, como parámetro constitucional del artículo 192, son los que descartan a un gran número de profesionales, lo cual no puede variarse**

**en sentido laxo para las personas participantes, considerando que el servicio que se debe brindar por parte de la CCSS, mediante sus especialistas, debe ser oportuno, pero también de calidad.**

**9.6. Debe tenerse presente que la fuga de cerebros es una consecuencia también de circunstancias propias del ambiente laboral dentro de la CCSS; es decir, no se trata meramente de un aspecto de formación de especialistas que pueda ser achacado a las instituciones académicas, sino de un cúmulo de situaciones de orden interno que no se solucionan con la implementación de un único examen de ingreso a los posgrados.**

**ACUERDA**

**Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda *no aprobar* el proyecto denominado *Ley para la normalización y fomento de la formación de especialistas y garantizar el equilibrio económico en los contratos de retribución social,* Expediente n.º 23.611, por los razonamientos expuestos en los considerandos del 5 al 9.**

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 7

**La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-2-2024 referente a analizar la pertinencia de modificar los artículos 1, 2 y 6 del *Reglamento general de la Semana Universitaria*.**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ contextualiza que la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) conoció esta propuesta para modificar los artículos 1, 2 y 6 del *Reglamento general de la Semana Universitaria.* Recuerda que este dictamen se publicó en consulta para la comunidad universitaria y las observaciones fueron recibidas. Ahora, lo procedente es determinar si el pleno está de acuerdo con las modificaciones.

Refiere que la propuesta procuraba identificar la Semana Universitaria como una semana de reflexión por parte de la comunidad universitaria. Al principio, se había establecido para reflexionar sobre lo acontecido en la lucha contra la ALCOA (Aluminum Company of America, por sus siglas en inglés), pero, luego de las discusiones y de la publicación en consulta, se amplió la cobertura de los temas que deben ser tratados, analizados, discutidos y reflexionados en la Semana Universitaria.

Precisa que el 24 de abril se consideró como fecha de inicio de la Semana Universitaria; no obstante, según el año, podría ser sábado o domingo, por ende, se propuso que la Semana Universitaria rigiera a partir del día hábil del mes, para que se pudiera festejar durante toda la semana. Esto fue muy sencillo: se hizo un cambio en la fecha.

Asimismo, en el artículo 2, se enfatizó que esa semana no solamente se conmemora como una de las actividades fundamentales de la población estudiantil para generar reflexiones y discusiones en torno a los movimientos sociales, sino también se debe considerar que una de esas manifestaciones del pasado fue a través de la lucha contra la ALCOA.

Además, se realizó otro cambio, el cual no siempre se establecía como una obligatoriedad, pues en dicha semana, no se debe programar ninguna evaluación. No obstante, algunas unidades académicas

programaban trabajos o quices. Por consiguiente, a través de esta modificación, se solicitó suspender cualquier tipo de evaluación o trabajo evaluativo.

Destaca que estos cambios son pequeños, no obstante, reflejan el interés de la representación estudiantil. Recuerda que esta es una propuesta de miembro presentada por la Br. Miryam Badilla Mora, la cual fue respaldada por la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. De modo que esta iniciativa nació desde la representación estudiantil.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, señala:

**"ANTECEDENTES**

1. En la sesión n.° 6661, artículo 13, el Consejo Universitario discutió la Propuesta de Miembros CU-27-2022, que contiene la reforma al artículo 1, la inclusión del inciso e) en el artículo 2 y la inclusión del inciso i) en el artículo 6 del *Reglamento general de la Semana Universitaria,* para incorporar la lucha estudiantil contra la empresa Aluminum Company of America (ALCOA).

2. La Dirección del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión n.° 6661, artículo 13, celebrada el 13 de diciembre de 2022, trasladó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el expediente para estudio por medio del Pase CU-119-2022[9].

3. El Consejo Universitario, en sesión n.º 6759, artículo 9, celebrada el 23 de noviembre de 2023, discute el Dictamen CAE-11-2023, en la que se aprueba la consulta a la comunidad universitaria de la modificación a los artículos 1, 2 y 6 *del Reglamento general de la Semana Universitaria.*

**ANÁLISIS**

**2.1. Origen de la reforma:**

La reforma se origina en la Propuesta de Miembros CU-27-2022[10] referente a la modificación del artículo 1, inclusión de inciso e) en el artículo 2, e inclusión del inciso i) en el artículo 6 del *Reglamento general de la Semana Universitaria*, para incorporar la suspensión evaluativa obligatoria y la lucha estudiantil contra la empresa ALCOA en aras de fortalecer el pensamiento crítico y la formación integral de la población estudiantil al desarrollar actividades académicas, culturales y sociales en el contexto de la Semana Universitaria, de la siguiente manera:

| Texto vigente | **Texto propuesto de modificación** |
|---|---|
| **ARTÍCULO 2.** Son objetivos de la Semana Universitaria:<br>a. Organizar actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que promuevan el sano esparcimiento y un mayor vínculo entre los diversos sectores de la comunidad universitaria.<br>b. Promover el enriquecimiento intelectual y humanista de la comunidad universitaria. | **ARTÍCULO 2.** Son objetivos de la Semana Universitaria:<br>**a)** (…)<br>**e)** **<u>Conmemorar y reflexionar sobre la importancia del movimiento estudiantil a la luz de la lucha contra ALCOA.</u>** |
| c. Socializar las posibilidades que ofrece la Universidad de Costa Rica para la formación integral y el desarrollo de proyectos académicos estudiantiles desde sus procesos formativos de docencia, espacios de vida estudiantil e iniciativas de acción social e investigación.<br>d. Proyectar los aportes que la Universidad de Costa Rica y el Sistema de Educación Superior Pública brindan a la comunidad nacional. | |

9 De fecha 15 de diciembre de 2022.
10 Proponentes la Br. Miryam Badilla Mora y la Dra. Patricia Fumero Vargas.

| Texto vigente | **Texto propuesto de modificación** |
|---|---|
| **ARTÍCULO 6.** Los decanatos o direcciones de las unidades académicas ejercerán las siguientes funciones para una óptima ejecución de las actividades:<br>a. Orientar la realización de actividades de acuerdo con los objetivos de la Semana Universitaria.<br>b. Otorgar o denegar la autorización para cada una de las actividades propuestas por el estudiantado, el personal docente y administrativo.<br>c. Supervisar que los eventos cumplan con el propósito y las condiciones establecidas en la autorización otorgada.<br>d. Procurar que el espacio físico brinde las condiciones adecuadas, según las características de las actividades propuestas, y tomar las medidas necesarias para su buen desarrollo.<br>e. Ejecutar las disposiciones de la CCSU, para lo cual contarán con el apoyo logístico de la Administración.<br>f. Comunicar a la CCSU todas las actividades que autorice la unidad académica.<br>g. Proteger los bienes institucionales, así como el patrimonio cultural y natural.<br>h. Resguardar la salud ocupacional de la población estudiantil, personal docente y administrativo a su cargo, durante el desarrollo de las actividades y tomar las medidas que se consideren necesarias para cumplir dichos fines. | **ARTÍCULO 6.** Los decanatos o direcciones de las unidades académicas ejercerán las siguientes funciones para una óptima ejecución de las actividades:<br>**a)** (…)<br>**i) <u>Suspender y reprogramar todas las actividades evaluables durante la Semana Universitaria; esto incluye pruebas cortas, exámenes, presentaciones de trabajos o cualquier otro actividad que sea susceptible de calificación.</u>** |

Con base en el acuerdo de la sesión n.° 6661, artículo 13, la Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el expediente para estudio por medio del Pase CU-119-2022[11].

Asimismo, esta propuesta de modificación del reglamento supra es discutida en la sesión n.° 6759, artículo 9, que da origen a la consulta de la comunidad universitaria.

**2.2. Propósito del caso:**

En el presente documento se dictamina sobre la pertinencia de la modificación de los artículos 1, 2 y 6 del *Reglamento general de la Semana Universitaria,* discutida en la sesión n.° 6759, artículo 9, del Órgano Colegiado, el 23 de noviembre de 2023, según lo planteado en el Dictamen CAE-11-2023, y aprobada para consulta de la comunidad universitaria, la cual fue publicada y divulgada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria n.º 67-2023*, del 29 de noviembre de 2023. El periodo de consulta abarcó del 29 de noviembre de 2023 al 25 de enero de 2024.

**2.3. Sinopsis de la propuesta publicada en consulta**

La propuesta, consultada[12] a la comunidad universitaria y discutida en el seno del Consejo Universitario en la sesión n.° 6759, tiene como fundamento incorporar la suspensión evaluativa obligatoria y la lucha estudiantil contra la empresa Aluminum Company of America (ALCOA) en aras de fortalecer el pensamiento crítico y la formación integral de la población estudiantil al desarrollar actividades académicas, culturales y sociales en el contexto de la Semana Universitaria.

En este sentido, la propuesta de modificación consultada incorporó los siguientes elementos:

1. Se explícita en el artículo 1 que las actividades de la Semana Universitaria deben celebrarse en la semana del 24 de abril, dados los hechos históricos relevantes acaecidos en el país.

11 De fecha 15 de diciembre de 2022.

12 El *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 67-2023, del 29 de noviembre de 2023.

2. Se incorporan nuevos objetivos en dos incisos en el artículo 2 que versan acerca de la importancia de la conmemoración y las reflexiones sobre la participación del movimiento estudiantil a la luz de la lucha contra ALCOA.

3. en el artículo 6 se incluye un inciso que le da trascendencia a la suspensión de las actividades evaluables.

A continuación se presenta la propuesta consultada:

| Texto vigente | Texto consultado con la comunidad universitaria |
|---|---|
| **ARTÍCULO 1.** La Semana Universitaria es una actividad anual que realiza la Universidad de Costa Rica, en la cual se conmemora, principalmente, la participación del movimiento estudiantil universitario en las luchas sociales del país.<br><br>Tiene como finalidad ofrecer un espacio educativo, lúdico y de convivencia para construir identidad universitaria, cohesión social y memoria histórica, de acuerdo con los más altos valores del ser universitario. | **ARTÍCULO 1.** La Semana Universitaria es una actividad anual que realiza la Universidad de Costa Rica, en la cual se conmemora **y reflexiona sobre** la participación del movimiento estudiantil universitario en las luchas sociales del país.<br><br>Tiene como finalidad ofrecer un espacio educativo, lúdico y de convivencia para construir identidad universitaria, cohesión social y memoria histórica, de acuerdo con los más altos valores del ser universitario.<br><br>**La Semana Universitaria se celebrará anualmente en la semana del 24 de abril, si esta fecha cae en un día no hábil, la semana universitaria iniciará el día siguiente hábil.** |
| **ARTÍCULO 2.** Son objetivos de la Semana Universitaria:<br><br>a. Organizar actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que promuevan el sano esparcimiento y un mayor vínculo entre los diversos sectores de la comunidad universitaria.<br><br>b. Promover el enriquecimiento intelectual y humanista de la comunidad universitaria.<br><br>c. Socializar las posibilidades que ofrece la Universidad de Costa Rica para la formación integral y el desarrollo de proyectos académicos estudiantiles desde sus procesos formativos de docencia, espacios de vida estudiantil e iniciativas de acción social e investigación.<br><br>d. Proyectar los aportes que la Universidad de Costa Rica y el Sistema de Educación Superior Pública brindan a la comunidad nacional. | **ARTÍCULO 2.** Son objetivos de la Semana Universitaria:<br><br>**a)** (…)<br><br>**e)** **Reflexionar sobre la importancia de la participación del movimiento estudiantil en las luchas sociales del país.**<br><br>**f)** **Conmemorar la contribución del movimiento estudiantil a la luz de la lucha contra ALCOA.** |
| **ARTÍCULO 6.** Los decanatos o direcciones de las unidades académicas ejercerán las siguientes funciones para una óptima ejecución de las actividades:<br><br>a. Orientar la realización de actividades de acuerdo con los objetivos de la Semana Universitaria.<br><br>b. Otorgar o denegar la autorización para cada una de las actividades propuestas por el estudiantado, el personal docente y administrativo.<br><br>c. Supervisar que los eventos cumplan con el propósito y las condiciones establecidas en la autorización otorgada.<br><br>d. Procurar que el espacio físico brinde las condiciones adecuadas, según las características de las actividades propuestas, y tomar las medidas necesarias para su buen desarrollo. | **ARTÍCULO 6.** Los decanatos o direcciones de las unidades académicas ejercerán las siguientes funciones para una óptima ejecución de las actividades:<br><br>**a)** (...)<br><br>**i)** **Garantizar que durante la Semana Universitaria no se realicen actividades evaluables. Cualquier actividad en particular se reprogramará en fecha posterior.** |

| Texto vigente | Texto consultado con la comunidad universitaria |
|---|---|
| e. Ejecutar las disposiciones de la CCSU, para lo cual contarán con el apoyo logístico de la Administración.<br>f. Comunicar a la CCSU todas lasactividades que autorice la unidad académica.<br>g. Proteger los bienes institucionales, así como el patrimonio cultural y natural.<br>h. Resguardar la salud ocupacional de la población estudiantil, personal docente y administrativo a su cargo, durante el desarrollo de las actividades y tomar las medidas que se consideren necesarias para cumplir dichos fines. | |

**2.4. Reflexiones de la Comisión**

De la recolección de observaciones da inicio la discusión en la Comisión sobre la reforma al *Reglamento general de la Semana Universitaria,* propuesta que fue consultada a la comunidad universitaria del 29 de noviembre de 2023 al 25 de enero de 2024[13]. Finalizado el periodo se recibieron las observaciones del profesor Leonardo Castellón R., decano de la Facultad de Ciencias Economías, de la profesora Rosaura Fomero C., decana de la Facultad de Ciencias, y del profesor Elián Conejo R. de la Escuela de Física. Además, mediante oficio se manifestaron la Asamblea de la Facultad de Farmacia (FF-53-2024) y la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-030-A-2024).

Del recuento de las observaciones se obtuvo un resultado positivo de la propuesta consultada, razón por la cual la Comisión reafirma que la naturaleza de la Semana Universitaria se fundamenta en promover la participación y reflexión de la población estudiantil en actividades académicas, culturales y sociales que coloquen y reconozcan los logros del movimiento estudiantil en las luchas sociales del país; según la modificación consultada del artículo 1 del reglamento, del cual se desprende los objetivos incorporados en el artículo 2; sin detrimento de que coexistan diversidad de pensamientos en correspondencia con los fines y principios orientadores del quehacer de la Institución conforme se estipula en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

También se valoró la necesidad de explicitar la suspensión de actividades evaluables, tomando en cuenta que no esta en contradicción de lo estipulado en el artículo 14 bis, del *Reglamento de Régimen académico estudiantil,* acerca de la excepcionalidad de los cursos que preveen la asistencia obligatoria a algunos cursos, de modo que pese a la asistencia obligatoria a la clase no deben programarse actividades evaluables en la Semana Universitaria.

De los resultados de la discusión con base en las observaciones recibidas en el periodo de consulta, y en procura de fortalecer el pensamiento crítico y la formación integral de la población estudiantil, la Comisión estimó conveniente aprobar la modificación a los artículos 1, 2 y 6 *del Reglamento general de la Semana Universitaria.*

**PROPUESTA DE ACUERDO**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ recuerda que esta iniciativa fue sometida a consulta de la comunidad universitaria. Este es el documento final. Continúa con la lectura.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 30, inciso k), señala que es función del Consejo Universitario: Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...).*

2. El artículo 1 del *Reglamento general de la Semana Universitaria* define:

> *La Semana Universitaria es una actividad anual que realiza la Universidad de Costa Rica, en la cual se conmemora, principalmente, la participación del movimiento estudiantil universitario en las luchas sociales del país.*

13 Divulgado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 67-2023.

*Tiene como finalidad ofrecer un espacio educativo, lúdico y de convivencia para construir identidad universitaria, cohesión social y memoria histórica, de acuerdo con los más altos valores del ser universitario.*

3. El propósito de la reforma es promover el pensamiento crítico y la formación integral de la población estudiantil dadas las condiciones actuales en las que Costa Rica enfrenta una serie de amenazas sistemáticas en contra de la constitución del Estado social y de derecho, con políticas neoliberales que debilitan la institucionalidad de nuestro país, por lo que es importante fortalecer la conciencia colectiva a la luz de las reflexiones sobre hechos históricos relevantes como es la lucha del movimiento estudiantil contra la concesión de la empresa Aluminum Company of America (ALCOA).

4. La propuesta de modificación de los artículos 1, 2 y 6 del *Reglamento general de la Semana Universitaria,* fue discutida en la sesión n.° 6759, artículo 9, del Órgano Colegiado, el 23 de noviembre de 2023, según lo planteado en el Dictamen CAE-11-2023, y aprobada para consulta de la comunidad universitaria, la cual fue publicada y divulgada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria n.º 67-2023*, del 29 de noviembre de 2023, donde el periodo de consulta abarcó del 29 de noviembre de 2023 al 25 de enero de 2024.

5. La propuesta de modificación para consulta con la comunidad universitaria incorporó los siguientes elementos:

    1. Se explicitó en el artículo 1 que las actividades de la Semana Universitaria deben celebrarse en la semana del 24 de abril, dados los hechos históricos relevantes acaecidos en el país.

    2. Se agregaron dos nuevos objetivos en dos incisos en el artículo 2 que versan acerca de la importancia de la conmemoración y las reflexiones sobre la participación del movimiento estudiantil a la luz de la lucha contra ALCOA

    3. En el artículo 6 se incluyó un inciso que le da trascendencia a la suspensión de las actividades evaluables.

6. Del recuento de las observaciones se obtuvo un resultado positivo de la propuesta consultada, razón por la cual la Comisión reafirma que la naturaleza de la Semana Universitaria se fundamenta en promover la participación y reflexión de la población estudiantil en actividades académicas, culturales y sociales que coloquen y reconozcan los logros del movimiento estudiantil en las luchas sociales del país; según la modificación consultada del artículo 1 del reglamento, del cual se desprende los objetivos incorporados en el artículo 2; sin detrimento de que coexistan diversidad de pensamientos en correspondencia con los fines y principios orientadores del quehacer de la Institución conforme se estipula en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

7. Es necesario explicitar la suspensión de actividades evaluables, tomando en cuenta que no esta en contradicción de lo estipulado en el artículo 14 bis, del Reglamento de Régimen académico estudiantil, acerca de la excepcionalidad de los cursos que preveen la asistencia obligatoria a algunos cursos, de modo que pese a la asistencia obligatoria a la clase no deben programarse actividades evaluables en la Semana Universitaria.

8. La propuesta para aprobación mantiene la naturaleza de la Semana Universitaria como un espacio que promueve la reflexión y concientización sobre el papel de los jóvenes en la sociedad, en el que se destaca la participación del movimiento estudiantil en procura de reivindicaciones sociales basadas en la justicia y la equidad para la mejora social, política y económica de la nación.

**ACUERDA**

Aprobar de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la modificación a los artículos: 1, inclusión de inciso e) y f) en el artículo 2, inclusión del inciso i) en el artículo 6 del *Reglamento general de la Semana Universitaria*, tal como aparece a continuación:

> **ARTÍCULO 1.** La Semana Universitaria es una actividad anual que realiza la Universidad de Costa Rica, en la cual se conmemora y reflexiona sobre la participación del movimiento estudiantil universitario en las luchas sociales del país.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ señala que, en este punto, se incorpora la palabra "reflexiona". Continúa con la lectura.

Tiene como finalidad ofrecer un espacio educativo, lúdico y de convivencia para construir identidad universitaria, cohesión social y memoria histórica, de acuerdo con los más altos valores del ser universitario.

La Semana Universitaria se celebrará anualmente en la semana del 24 de abril, si esta fecha cae en un día no hábil, la semana universitaria iniciará el día siguiente hábil.

**ARTÍCULO 2.** Son objetivos de la Semana Universitaria:

a) Organizar actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que promuevan el sano esparcimiento y un mayor vínculo entre los diversos sectores de la comunidad universitaria.

b) Promover el enriquecimiento intelectual y humanista de la comunidad universitaria.

c) Socializar las posibilidades que ofrece la Universidad de Costa Rica para la formación integral y el desarrollo de proyectos académicos estudiantiles desde sus procesos formativos de docencia, espacios de vida estudiantil e iniciativas de acción social e investigación.

d) Proyectar los aportes que la Universidad de Costa Rica y el Sistema de Educación Superior Pública brindan a la comunidad nacional.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ indica que los incisos e) y f) –que a continuación procederá a leer– son los que se agregan:

e) Reflexionar sobre la importancia de la participación del movimiento estudiantil en las luchas sociales del país.

f) Conmemorar la contribución del movimiento estudiantil a la luz de la lucha contra Aluminum Company of America (ALCOA).

**ARTÍCULO 6.** Los decanatos o direcciones de las unidades académicas ejercerán las siguientes funciones para una óptima ejecución de las actividades:

a) Orientar la realización de actividades de acuerdo con los objetivos de la Semana Universitaria.

b) Otorgar o denegar la autorización para cada una de las actividades propuestas por el estudiantado, el personal docente y administrativo.

c) Supervisar que los eventos cumplan con el propósito y las condiciones establecidas en la autorización otorgada.

d) Procurar que el espacio físico brinde las condiciones adecuadas, según las características de las actividades propuestas, y tomar las medidas necesarias para su buen desarrollo.

e) Ejecutar las disposiciones de la CCSU, para lo cual contarán con el apoyo logístico de la Administración.

f) Comunicar a la CCSU todas las actividades que autorice la unidad académica.

g) Proteger los bienes institucionales, así como el patrimonio cultural y natural.

h) Resguardar la salud ocupacional de la población estudiantil, personal docente y administrativo a su cargo, durante el desarrollo de las actividades y tomar las medidas que se consideren necesarias para cumplir dichos fines.

i) Garantizar que durante la Semana Universitaria no se realicen actividades evaluables. Cualquier actividad en particular se reprogramará en fecha posterior.”

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ resalta que el inciso i) se agrega. Indica que el dictamen está firmado por la Br. Noelia Solís Maroto, el Sr. Samuel Víquez Rodríguez, la MTE Stephanie Fallas Navarro, la Dra. María José Cascante Matamoros y su persona como coordinador. El dictamen contó con

la colaboración de la Licda. Rose Mary Fonseca González, asesora de la Unidad de Estudios. Agradece a todas las personas su contribución.

Reitera que si bien es una modificación sencilla, enfatiza en el carácter de lo que debe ser la Semana Universitaria y la importancia que representa para el movimiento estudiantil, en todas las luchas sociales que se han dado, en particular la lucha contra ALCOA. Se desea fomentar una semana de discusión y análisis acerca de los problemas que el país vive en todos los ámbitos. Queda a disposición de recibir consultas del pleno.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Dr. Carlos Palma Rodríguez por la presentación del dictamen, a los miembros de la Comisión, así como a las personas de la comunidad universitaria que participaron de la consulta. Como señaló el Dr. Carlos Palma Rodríguez, el resultado en torno a la propuesta consultada fue positivo.

Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo (tal y como fue leída por el Dr. Carlos Palma Rodríguez). Recuerda que el dictamen concluyó con la fase de consultas y, en este momento, se requiere la aprobación. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 30, inciso k), señala que es función del Consejo Universitario: Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...).***

2. **El artículo 1 del *Reglamento general de la Semana Universitaria* define:**

   ***La Semana Universitaria es una actividad anual que realiza la Universidad de Costa Rica, en la cual se conmemora, principalmente, la participación del movimiento estudiantil universitario en las luchas sociales del país.***

   ***Tiene como finalidad ofrecer un espacio educativo, lúdico y de convivencia para construir identidad universitaria, cohesión social y memoria histórica, de acuerdo con los más altos valores del ser universitario.***

3. **El propósito de la reforma es promover el pensamiento crítico y la formación integral de la población estudiantil dadas las condiciones actuales en las que Costa Rica enfrenta una serie de amenazas sistemáticas en contra de la constitución del Estado social y de derecho, con políticas neoliberales que debilitan la institucionalidad de nuestro país, por lo que es importante fortalecer la conciencia colectiva a la luz de las reflexiones sobre hechos históricos relevantes como es la lucha del movimiento estudiantil contra la concesión de la empresa Aluminum Company of America (ALCOA).**

4. **La propuesta de modificación de los artículos 1, 2 y 6 del *Reglamento general de la Semana Universitaria,* fue discutida en la sesión n.° 6759, artículo 9, del Órgano Colegiado, el 23 de noviembre de 2023, según lo planteado en el Dictamen CAE-11-2023, y aprobada para consulta de la comunidad universitaria, la cual fue publicada y divulgada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria n.º 67-2023,* del 29 de noviembre de 2023, donde el periodo de consulta abarcó del 29 de noviembre de 2023 al 25 de enero de 2024.**

**5. La propuesta de modificación para consulta con la comunidad universitaria incorporó los siguientes elementos:**

**1. Se explicitó en el artículo 1 que las actividades de la Semana Universitaria deben celebrarse en la semana del 24 de abril, dados los hechos históricos relevantes acaecidos en el país.**

**2. Se agregaron dos nuevos objetivos en dos incisos en el artículo 2 que versan acerca de la importancia de la conmemoración y las reflexiones sobre la participación del movimiento estudiantil a la luz de la lucha contra ALCOA.**

**3. En el artículo 6 se incluyó un inciso que le da trascendencia a la suspensión de las actividades evaluables.**

**6. Del recuento de las observaciones se obtuvo un resultado positivo de la propuesta consultada, razón por la cual la Comisión reafirma que la naturaleza de la Semana Universitaria se fundamenta en promover la participación y reflexión de la población estudiantil en actividades académicas, culturales y sociales que coloquen y reconozcan los logros del movimiento estudiantil en las luchas sociales del país; según la modificación consultada del artículo 1 del reglamento, del cual se desprende los objetivos incorporados en el artículo 2; sin detrimento de que coexistan diversidad de pensamientos en correspondencia con los fines y principios orientadores del quehacer de la Institución conforme se estipula en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.***

**7. Es necesario explicitar la suspensión de actividades evaluables, tomando en cuenta que no está en contradicción de lo estipulado en el artículo 14 bis, del *Reglamento de Régimen académico estudiantil,* acerca de la excepcionalidad de los cursos que prevén la asistencia obligatoria a algunos cursos, de modo que pese a la asistencia obligatoria a la clase no deben programarse actividades evaluables en la Semana Universitaria.**

**8. La propuesta para aprobación mantiene la naturaleza de la Semana Universitaria como un espacio que promueve la reflexión y concientización sobre el papel de los jóvenes en la sociedad, en el que se destaca la participación del movimiento estudiantil en procura de reivindicaciones sociales basadas en la justicia y la equidad para la mejora social, política y económica de la nación.**

**ACUERDA**

**Aprobar de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la modificación a los artículos: 1, inclusión de inciso e) y f) en el artículo 2, inclusión del inciso i) en el artículo 6 del *Reglamento general de la Semana Universitaria,* tal como aparece a continuación:**

**ARTÍCULO 1. La Semana Universitaria es una actividad anual que realiza la Universidad de Costa Rica, en la cual se conmemora y reflexiona sobre la participación del movimiento estudiantil universitario en las luchas sociales del país.**

**Tiene como finalidad ofrecer un espacio educativo, lúdico y de convivencia para construir identidad universitaria, cohesión social y memoria histórica, de acuerdo con los más altos valores del ser universitario.**

**La Semana Universitaria se celebrará anualmente en la semana del 24 de abril, si esta fecha cae en un día no hábil, la semana universitaria iniciará el día siguiente hábil.**

**ARTÍCULO 2. Son objetivos de la Semana Universitaria:**

**a) Organizar actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que promuevan el sano esparcimiento y un mayor vínculo entre los diversos sectores de la comunidad universitaria.**

**b) Promover el enriquecimiento intelectual y humanista de la comunidad universitaria.**

**c) Socializar las posibilidades que ofrece la Universidad de Costa Rica para la formación integral y el desarrollo de proyectos académicos estudiantiles desde sus procesos formativos de docencia, espacios de vida estudiantil e iniciativas de acción social e investigación.**

**d) Proyectar los aportes que la Universidad de Costa Rica y el Sistema de Educación Superior Pública brindan a la comunidad nacional.**

**e) Reflexionar sobre la importancia de la participación del movimiento estudiantil en las luchas sociales del país.**

**f) Conmemorar la contribución del movimiento estudiantil a la luz de la lucha contra Aluminum Company of America (ALCOA).**

**ARTÍCULO 6. Los decanatos o direcciones de las unidades académicas ejercerán las siguientes funciones para una óptima ejecución de las actividades:**

**a) Orientar la realización de actividades de acuerdo con los objetivos de la Semana Universitaria.**

**b) Otorgar o denegar la autorización para cada una de las actividades propuestas por el estudiantado, el personal docente y administrativo.**

**c) Supervisar que los eventos cumplan con el propósito y las condiciones establecidas en la autorización otorgada.**

**d) Procurar que el espacio físico brinde las condiciones adecuadas, según las características de las actividades propuestas, y tomar las medidas necesarias para su buen desarrollo.**

**e) Ejecutar las disposiciones de la CCSU, para lo cual contarán con el apoyo logístico de la Administración.**

**f) Comunicar a la CCSU todas las actividades que autorice la unidad académica.**

**g) Proteger los bienes institucionales, así como el patrimonio cultural y natural.**

**h) Resguardar la salud ocupacional de la población estudiantil, personal docente y administrativo a su cargo, durante el desarrollo de las actividades y tomar las medidas que se consideren necesarias para cumplir dichos fines.**

**i) Garantizar que durante la Semana Universitaria no se realicen actividades evaluables. Cualquier actividad en particular se reprogramará en fecha posterior.**

**ACUERDO FIRME.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que, en este momento, se realizará un receso largo.

*****A las diez horas y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y siete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.*****

## ARTÍCULO 8

**La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-11-2023 en torno a estudiar y dictaminar acerca de la viabilidad de incorporar en el artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que las personas que ocupan la dirección de las sedes tengan la potestad de nombrar y remover a las jefaturas administrativas de sede, de forma análoga como la norma estatutaria lo dispone en los artículos 94, inciso k), y 95 para el puesto de asistente administrativo de facultad.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que el Dictamen CEO-11-2023 se estaría analizando en primera sesión ordinaria. Cede la palabra al Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO reitera lo señalado por el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera que, en primera sesión ordinaria, estarían analizando la propuesta de acuerdo. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

"**ANTECEDENTES**

1. En la sesión n.° 6643, del 18 de octubre de 2022, el Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que las personas que ocupan la dirección de las sedes tengan la potestad de nombrar y remover a las jefaturas administrativas de sede.

2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-93-2022, del 20 de octubre de 2022, trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud del estudio respectivo.

3. La Comisión de Estatuto Orgánico, a partir del estudio realizado, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la reforma estatutaria a los artículos 94, inciso k), 95, 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22 al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-2-2023, del 20 de marzo de 2023).

4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanos y decanas y a las directoras y directores de cada unidad académica, por medio de la Circular CU-2-2023, del 31 de marzo de 2023. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.° 18-2023, con fecha del 29 de marzo de 2023.

5. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6742, artículo 16, del 5 de octubre de 2023, conoció el Dictamen CEO-4-2023, del 21 de setiembre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22. La consulta fue publicada en *La Gaceta Universitaria* n.° 64-2023, con fecha del 12 de octubre de 2023.

**ANÁLISIS**

**I. Origen y propósito del caso**

El Consejo Universitario en la sesión n.° 6643, del 18 de octubre de 2022, conoció el Dictamen CAUCO-5-2022, del 19 de agosto de 2022, referente al *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico* y acordó remitir a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de la reforma del artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

Estas modificaciones pretenden que las personas que ocupan la dirección de las sedes tengan la potestad de nombrar y remover a las jefaturas administrativas de sede, de forma análoga, como la norma estatutaria lo establece para el puesto de asistente administrativo de facultad (artículos 94, inciso k, y 95).

**II. Primera consulta a la comunidad universitaria**

La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-2-2023, del 20 de marzo de 2023, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma a los artículos 94, inciso k), 95, 96, así como la adición de un inciso h bis) en

el artículo 112 y un Transitorio 22 al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que la propuesta fue comunicada a los decanatos y direcciones de las unidades académicas mediante la Circular CU-2-2023, del 31 de marzo de 2023. También se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.° 18-2023, con fecha del 29 de marzo de 2023.

La comunidad universitaria contó con un plazo de 30 días hábiles (del 29 de marzo al 18 de mayo de 2023) para remitir sus observaciones a esta propuesta de reforma. Como resultado de la primera consulta, se recibieron cuatro respuestas por parte de la Asamblea de la Escuela de Antropología (oficio EAT-254-2023, del 15 de mayo de 2023), la Asamblea de la Facultad de Farmacia (oficio FF-687-2023, del 26 de abril de 2023), de la Asamblea de la Sede Regional del Pacífico y del Dr. Orlando Arrieta Orozco de la Facultad de Ingeniería, que se manifestaron a favor de la propuesta y brindaron algunas observaciones específicas que fueron estudiadas por la CEO.

Durante esta etapa del proceso se determinó que:

a) El uso del lenguaje inclusivo en la propuesta se realizó en concordancia con el trabajo realizado por el equipo de especialistas que colaboró con la subcomisión conformada en la CEO para tales efectos.

b) Los puestos de asistentes administrativos no existen en la estructura organizativa actual, debido a que fueron reformados como jefaturas.

c) Las jefaturas administrativas de facultad y las jefaturas administrativas de sede son cargos que presentan los mismos niveles de responsabilidad, complejidad y jerarquía, por lo que pueden ser homologados.

d) La dependencia que existe entre el nombramiento de la persona decana y la jefatura administrativa de facultad (artículo 95 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*) debe ser la misma que se establezca entre las jefaturas administrativas de Sede y la Dirección de la Sede Regional.

e) El artículo 96 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* requiere ser actualizado a la situación actual, en la cual esos cargos corresponden a la "jefatura administrativa".

f) Con respecto al Transitorio 22, no se considera equiparable la estabilidad impropia a un nombramiento en propiedad; además, pueden existir jurídicamente otros criterios que pueden ser tomados en consideración y ser más relevantes para la toma de decisiones.

Las observaciones recibidas durante la primera consulta asociadas con los artículos 81, 85, 98, 111, 122 B y 122 E plantean aspectos fuera del ámbito de análisis de este caso. Al respecto la CEO estima que para su estudio se requieren de mayores insumos por parte de los proponentes; además, no se cuentan con elementos suficientes para justificar la ampliación del objeto de estudio.

**4. Segunda consulta a la comunidad universitaria**

La Comisión de Estatuto Orgánico, después de analizar las observaciones recibidas de la comunidad universitaria a la primera consulta, mantuvo el criterio emitido y recomendó al Órgano Colegiado publicar en segunda consulta la propuesta de modificación de la misma manera en que fue presentada en la primera.

La recomendación de modificación brindada por la Comisión de Estatuto Orgánico (Dictamen CEO-4-2023, del 21 de setiembre de 2023) fue conocida por el plenario en la sesión n.° 6742, artículo 16, del 5 de octubre de 2023, y publicada en *La Gaceta Universitaria* n.º 64-2023, del 12 de octubre de 2023. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 12 de octubre al 1.º de noviembre de 2023), periodo en el cual se recibieron dos respuestas por parte de la Dra. Isabel Avendaño Flores, decana de la Facultad de Ciencias Sociales, y del MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) (oficio OCU-R-168-A-2023, con fecha del 26 de octubre de 2023), ambos criterios se posicionaron a favor de la reforma propuesta[14] y realizaron las siguientes observaciones:

**1.** Con respecto al artículo 95, se consulta si:

**a)** Las jefaturas podrán ser removidas en cualquier momento del periodo y

**b)** el informe al Consejo Asesor de Facultad se mantiene como requisito en caso de que la jefatura administrativa decida separarse por las razones que sean.

14 En el anexo n.º 1. se encuentra el detalle de las observaciones recibidas.

**2.** Se propone clarificar la redacción del transitorio propuesto, al incluir en su texto una referencia expresa para que su ámbito de aplicación se circunscriba a aquellas personas funcionarias nombradas en propiedad, específicamente en el puesto de jefatura administrativa de sede, ello al momento de la entrada en vigor de dicha previsión normativa.

**3.** Valorar ampliar la reforma a las direcciones de Escuela, puesto que también la jefatura administrativa debe ser la persona de plena confianza de la Dirección. De lo contrario, la gestión administrativa se vuelve muy difícil para ambas partes.

**REFLEXIONES DE LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO (CEO)**

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó con detalle la solicitud del Consejo Universitario emanada de la sesión n.° 6643, del 18 de octubre de 2022, en el marco de la discusión del *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico*, en relación con la posibilidad de que las personas que ocupan la dirección de las sedes tengan la potestad de nombrar y remover a las jefaturas administrativas de sede.

Como parte del proceso de análisis la CEO solicitó a la Oficina de Recursos Humanos (ORH) los datos de las personas que actualmente ocupan la jefatura administrativa en las sedes regionales para conocer la situación actual (nombramiento temporal o en propiedad). A partir de esta información[15] se determinó que:

a) La Sede Regional de Occidente y la Sede Regional del Caribe no tiene una jefatura administrativa, sino que la coordinación de Administración asume esas funciones, característica que depende de la organización de cada sede.

b) Las coordinaciones de Administración son un puesto docente y, por lo tanto, no existe cargo ni clase ocupacional dentro de la estructura organizativa administrativa.

c) Con respecto a las otras sedes existen dos jefaturas administrativas en propiedad[16], razón por la cual es necesario incluir un transitorio en el texto que asegure que estas personas conserven esa condición, y que la reforma realizada en el artículo 112 es aplicable a los nuevos nombramientos.

Además, esta misma instancia confirmó[17] que los "asistentes administrativos de facultad" no existen actualmente en la estructura organizativa administrativa, sino que el cargo corresponde a "jefaturas administrativas de facultad", razón por la cual se requiere actualizar el texto de los artículos 94, 95 y 96 que se refieren a la figura anterior.

Asimismo, se consultó a la Oficina Jurídica su criterio en relación con la propuesta en análisis; al respecto, esa oficina señaló[18] que *existe una gran afinidad entre las funciones que realiza el asistente administrativo de las facultades con las que realiza la jefatura administrativa en las sedes regionales. Se dan idénticos niveles de responsabilidad, complejidad y jerarquía entre ambos puestos*, aspectos que de acuerdo con la Oficina Jurídica resultan suficientes, desde el punto de vista jurídico, para homologar ambos cargos y calificar como puesto de confianza a las jefaturas administrativas de sede.

Como resultado de los procesos de consulta se discutieron los siguientes aspectos:

**a)** El uso del lenguaje inclusivo: sobre este tema se acordó mantener la propuesta de texto presentada por la subcomisión de especialistas y aprobada por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023.

**b)** Dependencia entre el nombramiento de la persona decana y la jefatura administrativa de facultad: se estima que el vínculo existente entre las figuras anteriores es aplicable a las jefaturas administrativas de Sede y la Dirección de la Sede, por lo que se coincide en la importancia de que las jefaturas administrativas de Sede correspondan a un cargo de confianza, especialmente si se toma en cuenta que aunque en estos puestos se prescinde del concurso de antecedentes, la persona nombrada debe cumplir con los requisitos requeridos para el puesto.

**c)** Alcance del caso en análisis: Se desestimaron aquellos comentarios que exceden el propósito y el objeto en estudio del caso y que no cuentan con mayor argumentación.

15 Correo electrónico con fecha del 23 de enero de 2023, enviado por la MBA Ligia Saénz Guillén, jefa de la Sección de Gestión de Pago.

16 Los casos de la Sede Regional del Sur y la Sede Regional de Guanacaste.

17 Correo electrónico con fecha del 24 de enero de 2023, enviado por la MBA Guiselle Valerio Sandí, de la Sección de Administración de Salarios.

18 Se recibió el Dictamen OJ-386-2022, con fecha del 20 de abril de 2022.

**d)** Ámbito de aplicación de la norma transitoria propuesta: Se considera que el texto del transitorio es preciso en cuanto a que las condiciones señaladas en el artículo 112 aplican para nuevos nombramientos, por lo que excluye a quienes actualmente cuentan con un nombramiento en propiedad en el puesto de jefatura administrativa de sede.

De este modo, la CEO concluyó:

**a)** Las jefaturas administrativas de las facultades y las jefaturas administrativas de las sedes regionales son cargos equivalentes, puesto que cuentan con nivel idénticos de responsabilidad, complejidad y jerarquía, por lo que la reforma no genera desigualdad.

**b)** El artículo 95 resulta claro con respecto a la posibilidad que ostenta el decano o la decana para nombrar y remover en cualquier momento a la jefatura administrativa de facultad; además, mantiene como requisito que se informe al Consejo Asesor de Facultad al respecto.

**c)** Se considera innecesario realizar ajustes al transitorio 22 propuesto, dado que el texto presentado en la segunda consulta abarca todos los aspectos requeridos y debe ser leído en conjunto con los artículos 95, 96 y 112.

**d)** Se advierte que, de aprobarse la reforma estatutaria, se requiere estudiar la pertinencia de introducir ajustes en los reglamentos de las sedes regionales[19] que permitan concordar el texto con esta modificación.

De esta manera, la Comisión de Estatuto Orgánico determinó que existe la justificación suficiente para continuar el procedimiento estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y enviar a la Asamblea Colegiada Representativa la reforma a los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22 de dicho estatuto, con el propósito de que las personas que ocupan la Dirección de las sedes tengan la potestad de nombrar y remover a las jefaturas administrativas de sede.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión n.° 6643, del 18 de octubre de 2022, acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que las personas que ocupan la Dirección de las sedes tengan la potestad de nombrar y remover a las jefaturas administrativas de sede.

2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO enfatiza que este es el procedimiento para las reformas estatutarias. Continúa con la lectura.

> *ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*
>
> *La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*
>
> *Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*

19 Los artículos 38 y 40 del *Reglamento de la Sede Regional del Caribe* mencionan la figura de asistente administrativo.

*Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

*Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.*

3. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria a los artículos artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22, mediante la Circular CU-2-2023, del 31 de marzo de 2023. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.° 18-2023, con fecha del 29 de marzo de 2023. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 29 de marzo al 18 de mayo de 2023) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación y se recibieron varias respuestas de personas y órganos que manifestaron a favor de la propuesta.

4. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6742, artículo 16, del 5 de octubre de 2023, conoció el Dictamen CEO-4-2023, del 21 de setiembre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22. La consulta fue publicada en *La Gaceta Universitaria* n.° 64-2023, con fecha del 12 de octubre de 2023. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 12 de octubre al 1.º de noviembre de 2023).

5. Existe una dependencia directa entre la jefatura administrativa de facultad y el decano o la decana, así como entre la jefatura administrativa de sede y el director o la directora de sede. La jefatura administrativa de sede y la jefatura administrativa de facultad son cargos equiparables, dado que tienen los mismos niveles de responsabilidad, complejidad y jerarquía.

*****A las once horas y once minutos, se incorpora la Bach. Noelia María Solís Maroto.* ****

6. La figura del "asistente administrativo de facultad" ya no existe en la estructura organizacional administrativa, el término utilizado en la actualidad es el de "jefatura administrativa de facultad", por lo que se debe ajustar el texto de los artículos 94, inciso k), 95 y 96 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

7. Es necesario asegurar los derechos del personal universitario que se encuentra en propiedad en los puestos de jefatura administrativa de sede. Adicionalmente, es indispensable incluir una disposición transitoria para que los nuevos nombramientos en esos cargos se califiquen como puestos de confianza, a la luz de lo dispuesto en el inciso h bis) del artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

8. (I sesión ordinaria) La reforma estatutaria a los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22 es la siguiente:

   (II sesión ordinaria) El Consejo Universitario en la sesión n.º _____, del _____ de _____ de 2023, acordó la siguiente reforma a los artículos artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22 al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO explica que esto apela al primer debate, el cual se estaría analizando en la presente sesión. Continúa con la lectura del texto.

| **TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*** | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| ARTÍCULO 94.- Corresponde a los decanos y a las decanas:<br>(...)<br>k) Nombrar y remover a la persona que funja como asistente administrativo de la facultad, según lo dispuesto en el artículo 95.<br>(...) | ARTÍCULO 94.- Corresponde a los decanos y a las decanas:<br>(...)<br>k) Nombrar y remover a la persona que funja como ~~asistente~~ **jefatura** administrativ**a**~~o~~ de la facultad, según lo dispuesto en el artículo 95.<br>(…) |

| **TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*** | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| ARTÍCULO 95.- La persona que funge como asistente administrativo de facultad es la colaboradora inmediata del decano o de la decana, quien la nombra durante el periodo en el que ejerza el decanato. Podrá ser removida por la decana o por el decano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de este. | ARTÍCULO 95.- La persona que funge como ~~asistente~~ **jefatura** administrativ**a**~~o~~ de facultad es la colaboradora inmediata del decano o de la decana, quien la nombra durante el periodo en el que ejerza el decanato. Podrá ser removida por la decana o por el decano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de este. |

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO precisa que el propósito adaptar esto al nombre con el cual se denomina dicho puesto desde la ORH. Continúa con la lectura.

| | |
|---|---|
| ARTÍCULO 96.- Los requisitos para ejercer el cargo y las funciones como asistente administrativo de facultad se señalan en los reglamentos correspondientes. | ARTÍCULO 96.- Los requisitos para ejercer el cargo y las funciones como **jefatura** administrativ**a**~~o~~ de facultad se señalan en los reglamentos correspondientes. |
| ARTÍCULO 112.-<br>(...)<br>Corresponde al Director de Sede:<br>(…)<br>No existe<br>(...) | ARTÍCULO 112.-<br>(...)<br>Corresponde al director o a la directora de sede regional:<br>(...)<br>**h bis) Nombrar y remover a la persona que desempeñe el cargo de jefatura administrativa de la sede, según las condiciones dispuestas en los artículos 95 y 96.**<br>(...) |
| Nuevo transitorio | **Transitorio 22. Las personas nombradas en el cargo de jefatura administrativa de sede que se encuentran en propiedad conservan esa condición. Los nuevos nombramientos se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.** |

**ACUERDA**

1. Aprobar en (primera o segunda) sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

   ARTÍCULO 94.- Corresponde a los decanos y a las decanas:

   (…)

   k) Nombrar y remover a la persona que funja como jefatura administrativa de la facultad, según lo dispuesto en el artículo 95.

   (…)

   ARTÍCULO 95.- La persona que funge como jefatura administrativa de facultad es la colaboradora inmediata del decano o de la decana, quien la nombra durante el periodo en el que ejerza el decanato. Podrá ser removida por la decana o por el decano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de este.

   ARTÍCULO 96.- Los requisitos para ejercer el cargo y las funciones como jefatura administrativa de facultad se señalan en los reglamentos correspondientes.

   (…)

   ARTÍCULO 112.-

(…)

Corresponde al director o a la directora de sede regional:

(…)

h bis) Nombrar y remover a la persona que desempeñe el cargo de jefatura administrativa de la sede, según las condiciones dispuestas en los artículos 95 y 96.

(...)

(…)

Transitorio 22. Las personas nombradas en el cargo de jefatura administrativa de sede que se encuentran en propiedad conservan esa condición. Los nuevos nombramientos se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.

2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, analice si se requieren realizar ajustes a los reglamentos específicos de las sedes regionales, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma de los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que permitiría a las personas que ocupan la Dirección de las sedes nombrar y remover a las jefaturas administrativas de sede.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO puntualiza que el dictamen está firmado por el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, la MTE Stephanie Fallas Navarro, la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, la Dra. María José Cascante Matamoros, el Lic. William Méndez Garita y su persona, en calidad de miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico. Agradece a la Mag. Rosibel Ruíz Fuentes, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios, por la colaboración y desarrollo del caso. Queda atento a recibir posibles consultas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Carlos Araya Leandro por la lectura. Reitera que este es el análisis de la primera sesión ordinaria. Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **El Consejo Universitario en la sesión n.° 6643, del 18 de octubre de 2022, acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que las personas que ocupan la Dirección de las sedes tengan la potestad de nombrar y remover a las jefatur as administrativas de sede.**

2. **El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:**

   ***ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.***

   ***La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación***

***en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.***

***Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.***

***Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.***

***Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.***

3. **La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22, mediante la Circular CU-2-2023, del 31 de marzo de 2023. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.° 18-2023, con fecha del 29 de marzo de 2023. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 29 de marzo al 18 de mayo de 2023) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación y se recibieron varias respuestas de personas y órganos que manifestaron a favor de la propuesta.**

4. **El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6742, artículo 16, del 5 de octubre de 2023, conoció el Dictamen CEO-4-2023, del 21 de setiembre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22. La consulta fue publicada en *La Gaceta Universitaria* n.° 64-2023, con fecha del 12 de octubre de 2023. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 12 de octubre al 1.º de noviembre de 2023).**

5. **Existe una dependencia directa entre la jefatura administrativa de facultad y el decano o la decana, así como entre la jefatura administrativa de sede y el director o la directora de sede. La jefatura administrativa de sede y la jefatura administrativa de facultad son cargos equiparables, dado que tienen los mismos niveles de responsabilidad, complejidad y jerarquía.**

6. **La figura del "asistente administrativo de facultad" ya no existe en la estructura organizacional administrativa, el término utilizado en la actualidad es el de "jefatura administrativa de facultad", por lo que se debe ajustar el texto de los artículos 94, inciso k), 95 y 96 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.***

7. **Es necesario asegurar los derechos del personal universitario que se encuentra en propiedad en los puestos de jefatura administrativa de sede. Adicionalmente, es indispensable incluir una disposición transitoria para que los nuevos nombramientos en esos cargos se califiquen como puestos de confianza, a la luz de lo dispuesto en el inciso h bis) del artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.***

8. **La reforma estatutaria a los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22 es la siguiente:**

| TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO* | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| ARTÍCULO 94.- Corresponde a los decanos y a las decanas:<br>(...)<br>k) Nombrar y remover a la persona que funja como asistente administrativo de la facultad, según lo dispuesto en el artículo 95.<br>(...) | ARTÍCULO 94.- Corresponde a los decanos y a las decanas:<br>(...)<br>k) Nombrar y remover a la persona que funja como ~~asistente~~ **jefatura** administrativ**a**~~o~~ de la facultad, según lo dispuesto en el artículo 95.<br>(…) |
| ARTÍCULO 95.- La persona que funge como asistente administrativo de facultad es la colaboradora inmediata del decano o de la decana, quien la nombra durante el periodo en el que ejerza el decanato. Podrá ser removida por la decana o por el decano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de este. | ARTÍCULO 95.- La persona que funge como ~~asistente~~ **jefatura** administrativ**a**~~o~~ de facultad es la colaboradora inmediata del decano o de la decana, quien la nombra durante el periodo en el que ejerza el decanato. Podrá ser removida por la decana o por el decano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de este. |
| ARTÍCULO 96.- Los requisitos para ejercer el cargo y las funciones como asistente administrativo de facultad se señalan en los reglamentos correspondientes. | ARTÍCULO 96.- Los requisitos para ejercer el cargo y las funciones como **jefatura** administrativ**a**~~o~~ de facultad se señalan en los reglamentos correspondientes. |
| ARTÍCULO 112.-<br>(...)<br>Corresponde al Director de Sede:<br>(…)<br>No existe<br>(...) | ARTÍCULO 112.-<br>(...)<br>Corresponde al director o a la directora de sede regional:<br>(...)<br>**h bis) Nombrar y remover a la persona que desempeñe el cargo de jefatura administrativa de la sede, según las condiciones dispuestas en los artículos 95 y 96.**<br>(...) |
| Nuevo transitorio | **Transitorio 22. Las personas nombradas en el cargo de jefatura administrativa de sede que se encuentran en propiedad conservan esa condición. Los nuevos nombramientos se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.** |

**ACUERDA**

1. **Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la siguiente reforma estatutaria a los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:**

   **ARTÍCULO 94.- Corresponde a los decanos y a las decanas:**

   **(…)**

   **k) Nombrar y remover a la persona que funja como jefatura administrativa de la facultad, según lo dispuesto en el artículo 95.**

   **(…)**

   **ARTÍCULO 95.- La persona que funge como jefatura administrativa de facultad es la colaboradora inmediata del decano o de la decana, quien la nombra durante el periodo en el que ejerza el decanato. Podrá ser removida por la decana o por el decano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de este.**

**ARTÍCULO 96.- Los requisitos para ejercer el cargo y las funciones como jefatura administrativa de facultad se señalan en los reglamentos correspondientes.**

**(…)**

**ARTÍCULO 112.-**

**(…)**

**Corresponde al director o a la directora de sede regional:**

**(…)**

**h bis) Nombrar y remover a la persona que desempeñe el cargo de jefatura administrativa de la sede, según las condiciones dispuestas en los artículos 95 y 96.**

**(...)**

**(…)**

**Transitorio 22. Las personas nombradas en el cargo de jefatura administrativa de sede que se encuentran en propiedad conservan esa condición. Los nuevos nombramientos se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.**

2. **Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, analice si se requieren realizar ajustes a los reglamentos específicos de las sedes regionales, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma de los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que permitiría a las personas que ocupan la Dirección de las sedes nombrar y remover a las jefaturas administrativas de sede.**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 9

**La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-1-2024 sobre el análisis de los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, con base en el oficio JD-JAP-N.º 011-2022.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen que, a la letra, indica:

**“ANTECEDENTES**

1. El artículo 13 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, en relación con la gerencia, establece:

   *Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes.*

   *El periodo de nombramiento será de cuatro años, renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva.*

   *El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas.*

2. El artículo 15 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, en relación con la ausencia de la persona que ocupe la gerencia, dispone:

*Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.*

*En caso de jubilación, renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario.*

3. La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) remitió al Consejo Universitario el oficio JD-JAP-N.º 011-2022, del 13 de junio de 2022, en el cual se plantean interrogantes y escenarios para su análisis, en relación con el nombramiento de la persona que ocupe la gerencia, según lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes[20] para el respectivo análisis y dictamen.

## ANÁLISIS

### Propósito del caso

El asunto tiene como propósito analizar los escenarios planteados en el oficio JD-JAP-N.º 011-2022, del 13 de junio de 2022, y determinar la pertinencia de incluir modificaciones en los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* (en adelante, *Reglamento de la JAFAP*), según se requiera.

### Marco de referencia

Es importante señalar que en la sesión n.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017, el Consejo Universitario aprobó una reforma integral del *Reglamento de la JAFAP*. En esa ocasión, la propuesta tuvo como propósito actualizar la normativa vigente y ajustarla a la dinámica y prácticas de gestión existentes en ese momento, así como eliminar aspectos de naturaleza operativa para mejorar el trámite de los procedimientos realizados por la JAFAP. En dicha reforma, se aprobó el texto actual del artículo 13, que regula el nombramiento de la persona que ocupa la gerencia, así como el artículo 15 referente a la ausencia del gerente o de la gerente de la JAFAP por periodos menores a 60 días[21].

Posteriormente, en la sesión n.º 6398, artículo 2, del 25 de junio de 2020, se aprobó otra reforma a este reglamento[22]. En esta se reformaron 33 artículos, se eliminaron 21 y se incluyeron 16 nuevos sobre diferentes materias; sin embargo, no se incorporó ninguna modificación al texto de los artículos en estudio.

En relación con el trámite de la solicitud remitida por la Junta Directiva de la JAFAP[23], en esta se presentaron dos propuestas (escenarios) de reforma a los artículos 13 y 15 del reglamento en estudio, según se defina el nombramiento sin reelección (definido) o con reelección (indefinido). Las propuestas se muestran a continuación:

| Texto vigente | Escenario 1 (sin reelección) | Escenario 2 (con reelección) |
|---|---|---|
| **ARTÍCULO 13. La Gerencia**<br><br>Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes. | **ARTÍCULO 13. La Gerencia**<br><br>Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia **General** de la JAFAP, ~~de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes.~~ **considerando la contratación sujeta a la legislación laboral común.** | **ARTÍCULO 13. La Gerencia**<br><br>Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia **General** de la JAFAP, ~~de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes.~~ **considerando la contratación sujeta a la legislación laboral común.** |

20 Pase CU-67-2022, del 19 de julio de 2022.
21 Véase *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 26-2017, del 1.º de diciembre de 2017.
22 Publicada en *La Gaceta Universitaria* n.º 35-2020, del 30 de junio de 2020.
23 En el oficio JD-JAP-n.° 011-2022, del 13 de junio de 2022, se solicita revisar y aclarar aspectos regulados en los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la JAFAP*.

| | | |
|---|---|---|
| El periodo de nombramiento será de cuatro años, renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva. | El periodo de nombramiento **de la Gerencia General** será **por un periodo definido** de ~~cuatro años, renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva.~~ **seis años, al final del cual se realizará un concurso.**<br><br>**Será responsabilidad del Consejo Universitario realizar el concurso de selección de la persona que ocupe la Gerencia General.** | El ~~periodo de~~ nombramiento **de la Gerencia General** será **por periodo indefinido,** ~~de cuatro años, renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva.~~ **para dar continuidad a los ejes estratégicos institucionales y seguridad a las operaciones. La gestión gerencial será evaluada de forma anual por la Junta Directiva.** |
| El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas. | El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia **General** en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas**, siempre y cuando su incumplimiento sea atribuible a la gestión gerencial.** | **Cuando la plaza de la Gerencia General quede vacante, será responsabilidad de la Junta Directiva presentar al Consejo Universitario una terna como propuesta.**<br><br>El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia **General** en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas, **siempre y cuando su incumplimiento sea atribuible a la gestión gerencial.** |
| **ARTÍCULO 15. Ausencia de la persona que ocupa la Gerencia**<br><br>Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.<br><br>En caso de jubilación, renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario. | **ARTÍCULO 15. Ausencia de la persona que ocupa la Gerencia**<br><br>Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.<br><br>En caso de **finalización del contrato, despido,** jubilación, renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia **General,** la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario. | **ARTÍCULO 15. Ausencia de la persona que ocupa la Gerencia**<br><br>Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.<br><br>En caso de **despido,** jubilación, renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia **General,** la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario. |

Con base en las propuestas anteriores y en una primera discusión del tema en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (en adelante, Comisión de Coordinadores), se elaboró una tercera propuesta, la cual se presenta a continuación:

| **Propuesta 3** |
|---|
| **ARTÍCULO 13. La Gerencia**<br><br>Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, ~~previo concurso de antecedentes~~ **considerando la contratación sujeta a la legislación laboral común.**<br><br>El periodo de nombramiento será de cuatro años, renovable, **por una sola vez, previo concurso de antecedentes y sujeto a una evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva.**<br><br>El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas, **siempre y cuando su incumplimiento sea atribuible a la gestión gerencial.** |
| **ARTÍCULO 15. Ausencia de la persona que ocupa la Gerencia**<br><br>Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.<br><br>En caso de jubilación, **finalización del contrato, despido,** renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario. |

Las propuestas se conocieron en la Comisión de Coordinadores[24] y se expuso la consulta realizada por el asesor legal del Consejo Universitario al abogado laboralista Osvaldo Madriz, a quien se consultó:

*¿Es viable establecer reglamentariamente plazos definidos de 4 años y que estos superen, mediante prórroga, los 5 años, llegando a ser un periodo de 8 años, sin que esa disposición reglamentaria eventualmente genere una responsabilidad?*

Al respecto, el abogado Madriz indicó:

*No es posible lo que plantean. Ningún contrato por tiempo definido debería ser de más de un año. Y esa figura (contratos por tiempo definido) son absolutamente es* (sic) *excepcionales. La regla es que el contrato sea por tiempo indefinido. La posibilidad de que se extienda a 5 años es una excepción aún mayor (es por decirlo así, una excepción a la excepción). Los contratos por tiempo definido son muy específicos, y los determina la naturaleza de las funciones a realizar (no la voluntad de las partes). Pero la extensión de 5 años, además de estar delimitado por la naturaleza de la función, se caracteriza por el nivel de especialización específica de esas funciones, y la imposibilidad de que, lo que se requiera, se pueda realizar en un año o menos. Pero, en cualquier caso, es legalmente inviable que se extienda más de 5 años.* (El subrayado no es del original).

Las propuestas antes mencionadas también se consultaron a la Oficina Jurídica[25], principalmente lo referente a las posibles implicaciones de adoptar uno u otro escenario. De manera específica, se consultó:

1. Si la redacción del artículo 13 del reglamento vigente es clara en cuanto a la finalización del nombramiento, y qué se entiende por "renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva".

2. Ventajas e implicaciones jurídicas del nombramiento de acoger el escenario 1 (plazo definido) o el escenario 2 (plazo indefinido). En caso del escenario 1, ¿procede hacer renovaciones sujetas a resultados sin que se configure una relación a plazo indefinido?

Además, se solicitó una recomendación de redacción de los artículos 13 y 15 considerando las propuestas remitidas.

**Consulta a la comunidad universitaria**

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 21 de agosto al 2 de octubre de 2023. Finalizado el periodo señalado, se recibieron observaciones por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria[26]; Jacqueline Garro

24 Reunión del 25 de agosto de 2022.
25 CCCP-1-2022, del 29 de septiembre de 2022.
26 OCU-R-154-A-2023, del 5 de octubre de 2023.

Solano, Escuela de Ingeniería Mecánica; María Gabriela Mayorga López, Oficina de Divulgación (ODI); Eliécer Ureña Prado, Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios; Mario Villalobos Arias, Escuela de Matemática; Giovanni Morales Bonilla y Pedro Navarro Torres, Oficina de Servicios Generales (OSG); Orlando Arrieta Orozco, Facultad de Ingeniería, y José Manuel Mojica Rojas, Escuela de Administración de Negocios.

A continuación, se presenta la propuesta publicada en consulta[27] y los cambios incorporados.

| Texto vigente | Propuesta de modificación |
|---|---|
| **ARTÍCULO 13. La Gerencia** | **ARTÍCULO 13. La Gerencia** |
| Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes. | Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP **por un periodo de cuatro años**, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes. **La persona que ocupe la gerencia podrá participar en el concurso y ser reelegida por una sola vez en forma consecutiva.** |
| El periodo de nombramiento será de cuatro años, renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva. | ~~El periodo de nombramiento será de cuatro años, renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva.~~ |
| El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas. | El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, ~~según las metas previamente definidas~~. |
| **ARTÍCULO 15. Ausencia de la persona que ocupa la Gerencia** | **ARTÍCULO 15. Ausencia de la persona que ocupa la Gerencia** |
| Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia. | Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia. |
| En caso de jubilación, renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario. | En caso de jubilación, **finalización del contrato, despido,** renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario. |

**Síntesis de la propuesta publicada en consulta**

De acuerdo con lo planteado en el Dictamen CCCP-3-2023, del 7 de agosto de 2023, la propuesta pretende analizar los escenarios planteados en el oficio JD-JAP-N.º 011-2022, del 13 de junio de 2022, y determinar la pertinencia de incluir modificaciones en los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la JAFAP,* según se requiera.

La Comisión de Coordinadores estimó pertinente la reforma de los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la JAFAP* y la publicación en consulta[28], en el tanto el periodo de nombramiento de cuatro años del gerente o de la gerente es congruente con las características y el nivel de especialización específica a las funciones del puesto de gerencia. Además, lo dispuesto es favorable a los intereses de la JAFAP y las personas afiliadas al posibilitar finalizar el contrato luego de ese periodo si no se obtienen los resultados esperados por parte de la gerencia, según las metas propuestas y definidas previamente[29]. Por otra parte, es necesario prever situaciones por finalización del contrato o despido en que sea necesaria la sustitución.

27 *La Gaceta Universitaria* n.º 47-2023, del 21 de agosto de 2023.

28 El dictamen se presentó en la sesión n.º 6723, artículo 6, del 15 de agosto de 2023.

29 Es función de la Junta Directiva, *evaluar la gestión gerencial anualmente, de conformidad con el plan operativo, las políticas y las metas definidas, y comunicarlo al Consejo Universitario* (artículo 8, inciso i) del *Reglamento de la JAFAP*).

**Síntesis del criterio de la Oficina Jurídica**

Según la Oficina Jurídica[30], la JAFAP es un ente jurídico instrumental con una administración personalizada que forma parte de la Universidad de Costa Rica; es decir, aunque tenga independencia para su gestión y organización, no es un tercero ajeno a la Institución, pues esta se encuentra estrechamente vinculada a la Universidad en diferentes formas. En este caso, la Oficina Jurídica plantea:

*La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, aunque posee personalidad jurídica propia, como lo establece la Ley No. 4273, no es una entidad ajena, ni separada de la Universidad de Costa Rica. Es un ente creado por ley que tiene finalidades exclusivas de servicio a los profesores y empleados de la Universidad de Costa Rica y a la propia Universidad de Costa Rica. La Junta se encuentra presidida por el Rector y sus otros cuatro miembros son designados por el Consejo Universitario. El Consejo Universitario reglamenta las actividades de la Junta.*

*En otras palabras, la Junta Administradora no es un tercero en sus relaciones con la Universidad de Costa Rica, ni es dable otorgarle un tratamiento de tal. De alguna forma la Junta Administradora es Universidad de Costa Rica. Aunque no constituye formalmente parte de su estructura, ni es un órgano propiamente dicho de la Universidad de Costa Rica, sí podría considerársele como un ente jurídico instrumental* (…).

*En síntesis, la JAFAP es un ente jurídico instrumental de la Universidad de Costa Rica que administra un fondo de ahorro y en la medida en que dicha administración requiere de facilidad y flexibilidad puede también concebirse como una administración personalizada de la Institución. Ambos conceptos jurídicos, ente jurídico instrumental y administración personalizada son complementarios y conducen a las mismas conclusiones acerca de la naturaleza jurídica de la JAFAP. De este modo, cuando la Ley No. 4273 en su artículo 1 dota de personalidad jurídica a la JAFAP y en el artículo 2 establece sus competencias, está creando una administración personalizada de la Universidad de Costa Rica con miras a dirigir y administrar un fondo económico específico* (…). (Dictamen OJ-1118-2015).

Por otra parte, al tener la JAFAP una administración personalizada, su funcionamiento y personal ―excepto los miembros de Junta Directiva (quienes son funcionarios universitarios)― están cubiertos por la legislación común y no pública.

*Aunque los miembros de la Junta Directiva sean funcionarios universitarios, las labores encomendadas a ese órgano se rigen por el derecho común; lo que resulta extensivo a las funciones de los trabajadores sujetos a su potestad jerárquica*[31]. (El subrayado no es del original).

En relación con la modificación al artículo 13 de dicho reglamento y los escenarios propuestos[32], se presenta una síntesis de lo indicado por la Oficina Jurídica:

**Escenario 1 (sin reelección):** En este escenario, esencialmente, se suprime lo correspondiente al concurso por antecedentes y la participación de la Junta Directiva, lo que daría lugar a que la persona que se nombre en la gerencia de la JAFAP se contrate como cualquiera otra persona funcionaria de la Universidad. En este sentido, si la potestad de nombramiento es directamente del Consejo Universitario, este pasaría a ser el superior inmediato de la persona que ocupe el cargo de gerente, lo que implicaría que pase a ser parte del personal universitario.

En cuanto al periodo de seis años[33], este no da posibilidad de prórroga, pues se establece la apertura de un concurso al final del plazo definido. Asimismo, en este escenario no queda claro el hecho de la no reelección después de concluido este periodo, en tanto la persona que ocupe la gerencia en ese momento puede postularse y quedar designada (ser reelegida). Según la Oficina Jurídica, si se adopta este escenario, y se quiere que dicha persona esté nombrada solo seis años sin posibilidad de prórroga ni reelección inmediata, debe quedar claro en la norma.

En cuanto a la remoción, al suprimir la participación de la Junta Directiva en el nombramiento del cargo de gerente, la persona que ocupe la gerencia se consideraría funcionaria universitaria, ya que el Consejo Universitario la nombraría por medio de concurso; en este caso, no sería posible despedirla en cualquier momento por causas justificadas como se dispone, sino con un debido proceso.

30 Véase OJ-1122-2022, del 1.° de diciembre de 2022.

31 OJ-1122-2022, del 1 de diciembre de 2022.

32 Los escenarios pueden verse en las páginas 3-5 de este dictamen y se incluyeron como parte de la consulta realizada en el oficio CCCP-1-2022, del 29 de septiembre de 2022.

33 El *Código de Trabajo* establece que *solo podrá estipularse un contrato por tiempo determinado en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza del servicio que se va a prestar*.

**Escenario 2 (con reelección):** En este escenario, el nombramiento de la persona que ocupe la gerencia lo realizaría el Consejo Universitario por un periodo de tiempo indefinido, con base en una terna propuesta por la Junta Directiva. Al respecto, la Oficina Jurídica destaca que *resulta de interés considerar lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Trabajo que faculta a cualquiera de las partes a ponerle fin al contrato de trabajo, sin justa causa, dando aviso previo a la otra. Dicha posibilidad se configura bajo la consideración de que se trata de un funcionario de derecho común y no de un funcionario público*.

**Propuesta 3:** En este caso, al definirse la posibilidad de prórroga, es innecesario realizar un concurso, pues lo requerido para aprobarla es la evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva. Por otra parte, hay que tener claro que al definirse la renovación del contrato y realizarse un concurso de antecedentes más bien se habla de reelección. Por tanto, debería establecerse la posibilidad de que la persona que ocupe el cargo de gerente se postule nuevamente para ocupar el cargo, para lo cual deberá contar con una evaluación positiva de su gestión.

Finalmente, la Oficina Jurídica recomienda:

*Analizados los escenarios, esta Asesoría considera que la norma vigente es la más favorable a los intereses institucionales y mantiene el criterio rendido en el dictamen OJ-990-2022[34], en cuanto a que es clara respecto del nombramiento del Gerente de la JAFAP y, en forma particular, en lo relacionado con la necesidad de efectuar un nuevo concurso de antecedentes, sólo en aquellos casos en los cuales no se decida prorrogar el nombramiento. Esto es así, porque, tal y como se observa en el artículo 8, la Junta Directiva, como superior jerárquico del Gerente, es el órgano encargado de valorar su desempeño y, en la medida en que este sea satisfactorio, podrá prorrogarse el nombramiento.*

*El plazo de nombramiento del Gerente es definido, por cuatro años, lo que no impide que pueda ser prorrogado; previa evaluación favorable de su gestión, la cual deberá ser efectuada por su superior jerárquico, que es la Junta Directiva. En este caso, se sugiere atender a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Trabajo que pone el tope de cinco años al plazo de vigencia de los contratos por tiempo definido; transcurridos los cuales, en caso de prórroga, expresa o tácita, se convierte en uno de plazo indefinido, sin desnaturalizarse su condición de trabajador de derecho común.*

*Respecto de la conveniencia de mantener el plazo de nombramiento, aumentarlo o disminuirlo, esta Oficina omite decantarse por alguna de las posibilidades, toda vez que esas consideraciones son propias de la gestión de la JAFAP y escapan al análisis técnico jurídico encomendado a esta Asesoría; lo mismo que la posibilidad de establecer prórrogas y la periodicidad de las mismas.*

En reunión del 19 de octubre de 2023, la Comisión de Coordinadores analizó el criterio de la Oficina Jurídica antes expuesto y estimó pertinente realizar una nueva consulta a la Oficina Jurídica[35] para conocer si, de aprobarse las reformas propuestas, estas serían de aplicación a la persona nombrada en este momento en la gerencia de la JAFAP al finalizar su periodo.

La Oficina Jurídica remitió su criterio legal mediante el oficio OJ-1096-2023, del 3 de noviembre de 2023, en el cual efectuó un análisis sobre los conceptos "derecho adquirido" y "situación jurídica consolidada", considerando los pronunciamientos de la Sala Constitucional[36] y la Procuraduría General de la República[37] en esta materia, para determinar si, al aprobarse las reformas propuestas, específicamente en el artículo 13, se irrespetan derechos subjetivos o situaciones jurídicas consolidadas de la persona que actualmente ocupa la gerencia de la JAFAP. En relación con esto, la Oficina Jurídica señaló lo que ha dispuesto la Sala Constitucional al respecto.

*Los conceptos de 'derecho adquirido' y 'situación jurídica consolidada' aparecen estrechamente relacionados en la doctrina constitucionalista. Es dable afirmar que, en términos generales, el primero denota a aquella circunstancia consumada en la que una cosa —material o inmaterial, trátese de un bien previamente ajeno o de un derecho antes inexistente— ha ingresado en (o incidido sobre) la esfera patrimonial de la persona, de manera que ésta experimenta una ventaja o beneficio constatable. Por su parte, la 'situación jurídica consolidada' representa no tanto un plus patrimonial, sino un estado de cosas definido plenamente en cuanto a sus características jurídicas y a sus efectos, aun cuando éstos no se hayan extinguido aún.*

34 Respecto del Dictamen OJ-990-2022, la presente jefatura procede a eliminar la última oración (a saber, la que dice: **"sin embargo una vez que se haya recibido una evaluación positiva; este nombramiento será renovable de conformidad con la aplicación del párrafo segundo del artículo de marras"**). En lo demás, se ratifica el dictamen en todos sus términos.

35 CCCP-21-2023, del 23 de octubre de 2023.

36 Resolución n.º 218-2009, del 13 de enero 2009.

37 Dictamen C-053-2011, del 3 de marzo del 2011.

Por otra parte, la Procuraduría General de la República menciona:

*Para determinar si una disposición es retroactiva, e incluso para clarificar el concepto de situación consolidada, debe tomarse en cuenta el carácter subjetivo u objetivo de la situación jurídica concreta. Ello nos permite, en efecto, determinar si una ley o reglamento es objeto de una aplicación retroactiva o bien, si simplemente el problema que se plantea es el de la eficacia temporal hacia el futuro con modificaciones del régimen jurídico establecido, propio de toda norma posterior que regule la misma materia* (…)

*De la cita realizada se desprende sin mayor dificultad que el principio de irretroactividad de las normas refiere a la imposibilidad jurídica de cercenarle al administrado un derecho que ya ha adquirido, tomando como base para tal eliminación una ley que se ha publicado con posterioridad a la adquisición del mismo.*

Finalmente, la Oficina Jurídica señala:

*El artículo 13 regula la forma en que se elegirá a la persona que ocupe el cargo de gerente y limita la posibilidad de renovar el nombramiento a "una sola vez en forma consecutiva".*

*Este artículo establece un limite a la renovación sucesiva de los nombramientos, pero no limita la posibilidad de participar como oferente en el concurso y tampoco la posibilidad de ser reelecto; solamente que, de manera consecutiva puede serlo una única vez.*

*En criterio de esta Asesoría, la persona que ocupa la gerencia no tiene un derecho adquirido sobre la forma en que debe ser nombrado ni sobre su periodicidad; salvo los cuatro años, que se mantienen, siempre sujetos a los resultados de la evaluación anual y a la justa causa comprobada.*

*También subsiste su expectativa de permanecer en el cargo, siempre que cumpla con los objetivos encomendados y conserva la posibilidad de ser reelecto, si resulta escogido de entre los candidatos que integren la terna propuesta.*

*Por su parte, el artículo 15 no contiene modificaciones que afecten a la persona que ejerce el cargo de gerente; más bien complementa las circunstancias de hecho que pueden habilitar a la Junta Directiva para proponer al Consejo Universitario el nombramiento temporal de una persona que ocupe ese cargo, mientras se tramita el concurso correspondiente y se adjudica el puesto.*

*3. - Con base en lo anterior, esta Oficina concluye que, en caso de aprobarse las reformas propuestas, sí sería posible aplicarlas a la persona que se encuentre ejerciendo el cargo de gerente al momento de su publicación.*

**Marco jurídico**

**a) *Código de Trabajo***

En relación con el tema en estudio, el *Código de Trabajo* dispone:

*ARTÍCULO 26.- El contrato de trabajo sólo podrá estipularse por tiempo determinado en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza del servicio que se va a prestar. Si vencido su término subsisten las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, se tendrá como contrato por tiempo indefinido, en cuanto beneficie al trabajador, aquél en que es permanente la naturaleza de los trabajos.*

*ARTÍCULO 27.- No puede estipularse el contrato de trabajo por más de un año en perjuicio del trabajador; pero si se tratare de servicios que requieran preparación técnica especial, la duración podrá ser, en las mismas condiciones, hasta de cinco años.* (El subrayado no es del original).

*No obstante, todo contrato por tiempo fijo es susceptible de prórroga, expresa o tácita. Lo será de esta última manera por el hecho de continuar el trabajador prestando sus servicios con conocimiento del patrono.*

**b) *Ley de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica***

La *Ley de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*[38] establece:

> *ARTICULO 1.- Otórgase personalidad jurídica propia a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, conforme a las siguientes disposiciones:*

38 *Ley de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Crédito de la Universidad de Costa Rica*, Ley n.º 4273.

*1) La Junta estará integrada por el Rector de la Universidad que será su Presidente y por cuatro miembros más, que serán electos por el Consejo Universitario, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Permanecerán en el ejercicio de su cargo durante dos años y serán renovados por mitades de cada año.*

*2) Competerá a la Junta:*

*a) Dirigir y administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo, conforme a la reglamentación que al efecto establezca el Consejo Universitario;*

*(...)*

*g) Realizar todas aquellas funciones y actividades que, para el buen cumplimiento de los fines señalados, le encomiende el Consejo Universitario.*

**c) *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica***

En relación con la materia en estudio, el *Estatuto* establece:

***ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.***

*f) Nombrar y remover:*

*(...)*

*iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*

Asimismo, el artículo 40, referente a las funciones de la persona que ocupa la Rectoría, determina:

*Corresponde al Rector o a la Rectora*

*(...)*

*k) Presidir la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*

**d) *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica***

En relación con el tema analizado, además de los artículos en estudio, es importante tener presentes los siguientes:

***ARTÍCULO 2. Definiciones***

*Para los efectos de este reglamento, se entenderá como:*

*i. Junta Directiva: Superior jerárquico y máximo órgano de la JAFAP, integrado según la Ley n.º 4273, por la persona que ocupe la Rectoría y cuatro personas miembros electas por el Consejo Universitario, de las cuales dos son del sector administrativo y dos del área docente.*

***ARTÍCULO 8. Funciones de la Junta Directiva***

*Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo:*

*(...)*

*c. Ser el superior jerárquico de la persona que ocupa la Gerencia, la Asesoría Legal, la jefatura de la Auditoría Interna y la Asesoría de Riesgo.*

*(...)*

*i. Evaluar la gestión gerencial anualmente, de conformidad con el plan operativo, las políticas y las metas definidas, y comunicarlo al Consejo Universitario.*

*(...)*

***ARTÍCULO 16. Funciones de la Gerencia***

*Son funciones de la Gerencia:*

*(...)*

*j. Presentar anualmente a la Junta Directiva, dos meses después del cierre contable anual, un informe de labores, que incluirá los estados financieros y el grado de cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con el plan de trabajo*

*y presupuesto establecidos.*

*(...)*

**Análisis de la Comisión**

La Comisión de Coordinadores analizó el *Reglamento de la JAFAP*, especialmente los artículos 13 y 15; la solicitud remitida por la Junta Directiva de la JAFAP[39], que incluye propuestas y escenarios; las observaciones remitidas por la comunidad universitaria; los criterios OJ-1122-2022 y OJ-1096-2023, de la Oficina Jurídica, así como normativa universitaria y leyes de la república atinentes al tema en análisis.

Luego del análisis, la Comisión de Coordinadores estimó conveniente proceder con la aprobación de los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la JAFAP*. A continuación, se detallan las modificaciones realizadas, así como el análisis y reflexiones que las motivan:

Es importante tener presente que la naturaleza de las actividades que realiza la JAFAP están enmarcadas en el ámbito de la legislación común, y esta también cubre a su personal. Así, de conformidad con la Oficina Jurídica, *aunque los miembros de la Junta Directiva sean funcionarios universitarios, las labores encomendadas a ese órgano se rigen por el derecho común; lo que resulta extensivo a las funciones de los trabajadores sujetos a su potestad jerárquica*[40] (el subrayado no es del original).

Por otra parte, a la luz de la legislación existente y a efectos de determinar el periodo de nombramiento de la persona que ocupa la gerencia, se debe considerar la especialización de las labores desempeñadas por el gerente o la gerente, el periodo de nombramiento establecido y los tipos de contrato de trabajo. En este sentido, el Código de Trabajo[41] establece que los contratos de trabajo pueden ser a tiempo definido, y hasta un periodo de cinco años, siempre y cuando *resulten de la naturaleza del servicio que se va a prestar* (artículo 26); igualmente, cuando se trate de *servicios que requieran preparación técnica especial, la duración podrá ser, en las mismas condiciones, hasta de cinco años* (artículo 27).

Lo anterior concuerda con lo señalado por el abogado laboralista Osvaldo Madriz, en relación con la posibilidad de definir un periodo de cinco años como máximo para los contratos de trabajo por tiempo definido, pues este señala que *la extensión de 5 años, además de estar delimitado por la naturaleza de la función, se caracteriza por el nivel de especialización específica de esas funciones, y la imposibilidad de que, lo que se requiera, se pueda realizar en un año o menos. Pero, en cualquier caso, es legalmente inviable que se extienda más de 5 años* (el subrayado no es del original).

De acuerdo con lo mencionado anteriormente y el análisis de los escenarios propuestos[42] en relación con el periodo de nombramiento de la persona que ocupe la gerencia de la JAFAP, la Comisión de Coordinadores estima que la norma vigente es clara al definir cuatro años. Asimismo, este periodo es congruente con las características y el nivel de especialización específicos de las funciones del puesto de gerencia. Además, lo dispuesto es favorable a los intereses de la JAFAP y las personas afiliadas al permitir, en caso de requerirse, finalizar el contrato luego de ese periodo si no se obtienen los resultados esperados por parte de la gerencia, según las metas propuestas y definidas previamente[43]. Por lo anterior, es pertinente mantener en cuatro años el periodo de nombramiento de la persona que ocupe la gerencia de la JAFAP.

Por otra parte, la Comisión de Coordinadores considera conveniente realizar un nuevo concurso de antecedentes, previo al nombramiento de la persona que ocupe la gerencia, proceso a cargo de la Junta Directiva de la JAFAP, la cual presentará una terna al Consejo Universitario. Este Órgano Colegiado, de conformidad con lo dispuesto en la ley[44] y el *Reglamento de la JAFAP* (artículo 13), elegirá de la terna propuesta a la persona que ocupe la gerencia de la JAFAP[45].

39 JD-JAP-n.° 011-2022, del 13 de junio de 2022.

40 OJ-1122-2022, del 1 de diciembre de 2022.

41 Véase el punto a) del marco jurídico de este dictamen.

42 Véanse las páginas 3-5 y 10-11 de este dictamen.

43 Es función de la Junta Directiva *evaluar la gestión gerencial anualmente, de conformidad con el plan operativo, las políticas y las metas definidas, y comunicarlo al Consejo Universitario* (artículo 8, inciso i) del *Reglamento de la JAFAP*).

44 "2) Competerá a la Junta: a) Dirigir y administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo, conforme a la reglamentación que al efecto establezca el Consejo Universitario; (…) g) Realizar todas aquellas funciones y actividades que, para el buen cumplimiento de los fines señalados, le encomiende el Consejo Universitario" (artículo 1, punto de 2, *Ley de la JAFAP*).

45 *Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes* (artículo 13).

La propuesta elimina el término "renovable", ya que no habrá continuidad del nombramiento de la persona que ocupa la gerencia de la JAFAP luego de terminados los cuatro años, sino que su continuidad (reelección), una vez finalizado el periodo de nombramiento, será posible siempre que la persona participe en el concurso de antecedentes abierto para tal efecto, y posea una evaluación positiva previo al concurso realizado por la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 16 del *Reglamento de la JAFAP*. La continuidad o reelección de la persona que ocupa la gerencia aplicará en forma consecutiva solo por una vez.

La propuesta también elimina del artículo 13 lo correspondiente a la "evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva", en tanto esta es una función de la Junta Directiva[46], lo cual garantiza que la participación de la persona que ocupa la gerencia en el concurso de antecedentes será posible si cuenta con una evaluación positiva. Asimismo, una función de la gerencia es presentar anualmente un informe sobre la labor realizada[47]; por tanto, si la persona no tiene una evaluación positiva de su gestión no podría considerarse para un nuevo concurso ni ser reelegida de forma consecutiva.

En el artículo 15, se incorpora lo correspondiente a la finalización del contrato y el despido, debido a que son situaciones que se pueden presentar y no están contempladas en el reglamento.

Finalmente, las reformas propuestas precisan y aclaran la norma vigente respecto al periodo de nombramiento de la persona que ocupa la gerencia y la forma en que podría darse su continuidad en el cargo.

La Comisión de Coordinadores, una vez finalizada la discusión, estimó pertinente incluir las modificaciones anteriormente mencionadas en los artículos 13 y 15, y presentarlas al Consejo Universitario para el análisis y aprobación correspondiente.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 13 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* (en adelante, *Reglamento de la JAFAP*), en relación con la gerencia, establece:

   *Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes.*

   *El periodo de nombramiento será de cuatro años, renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva.*

   *El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas.*

2. El artículo 15 del *Reglamento de la JAFAP*, en relación con la ausencia de la persona que ocupe la gerencia, dispone:

   *Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.*

   *En caso de jubilación, renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario.*

46 *i. Evaluar la gestión gerencial anualmente, de conformidad con el plan operativo, las políticas y las metas definidas, y comunicarlo al Consejo Universitario* (artículo 8).

47 *j. Presentar anualmente a la Junta Directiva, dos meses después del cierre contable anual, un informe de labores, que incluirá los estados financieros y el grado de cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con el plan de trabajo y presupuesto establecidos* (artículo 16).

3. La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) remitió al Consejo Universitario el oficio JD-JAP-N.º 011-2022, del 13 de junio de 2022, en el cual plantea propuestas de reforma a los artículos antes citados en relación con el concurso para el nombramiento de la persona que ocupe la gerencia, según lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la JAFAP*.

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes[48] (en adelante, Comisión de Coordinadores) para el respectivo análisis y dictamen.

5. El asunto tiene como propósito analizar los escenarios planteados en el oficio JD-JAP-N.º 011-2022, del 13 de junio de 2022, y determinar la pertinencia de incluir modificaciones en los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la JAFAP*, según se requiera.

6. Las propuestas de modificación a los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la JAFAP* se consultaron a la Oficina Jurídica[49], principalmente lo referente a las posibles implicaciones de adoptar uno u otro escenario. De manera específica, se consultó:

   *Si la redacción del artículo 13 del reglamento vigente es clara en cuanto a la finalización del nombramiento, y qué se entiende por "renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva".*

   *Ventajas e implicaciones jurídicas del nombramiento de acoger el escenario 1 (plazo definido) o el escenario 2 (plazo indefinido). En caso del escenario 1 ¿procede hacer renovaciones sujetas a resultados? Sin que se configure una relación a plazo indefinido.*

   *Una recomendación de redacción de los artículos 13 y 15 considerando las propuestas remitidas.*

7. La Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-1122-2023, del 1.º de diciembre de 2022, remitió su criterio en el que, además de establecer un marco jurídico conceptual sobre la naturaleza de la JAFAP, analiza cada uno de los escenarios (propuestas) remitidos por la Comisión de Coordinadores. Una vez estudiados, la Oficina Jurídica recomendó:

   *Analizados los escenarios, esta Asesoría considera que la norma vigente es la más favorable a los intereses institucionales y mantiene el criterio rendido en el dictamen OJ-990-2022[50], en cuanto a que es clara respecto del nombramiento del Gerente de la JAFAP y, en forma particular, en lo relacionado con la necesidad de efectuar un nuevo concurso de antecedentes, sólo en aquellos casos en los cuales no se decida prorrogar el nombramiento. Esto es así, porque, tal y como se observa en el artículo 8, la Junta Directiva, como superior jerárquico del Gerente, es el órgano encargado de valorar su desempeño y, en la medida en que este sea satisfactorio, podrá prorrogarse el nombramiento.*

   *El plazo de nombramiento del Gerente es definido, por cuatro años, lo que no impide que pueda ser prorrogado; previa evaluación favorable de su gestión, la cual deberá ser efectuada por su superior jerárquico, que es la Junta Directiva. En este caso, se sugiere atender a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Trabajo que pone el tope de cinco años al plazo de vigencia de los contratos por tiempo definido; transcurridos los cuales, en caso de prórroga, expresa o tácita, se convierte en uno de plazo indefinido, sin desnaturalizarse su condición de trabajador de derecho común.*

   *Respecto de la conveniencia de mantener el plazo de nombramiento, aumentarlo o disminuirlo, esta Oficina omite decantarse por alguna de las posibilidades, toda vez que esas consideraciones son propias de la gestión de la JAFAP y escapan al análisis técnico jurídico encomendado a esta Asesoría; lo mismo que la posibilidad de establecer prórrogas y la periodicidad de las mismas.*

8. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6723, artículo 6, del 15 de agosto de 2023, acordó publicar en consulta la modificación de los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la JAFAP*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 47-2023, del 21 de agosto de 2023. El periodo de consulta venció el 2 de octubre de 2023. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones por parte de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas por la Comisión de Coordinadores.

48 Pase CU-67-2022, del 19 de julio de 2022.

49 CCCP-1-2022, del 29 de septiembre de 2022.

50 Respecto del dictamen OJ-990-2022, la presente jefatura procede a eliminar la última oración (a saber, la que dice: "**sin embargo una vez que se haya recibido una evaluación positiva; este nombramiento será renovable de conformidad con la aplicación del párrafo segundo del artículo de marras")**. En lo demás, se ratifica el dictamen en todos sus términos.

9. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el oficio CCCP-21-2023, del 23 de octubre de 2023 consultó a la Oficina Jurídica sobre las modificaciones propuestas y si, de aprobarse las reformas, estas serían de aplicación a la persona nombrada en este momento en la gerencia de la JAFAP al finalizar su periodo.

10. La Sala Constitucional, por medio de la Resolución n.º 218-2009, del 13 de enero 2009, en relación con lo consultado en el oficio CCCP-21-2023, ha señalado:

> *Los conceptos de 'derecho adquirido' y 'situación jurídica consolidada' aparecen estrechamente relacionados en la doctrina constitucionalista. Es dable afirmar que, en términos generales, el primero denota a aquella circunstancia consumada en la que una cosa —material o inmaterial, trátese de un bien previamente ajeno o de un derecho antes inexistente— ha ingresado en (o incidido sobre) la esfera patrimonial de la persona, de manera que ésta experimenta una ventaja o beneficio constatable. Por su parte, la 'situación jurídica consolidada' representa no tanto un plus patrimonial, sino un estado de cosas definido plenamente en cuanto a sus características jurídicas y a sus efectos, aun cuando éstos no se hayan extinguido aún.*

11. La Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen C-053-2011, del 3 de marzo del 2011, sobre el tema en estudio, ha mencionado:

> *Para determinar si una disposición es retroactiva, e incluso para clarificar el concepto de situación consolidada, debe tomarse en cuenta el carácter subjetivo u objetivo de la situación jurídica concreta. Ello nos permite, en efecto, determinar si una ley o reglamento es objeto de una aplicación retroactiva o bien, si simplemente el problema que se plantea es el de la eficacia temporal hacia el futuro con modificaciones del régimen jurídico establecido, propio de toda norma posterior que regule la misma materia (...)*
>
> *De la cita realizada se desprende sin mayor dificultad que el principio de irretroactividad de las normas refiere a la imposibilidad jurídica de cercenarle al administrado un derecho que ya ha adquirido, tomando como base para tal eliminación una ley que se ha publicado con posterioridad a la adquisición del mismo.* (El subrayado no es del original).

****A las once horas y veinticinco minutos, se retira la Br. Noelia Solís Maroto.****

12. La Oficina Jurídica remitió su criterio legal (OJ-1096-2023, del 3 de noviembre de 2023), respecto a lo solicitado en el oficio CCCP-21-2023, en el cual efectuó un análisis sobre los conceptos "derecho adquirido" y "situación jurídica consolidada", incorporando lo señalado por la Sala Constitucional[51] y la Procuraduría General de la República[52] en esta materia. Al respecto, la Oficina Jurídica señaló:

> *El artículo 13 regula la forma en que se elegirá a la persona que ocupe el cargo de gerente y limita la posibilidad de renovar el nombramiento a "una sola vez en forma consecutiva".*
>
> *Este artículo establece un límite a la renovación sucesiva de los nombramientos, pero no limita la posibilidad de participar como oferente en el concurso y tampoco la posibilidad de ser reelecto; solamente que, de manera consecutiva puede serlo una única vez.*
>
> *En criterio de esta Asesoría, la persona que ocupa la gerencia no tiene un derecho adquirido sobre la forma en que debe ser nombrado ni sobre su periodicidad; salvo los cuatro años, que se mantienen, siempre sujetos a los resultados de la evaluación anual y a la justa causa comprobada.*
>
> *También subsiste su expectativa de permanecer en el cargo, siempre que cumpla con los objetivos encomendados y conserva la posibilidad de ser reelecto, si resulta escogido de entre los candidatos que integren la terna propuesta.*
>
> *Por su parte, el artículo 15 no contiene modificaciones que afecten a la persona que ejerce el cargo de gerente; más bien complementa las circunstancias de hecho que pueden habilitar a la Junta Directiva para proponer al Consejo Universitario el nombramiento temporal de una persona que ocupe ese cargo, mientras se tramita el concurso correspondiente y se adjudica el puesto.*
>
> *3. - Con base en lo anterior, esta Oficina concluye que, en caso de aprobarse las reformas propuestas, sí sería posible aplicarlas a la persona que se encuentre ejerciendo el cargo de gerente al momento de su publicación.*

13. Los artículos 26 y 27 del *Código de Trabajo*, sobre el contrato de trabajo, establecen:

> *ARTÍCULO 26.- El contrato de trabajo sólo podrá estipularse por tiempo determinado en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza del servicio que se va a prestar. Si vencido su término subsisten las causas*

51 Resolución n.º 218-2009, del 13 de enero 2009.

52 Dictamen C-053-2011, del 3 de marzo del 2011.

> *que le dieron origen y la materia del trabajo, se tendrá como contrato por tiempo indefinido, en cuanto beneficie al trabajador, aquél en que es permanente la naturaleza de los trabajos.*
>
> *ARTÍCULO 27.- No puede estipularse el contrato de trabajo por más de un año en perjuicio del trabajador; pero si se tratare de servicios que requieran preparación técnica especial, la duración podrá ser, en las mismas condiciones, hasta de cinco años. (El subrayado no es del original).*
>
> *No obstante, todo contrato por tiempo fijo es susceptible de prórroga, expresa o tácita. Lo será de esta última manera por el hecho de continuar el trabajador prestando sus servicios con conocimiento del patrono.*

14. Las reformas incorporadas concuerdan con el *Código de Trabajo*[53], el cual establece que los contratos de trabajo pueden ser a tiempo definido, y hasta un periodo de cinco años, siempre y cuando *resulten de la naturaleza del servicio que se va a prestar* (artículo 26); igualmente, cuando se trate de *servicios que requieran preparación técnica especial, la duración podrá ser, en las mismas condiciones, hasta de cinco años* (artículo 27).

15. Se consultó al abogado laboralista Osvaldo Madriz sobre la viabilidad de establecer reglamentariamente plazos definidos de 4 años y que estos, mediante prórroga, superen los 5 años, sin que ello eventualmente genere una responsabilidad. Al respecto indicó:

> *No es posible lo que plantean. Ningún contrato por tiempo definido debería ser de más de un año. Y esa figura (contratos por tiempo definido) son absolutamente es (sic) excepcionales. La regla es que el contrato sea por tiempo indefinido. La posibilidad de que se extienda a 5 años es una excepción aún mayor (es por decirlo así, una excepción a la excepción). Los contratos por tiempo definido son muy específicos, y los determina la naturaleza de las funciones a realizar (no la voluntad de las partes). Pero la extensión de 5 años, además de estar delimitado por la naturaleza de la función, se caracteriza por el nivel de especialización específica de esas funciones, y la imposibilidad de que, lo que se requiera, se pueda realizar en un año o menos. Pero, en cualquier caso, es legalmente inviable que se extienda más de 5 años.* (El subrayado no es del original).

****A las once horas y veintinueve minutos, se incorpora la Br. Noelia Solís Maroto.****

16. La Comisión de Coordinadores estima que el texto vigente del artículo 13 del *Reglamento de la JAFAP* es claro al definir cuatro años como periodo de nombramiento del gerente o de la gerente. Asimismo, la definición de este periodo es congruente con las características y el nivel de especialización específica de las funciones del puesto de gerencia. Además, lo dispuesto es favorable a los intereses de la JAFAP y las personas afiliadas al posibilitar finalizar el contrato luego de ese periodo si no se obtienen los resultados esperados por parte de la gerencia, según las metas propuestas y definidas previamente[54]. Por lo anterior, es pertinente mantener en cuatro años el periodo de nombramiento de la persona que ocupe la gerencia de la JAFAP.

17. Se considera conveniente realizar un nuevo concurso de antecedentes previo al nombramiento de la persona que ocupe la gerencia. Este concurso estaría a cargo de la Junta Directiva de la JAFAP, la cual presentará una terna al Consejo Universitario. Este Órgano Colegiado, de conformidad con lo dispuesto en la ley[55] y el *Reglamento de la JAFAP*, elegirá de esa terna a la persona que ocupe la gerencia de la JAFAP[56].

18. La propuesta de modificación elimina el término "renovable", ya que no habrá continuidad del nombramiento de la persona que ocupa la gerencia de la JAFAP luego de terminados los cuatro años, sino que su continuidad (reelección), una vez concluido el periodo de nombramiento, será posible siempre que la persona participe en el concurso de antecedentes, posea una evaluación positiva de su gestión previo al concurso realizado por la Junta Directiva y sea finalmente elegida. En este sentido, si la persona tiene una evaluación negativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso i), del *Reglamento de la JAFAP,* no podría considerarse para una posible reelección consecutiva. Ahora bien, de presentarse la reelección, esta aplicará de forma consecutiva solo por una vez.

53 Véase punto a) del marco jurídico de este dictamen.

54 Es función de la Junta Directiva *evaluar la gestión gerencial anualmente, de conformidad con el plan operativo, las políticas y las metas definidas, y comunicarlo al Consejo Universitario* (artículo 8, inciso i) del *Reglamento de la JAFAP*).

55 "2) Competerá a la Junta: a) Dirigir y administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo, conforme a la reglamentación que al efecto establezca el Consejo Universitario; (…) g) Realizar todas aquellas funciones y actividades que, para el buen cumplimiento de los fines señalados, le encomiende el Consejo Universitario" (artículo 1, punto 2, *Ley de la JAFAP*).

56 *Artículo 13: Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes.*

19. Se estimó conveniente eliminar en el artículo 13 el texto correspondiente a la "evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva" (segundo párrafo), respecto a la evaluación realizada a la persona que ocupe la gerencia, ya que ello es una función de la Junta Directiva. Asimismo, según lo establecido en el artículo 16 del *Reglamento de la JAFAP*, la gerencia tiene como una de sus funciones presentar anualmente a la Junta Directiva un informe que incluye los estados financieros y el grado de cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con el plan de trabajo y el presupuesto establecidos; por lo tanto, mantener dicho texto en este artículo resulta repetitivo.

20. Es pertinente incluir en el artículo 15 lo correspondiente a la finalización del contrato y el despido, pues son situaciones que se pueden presentar y no están contempladas en el reglamento.

**ACUERDA**

Aprobar la modificación de los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

**ARTÍCULO 13. La Gerencia**

Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP por un periodo de cuatro años, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes. La persona que ocupe la Gerencia podrá participar en un nuevo concurso y ser reelegida por una sola vez en forma consecutiva.

El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas.

**ARTÍCULO 15. Ausencia de la persona que ocupa la Gerencia**

Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.

En caso de jubilación, finalización del contrato, despido, renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario."

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA destaca que el dictamen está firmado por el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, la MTE Stephanie Fallas Navarro, el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, el Dr. Carlos Araya Leandro y su persona. Agradece al Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, coordinador de la Unidad de Estudios, por su colaboración en el dictamen. Somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ , en primer lugar, indica que el último párrafo del artículo 13 propuesto señala lo siguiente: "El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria". Sugiere agregar "cuando sea recomendado por la Junta Directiva de la JAFAP", pues esta indicación no está contemplada.

Remarca que la Junta Directiva propone al Consejo Universitario una terna, el cual selecciona a una de las personas de la terna para que funja en el puesto de la gerencia, pero, a su vez, frente a algún problema potencial (no necesariamente del conocimiento del Consejo Universitario), la Junta Directiva podría solicitar la remoción. De modo que no se trataría de un tema de evaluación, pues esta se basa en el desempeño de la persona durante un año o según los periodos definidos, así como frente a alguna anomalía que pueda surgir. El pleno podría considerar, como una posibilidad para remover a la persona que funge en el puesto de gerencia, una recomendación de la Junta Directiva, pues es la encargada de mantener un control estricto sobre este tema.

En segundo lugar, pregunta que si, cuando discutieron este tema en la reunión de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP), hablaron –pero no se incluyó– de la figura del subgerente, la cual considera muy importante. Manifiesta no recordar si fue tratado este tema. Alerta sobre el riesgo de que una institución financiera cuente solo con un gerente, pues si se ausenta, se presentarían problemas de operacionalidad y funcionalidad.

Destaca que todas las instituciones financieras, por más pequeñas que sean, por ejemplo, una Cooperativa de Ahorro y Crédito pequeña, cuentan con una gerencia y una subgerencia, pues frente a una situación que obligue a la gerencia a ausentarse, se presentarían problemas. A diferencia de que sea solicitado así por la Junta Directiva. Puntualiza que, si no se incluye esta observación en este momento, se podría ampliar a futuro, pues esa figura es muy importante, en virtud –reitera– de las ausencias de la gerencia.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA propone tomar el acuerdo y abrir, inmediatamente, el caso para el análisis de la CCCP, con el fin de que valoren la posibilidad de incluir la figura de la subgerencia dentro de la estructura organizacional de la JAFAP. Cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO, en atención a lo expuesto por el Dr. Carlos Palma Rodríguez, indica que, si interpreta bien su propuesta, se plantea que el Consejo Universitario considere la remoción de la gerencia a partir de una solicitud expresa de la Junta Directiva. Alerta que este planteamiento no salió a consulta. Ahora bien, existe una evaluación anual de la Junta Directiva en relación con el desempeño de la gerencia.

Indica al Dr. Carlos Palma Rodríguez que, si la Junta Directiva presentara algún cuestionamiento respecto al desempeño de la gerencia, debería indicarlo en la evaluación anual. De este modo, la gerencia recibiría una evaluación que no es satisfactoria (en el rendimiento, comportamiento o el desempeño). En consecuencia, el Consejo Universitario recibiría una evaluación anual insatisfactoria y, en ese momento, podría considerarse la remoción de la gerencia. En ese punto se podría contemplar la posibilidad.

Exterioriza su preocupación por la posibilidad de que la Junta Directiva pueda tomar una decisión así, pues se puede perder la objetividad en cuanto a la correlación del desempeño de la gerencia frente a las metas definidas anualmente. En su criterio, la propuesta del Dr. Carlos Palma Rodríguez no es necesaria, además, no le gustaría que esto se llegue a convertir en una posibilidad de evaluación política por parte de la Junta Directiva hacia la gerencia de la JAFAP, pues este proceder podría generar algún problema de índole legal y laboral a la persona que ocupa la gerencia. Reitera que la observación o preocupación que presenta el Dr. Carlos Palma Rodríguez está vigente dentro de la reforma planteada, por lo tanto, no es conveniente asignar esa posibilidad a la Junta Directiva.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ reconoce haber considerado lo señalado por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, pero recuerda que hay dos tipos de evaluaciones: la ex ante y ex post. Por ende, si se está realizando una evaluación de todo el periodo, al detectar un error, se solicita la remoción de la gerencia, pero, las situaciones que él refiere podrían suceder sin realizar dichas evaluaciones. Por ejemplo, un evento que pueda cometer la gerencia en algún momento (podrían ser muchas posibilidades, tal como un mal manejo de una cuenta o un problema personal fuera de la Universidad, algún problema serio familiar) podría ocurrir “de un día para el otro” y esto no está sujeto a la evaluación. Por consiguiente, se debe hacer un análisis (evaluación) durante el periodo, pues en el sector financiero se presentan muchas situaciones. Destaca que la evaluación del desempeño, generalmente, se realiza en conjunto con una auditoría, por periodos, por ejemplo, de seis o mínimo tres meses. No obstante, remarca que de la “noche al día” podría acontecer algún suceso, alguna anomalía de la gerencia que requiere de atención inmediata.

Agrega que, al leer la parte de la evaluación, determinó que, efectivamente, eso se presenta en situaciones "normales", pero ante eventos extraordinarios graves, la Junta Directiva debería tomar la decisión de convocar a una sesión y solicitar al Consejo Universitario una remoción –en este momento no podría predecir el tipo de evento–.

Considera que la situación política señalada por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo no se daría. Recuerda que una Junta Directiva está compuesta por personas académicas y administrativas. Los cambios no se presentan en todo el periodo, es decir, no corresponden al mismo periodo de la gerencia, sino que se presentan cada dos años. Por lo tanto, se presenta una composición que no permite "juegos políticos", por cuanto se trata de periodos distintos a los correspondientes a cuando la gerencia es nombrada; por consiguiente, una diversidad de personas participan en un mismo periodo de la gerencia, por esto, no estima que se presenten situaciones que pretendan afectar el funcionamiento de la JAFAP. Destaca que su recomendación era incluir a la Junta Directiva, para que el Consejo Universitario pueda tomar en cuenta una recomendación para destituir a la gerencia.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA profundiza en el comentario del Dr. Carlos Palma Rodríguez. Considera que su punto de vista es muy válido, pero, al analizar el artículo 13, la norma ya prevé una respuesta a su preocupación, al indicar, textualmente, que: "El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada (…)". Es decir, si el pleno recibe una información o alerta sobre algún acto que la gerencia esté realizando de forma indebida y requiera la destitución, evidentemente, el Órgano Colegiado ya contaría con una salvaguarda para proceder desde la instancia del Consejo Universitario, de acuerdo con lo más conveniente. Fundamentalmente, en caso de situaciones anómalas como las que el escenario del Dr. Carlos Palma Rodríguez prevé.

A su criterio, la idea planteada en el segundo párrafo del artículo 13 permite al Consejo Universitario actuar ante esas situaciones excepcionales, las cuales no requieren de la habilitación de un accionar por parte de la Junta Directiva de la JAFAP. De modo que, ante cualquier alerta que se brinde por parte de cualquier instancia sobre el proceder o sobre las acciones que realiza la gerencia, el Consejo Universitario podría analizarla y, eventualmente, remover a la persona en el cargo de la gerencia, por causas justificadas, no solamente cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, como menciona el citado párrafo. Cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO plantea en relación con lo expuesto por el Dr. Carlos Palma Rodríguez sobre la subgerencia que, en la propuesta de modificación del artículo 15, se contempla la sustitución temporal. Por ende, crear una figura de subgerencia, además de implicar otro salario más (el cual corresponde a un salario con permanencia y continuidad dentro de la estructura de la JAFAP), requeriría la asignación de funciones a esta persona.

Ciertamente, la propuesta podría someterse a análisis, pero considera que, con el artículo 15, se subsana. Podría ser que, en el marco de la Comisión Especial, en la cual se analiza la estructura de la JAFAP, se tome en cuenta la advertencia para plantear alguna recomendación.

No obstante, de su parte, estaría votando a favor de la propuesta tal y como fue presentada, sin el acuerdo 2, puesto que este se enmarca en un análisis distinto y requiere de otras argumentaciones para respaldarlo. Lo anterior, tomando en cuenta el fondo del caso de lo que se discute; además, el artículo 15, por ahora, responde a la estructura actual de la JAFAP. No obstante, reitera que se podría analizar la propuesta y la Comisión Especial sería el espacio oportuno para atenderla.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, en la misma línea que la MTE Stephanie Fallas Navarro, se compromete, desde la Dirección, a analizar la propuesta del Dr. Carlos Palma Rodríguez en relación con la figura de la subgerencia y, en caso de profundizar sobre los alcances de esta implicación, estaría presentando una Propuesta de Dirección que sometería a votación, a fin de que el pleno verifique si

este es el camino por seguir por parte de la Comisión. Consulta al Dr. Carlos Palma Rodríguez si está de acuerdo.

En cuanto al artículo 13, consulta al pleno si estaría de acuerdo en mantenerlo tal y como se encuentra redactado, pues ese fue el espíritu con el que salió a consulta a la comunidad universitaria y sobre dicho fondo la comunidad se posicionó.

Al no existir más solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo tal y como fue leída, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **El artículo 13 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* (en adelante, *Reglamento de la JAFAP*), en relación con la gerencia, establece:**

   ***Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes.***

   ***El periodo de nombramiento será de cuatro años, renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva.***

   ***El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas.***

2. **El artículo 15 del *Reglamento de la JAFAP,* en relación con la ausencia de la persona que ocupe la gerencia, dispone:**

   ***Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.***

   ***En caso de jubilación, renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario.***

3. **La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) remitió al Consejo Universitario el oficio JD-JAP-N.º 011-2022, del 13 de junio de 2022, en el cual plantea propuestas de reforma a los artículos antes citados en relación con el concurso para el nombramiento de la persona que ocupe la gerencia, según lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la JAFAP.***

4. **La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes[57] (en adelante, Comisión de Coordinadores) para el respectivo análisis y dictamen.**

57 Pase CU-67-2022, del 19 de julio de 2022.

**5. El asunto tiene como propósito analizar los escenarios planteados en el oficio JD-JAP-N.º 011-2022, del 13 de junio de 2022, y determinar la pertinencia de incluir modificaciones en los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la JAFAP*, según se requiera.**

**6. Las propuestas de modificación a los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la JAFAP* se consultaron a la Oficina Jurídica[58], principalmente lo referente a las posibles implicaciones de adoptar uno u otro escenario. De manera específica, se consultó:**

***Si la redacción del artículo 13 del reglamento vigente es clara en cuanto a la finalización del nombramiento, y qué se entiende por "renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva".***

***Ventajas e implicaciones jurídicas del nombramiento de acoger el escenario 1 (plazo definido) o el escenario 2 (plazo indefinido). En caso del escenario 1 ¿procede hacer renovaciones sujetas a resultados? Sin que se configure una relación a plazo indefinido.***

***Una recomendación de redacción de los artículos 13 y 15 considerando las propuestas remitidas.***

**7. La Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-1122-2023, del 1.º de diciembre de 2022, remitió su criterio en el que, además de establecer un marco jurídico conceptual sobre la naturaleza de la JAFAP, analiza cada uno de los escenarios (propuestas) remitidos por la Comisión de Coordinadores. Una vez estudiados, la Oficina Jurídica recomendó:**

***Analizados los escenarios, esta Asesoría considera que la norma vigente es la más favorable a los intereses institucionales y mantiene el criterio rendido en el dictamen OJ-990-2022[59], en cuanto a que es clara respecto del nombramiento del Gerente de la JAFAP y, en forma particular, en lo relacionado con la necesidad de efectuar un nuevo concurso de antecedentes, sólo en aquellos casos en los cuales no se decida prorrogar el nombramiento. Esto es así, porque, tal y como se observa en el artículo 8, la Junta Directiva, como superior jerárquico del Gerente, es el órgano encargado de valorar su desempeño y, en la medida en que este sea satisfactorio, podrá prorrogarse el nombramiento.***

***El plazo de nombramiento del Gerente es definido, por cuatro años, lo que no impide que pueda ser prorrogado; previa evaluación favorable de su gestión, la cual deberá ser efectuada por su superior jerárquico, que es la Junta Directiva. En este caso, se sugiere atender a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Trabajo que pone el tope de cinco años al plazo de vigencia de los contratos por tiempo definido; transcurridos los cuales, en caso de prórroga, expresa o tácita, se convierte en uno de plazo indefinido, sin desnaturalizarse su condición de trabajador de derecho común.***

***Respecto de la conveniencia de mantener el plazo de nombramiento, aumentarlo o disminuirlo, esta Oficina omite decantarse por alguna de las posibilidades, toda vez que esas consideraciones son propias de la gestión de la JAFAP y escapan al análisis técnico jurídico encomendado a esta Asesoría; lo mismo que la posibilidad de establecer prórrogas y la periodicidad de las mismas.***

**8. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6723, artículo 6, del 15 de agosto de 2023, acordó publicar en consulta la modificación de los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la JAFAP.* La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 47-2023, del 21 de agosto de 2023. El periodo de consulta venció el 2 de octubre de 2023. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones por parte de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas por la Comisión de Coordinadores.**

**9. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el oficio CCCP-21-2023, del 23 de octubre de 2023 consultó a la Oficina Jurídica sobre las modificaciones propuestas y si, de aprobarse las reformas, estas serían de aplicación a la persona nombrada en este momento en la gerencia de la JAFAP al finalizar su periodo.**

58 CCCP-1-2022, del 29 de septiembre de 2022.

59 Respecto del dictamen OJ-990-2022, la presente jefatura procede a eliminar la última oración (a saber, la que dice: **"sin embargo una vez que se haya recibido una evaluación positiva; este nombramiento será renovable de conformidad con la aplicación del párrafo segundo del artículo de marras").** En lo demás, se ratifica el dictamen en todos sus términos.

**10. La Sala Constitucional, por medio de la Resolución n.º 218-2009, del 13 de enero 2009, en relación con lo consultado en el oficio CCCP-21-2023, ha señalado:**

***Los conceptos de 'derecho adquirido' y 'situación jurídica consolidada' aparecen estrechamente relacionados en la doctrina constitucionalista. Es dable afirmar que, en términos generales, el primero denota a aquella circunstancia consumada en la que una cosa —material o inmaterial, trátese de un bien previamente ajeno o de un derecho antes inexistente— ha ingresado en (o incidido sobre) la esfera patrimonial de la persona, de manera que ésta experimenta una ventaja o beneficio constatable. Por su parte, la 'situación jurídica consolidada' representa no tanto un plus patrimonial, sino un estado de cosas definido plenamente en cuanto a sus características jurídicas y a sus efectos, aun cuando éstos no se hayan extinguido aún.***

**11. La Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen C-053-2011, del 3 de marzo del 2011, sobre el tema en estudio, ha mencionado:**

***Para determinar si una disposición es retroactiva, e incluso para clarificar el concepto de situación consolidada, debe tomarse en cuenta el carácter subjetivo u objetivo de la situación jurídica concreta. Ello nos permite, en efecto, determinar si una ley o reglamento es objeto de una aplicación retroactiva o bien, si simplemente el problema que se plantea es el de la eficacia temporal hacia el futuro con modificaciones del régimen jurídico establecido, propio de toda norma posterior que regule la misma materia (…)***

***De la cita realizada se desprende sin mayor dificultad que el principio de irretroactividad de las normas refiere a la imposibilidad jurídica de cercenarle al administrado un derecho que ya ha adquirido, tomando como base para tal eliminación una ley que se ha publicado con posterioridad a la adquisición del mismo.* (El subrayado no es del original).**

**12. La Oficina Jurídica remitió su criterio legal (OJ-1096-2023, del 3 de noviembre de 2023), respecto a lo solicitado en el oficio CCCP-21-2023, en el cual efectuó un análisis sobre los conceptos "derecho adquirido" y "situación jurídica consolidada", incorporando lo señalado por la Sala Constitucional[60] y la Procuraduría General de la República[61] en esta materia. Al respecto, la Oficina Jurídica señaló:**

***El artículo 13 regula la forma en que se elegirá a la persona que ocupe el cargo de gerente y limita la posibilidad de renovar el nombramiento a "una sola vez en forma consecutiva".***

***Este artículo establece un límite a la renovación sucesiva de los nombramientos, pero no limita la posibilidad de participar como oferente en el concurso y tampoco la posibilidad de ser reelecto; solamente que, de manera consecutiva puede serlo una única vez.***

***En criterio de esta Asesoría, la persona que ocupa la gerencia no tiene un derecho adquirido sobre la forma en que debe ser nombrado ni sobre su periodicidad; salvo los cuatro años, que se mantienen, siempre sujetos a los resultados de la evaluación anual y a la justa causa comprobada.***

***También subsiste su expectativa de permanecer en el cargo, siempre que cumpla con los objetivos encomendados y conserva la posibilidad de ser reelecto, si resulta escogido de entre los candidatos que integren la terna propuesta.***

***Por su parte, el artículo 15 no contiene modificaciones que afecten a la persona que ejerce el cargo de gerente; más bien complementa las circunstancias de hecho que pueden habilitar a la Junta Directiva para proponer al Consejo Universitario el nombramiento temporal de una persona que ocupe ese cargo, mientras se tramita el concurso correspondiente y se adjudica el puesto.***

***3. - Con base en lo anterior, esta Oficina concluye que, en caso de aprobarse las reformas propuestas, sí sería posible aplicarlas a la persona que se encuentre ejerciendo el cargo de gerente al momento de su publicación.***

**13. Los artículos 26 y 27 del *Código de Trabajo,* sobre el contrato de trabajo, establecen:**

***ARTÍCULO 26.- El contrato de trabajo sólo podrá estipularse por tiempo determinado en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza del servicio que se va a prestar. Si vencido su término subsisten las***

60 Resolución n.º 218-2009, del 13 de enero 2009.

61 Dictamen C-053-2011, del 3 de marzo del 2011.

***causas que le dieron origen y la materia del trabajo, se tendrá como contrato por tiempo indefinido, en cuanto beneficie al trabajador, aquél en que es permanente la naturaleza de los trabajos.***

***ARTÍCULO 27.- No puede estipularse el contrato de trabajo por más de un año en perjuicio del trabajador; pero si se tratare de servicios que requieran preparación técnica especial, la duración podrá ser, en las mismas condiciones, hasta de cinco años.*** **(El subrayado no es del original).**

***No obstante, todo contrato por tiempo fijo es susceptible de prórroga, expresa o tácita. Lo será de esta última manera por el hecho de continuar el trabajador prestando sus servicios con conocimiento del patrono.***

**14. Las reformas incorporadas concuerdan con el *Código de Trabajo*[62], el cual establece que los contratos de trabajo pueden ser a tiempo definido, y hasta un periodo de cinco años, siempre y cuando *resulten de la naturaleza del servicio que se va a prestar* (artículo 26); igualmente, cuando se trate de *servicios que requieran preparación técnica especial, la duración podrá ser, en las mismas condiciones, hasta de cinco años* (artículo 27).**

**15. Se consultó al abogado laboralista Osvaldo Madriz sobre la viabilidad de establecer reglamentariamente plazos definidos de 4 años y que estos, mediante prórroga, superen los 5 años, sin que ello eventualmente genere una responsabilidad. Al respecto indicó:**

***No es posible lo que plantean. Ningún contrato por tiempo definido debería ser de más de un año. Y esa figura (contratos por tiempo definido) son absolutamente es (sic) excepcionales. La regla es que el contrato sea por tiempo indefinido. La posibilidad de que se extienda a 5 años es una excepción aún mayor (es por decirlo así, una excepción a la excepción). Los contratos por tiempo definido son muy específicos, y los determina la naturaleza de las funciones a realizar (no la voluntad de las partes). Pero la extensión de 5 años, además de estar delimitado por la naturaleza de la función, se caracteriza por el nivel de especialización específica de esas funciones, y la imposibilidad de que, lo que se requiera, se pueda realizar en un año o menos. Pero, en cualquier caso, es legalmente inviable que se extienda más de 5 años.*** **(El subrayado no es del original).**

**16. La Comisión de Coordinadores estima que el texto vigente del artículo 13 del *Reglamento de la JAFAP* es claro al definir cuatro años como periodo de nombramiento del gerente o de la gerente. Asimismo, la definición de este periodo es congruente con las características y el nivel de especialización específica de las funciones del puesto de gerencia. Además, lo dispuesto es favorable a los intereses de la JAFAP y las personas afiliadas al posibilitar finalizar el contrato luego de ese periodo si no se obtienen los resultados esperados por parte de la gerencia, según las metas propuestas y definidas previamente[63]. Por lo anterior, es pertinente mantener en cuatro años el periodo de nombramiento de la persona que ocupe la gerencia de la JAFAP.**

**17. Se considera conveniente realizar un nuevo concurso de antecedentes previo al nombramiento de la persona que ocupe la gerencia. Este concurso estaría a cargo de la Junta Directiva de la JAFAP, la cual presentará una terna al Consejo Universitario. Este Órgano Colegiado, de conformidad con lo dispuesto en la ley[64] y el *Reglamento de la JAFAP*, elegirá de esa terna a la persona que ocupe la gerencia de la JAFAP[65].**

**18. La propuesta de modificación elimina el término "renovable", ya que no habrá continuidad del nombramiento de la persona que ocupa la gerencia de la JAFAP luego de terminados los cuatro años, sino que su continuidad (reelección), una vez concluido el periodo de nombramiento, será posible siempre que la persona participe en el concurso de antecedentes, posea una evaluación positiva de su gestión previo al concurso realizado por la Junta Directiva y sea finalmente elegida. En este sentido, si la persona tiene una evaluación negativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso i), del *Reglamento de la JAFAP,* no podría considerarse para una posible**

62 Véase punto a) del marco jurídico de este dictamen.

63 Es función de la Junta Directiva *evaluar la gestión gerencial anualmente, de conformidad con el plan operativo, las políticas y las metas definidas, y comunicarlo al Consejo Universitario* (artículo 8, inciso i) del *Reglamento de la JAFAP*).

64 "2) Competerá a la Junta: a) Dirigir y administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo, conforme a la reglamentación que al efecto establezca el Consejo Universitario; (…) g) Realizar todas aquellas funciones y actividades que, para el buen cumplimiento de los fines señalados, le encomiende el Consejo Universitario" (artículo 1, punto 2, *Ley de la JAFAP*).

65 *Artículo 13: Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes*.

**reelección consecutiva. Ahora bien, de presentarse la reelección, esta aplicará de forma consecutiva solo por una vez.**

19. **Se estimó conveniente eliminar en el artículo 13 el texto correspondiente a la "evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva" (segundo párrafo), respecto a la evaluación realizada a la persona que ocupe la gerencia, ya que ello es una función de la Junta Directiva. Asimismo, según lo establecido en el artículo 16 del *Reglamento de la JAFAP,* la gerencia tiene como una de sus funciones presentar anualmente a la Junta Directiva un informe que incluye los estados financieros y el grado de cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con el plan de trabajo y el presupuesto establecidos; por lo tanto, mantener dicho texto en este artículo resulta repetitivo.**

20. **Es pertinente incluir en el artículo 15 lo correspondiente a la finalización del contrato y el despido, pues son situaciones que se pueden presentar y no están contempladas en el reglamento.**

**ACUERDA**

1. **Aprobar la modificación de los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica,* tal como aparece a continuación:**

> **ARTÍCULO 13. La Gerencia**
>
> **Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP por un periodo de cuatro años, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes. La persona que ocupe la Gerencia podrá participar en un nuevo concurso y ser reelegida por una sola vez en forma consecutiva.**
>
> **El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas.**
>
> **ARTÍCULO 15. Ausencia de la persona que ocupa la Gerencia**
>
> **Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.**
>
> **En caso de jubilación, finalización del contrato, despido, renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario.**

**ACUERDO FIRME.**

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros.*****

*****A las once horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las doce horas y dieciséis minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.*****

## ARTÍCULO 10

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la modificación en el orden del día a fin de atender, de forma inmediata, la juramentación de autoridades universitarias. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas Navarro.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.**

## ARTÍCULO 11

**El Consejo Universitario procede a la juramentación de la Dra. Ana María Durán Quesada, de la Dra. Victoria Hall Ramírez, de la Dra. Isabel Avendaño Flores, del Sr. Luis Andrés Villalta Cortés y de la Mag. Liz Marie Robles Hernández como miembros suplentes de la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario.**

*****A las doce horas y dieciocho minutos, se incorpora la MTE Stephanie Fallas Navarro.* ****

*****A las doce horas y diecinueve minutos, se incorporan la Dra. Ana María Durán Quesada, la Dra. Victoria Hall Ramírez, la Dra. Isabel Avendaño Flores, la Mag. Liz Marie Robles Hernández y el Sr. Luis Andrés Villalta Cortés.* ****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da la bienvenida a las personas que serán juramentadas. Exterioriza, en nombre del Órgano Colegiado, que les complace su presencia. Refiere que el punto que les convoca es la juramentación como miembros suplentes de la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario.

Resalta que este congreso llena de altas expectativas a la comunidad universitaria en virtud de lo que representa y ha venido representando históricamente esta construcción dialógica, abierta y, a la misma vez, transformadora de la Institución, que, además, llega a subsanar necesidades sociales.

Seguidamente, hace lectura del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6794, ordinaria, del martes 16 de abril de 2024, en el cual la Comisión Especial presentó el Dictamen CE-2-2024 en torno a la recepción de las candidaturas de las diferentes áreas y la elaboración de una propuesta de integración de la Comisión Organizadora del Congreso Universitario, así como de la persona que ocupará la presidencia de la comisión –quien ya fue designada–.

El acuerdo n.º 3 fue el siguiente:

3) Las personas representantes estudiantiles en la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario designadas por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica son:

(…)

Luis Andrés Villalta Cortés, suplente 1

Los acuerdos n.os 4 y 5 tomados en el artículo 9 de dicha sesión fueron los siguientes:

4) Elegir como representantes suplentes en la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario, por cada área académica, sedes regionales y personal administrativo, a las siguientes personas:

(…)

Ciencias Básicas: Dra. Ana María Durán Quesada

Ciencias Sociales: Dra. Isabel Avendaño Flores

Salud: Dra. Victoria Hall Ramírez

Sector Administrativo: Mag. Liz Marie Robles Hernández

5) Elegir como presidente de la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario al Dr. Rodrigo Carboni Méndez.

Informa que en la tarde de hoy se reunirán para establecer una línea de diálogo entre la comisión y el Consejo Universitario.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que, a la letra, dice:

> *ARTÍCULO 11.*
>
> *Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.*
>
> *La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.*

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA: *–¿Juran ante lo más sagrado de sus convicciones, y prometen a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?*

DRA. ANA MARÍA DURÁN QUESADA: *–Sí, juro.*

DRA. VICTORIA HALL RAMÍREZ: *–Sí, juro.*

DRA. ISABEL AVENDAÑO FLORES: *–Sí, juro.*

SR. LUIS ANDRÉS VILLALTA CORTÉS: *–Sí, juro.*

MAG. LIZ MARIE ROBLES HERNÁNDEZ: *–Sí, juro*.

DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA: *–Si así lo hacen, sus conciencias se lo indiquen, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demanden.*

******El pleno aplaude.******

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, seguidamente, hace entrega de un presente del Consejo Universitario como símbolo del compromiso que adquieren. Refiere que algunas de las personas ya cuentan con este pin, por lo tanto, ahora contarán con dos pines para que lo puedan utilizar en sus actividades. El Consejo Universitario está a su disposición. Resalta que este es un desafío enorme, como muchos de los desafíos que las personas juramentadas han asumido desde sus diferentes puestos. Reitera las amplias expectativas y la ilusión del Órgano Colegiado, en calidad también de miembros de la comunidad universitaria, de contar con las personas con las cualidades, experiencia y conocimiento que las hacen acreedoras del voto de confianza por parte del Órgano Colegiado para integrar esta comisión. Abre el espacio para la participación del pleno. Cede la palabra a la Br. Noelia Solís Maroto.

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO extiende sus felicitaciones a los miembros suplentes por ocupar un puesto tan importante en un órgano tan trascendental como el Congreso Universitario. En especial, a la representación estudiantil, al Sr. Luis Andrés Villalta Cortés, le desea el mayor de los éxitos y le agradece por aceptar este reto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO da la bienvenida a los miembros suplentes representantes y les indica su deseo de que puedan formar parte de un equipo de trabajo que marque historia en la Institución. Resalta que se trata del VIII Congreso Universitario. La Universidad tiene 84 años, por ende, corresponde que la Institución evolucione en muchos de los ámbitos para servir y desempeñar el rol que el país merece de su parte. Reflexiona que se necesita construir mucho y desarrollar una sinergia, una cohesión interna.

En particular, agradece a la Mag. Liz Marie Robles Hernández por su postulación y por formar parte de este equipo de trabajo. Desea que pueda desempeñar una excelente representación del sector administrativo. En suma, da las gracias a las personas integrantes de esta comisión, pues es muy probable que sus motivaciones sean muy oportunas en pro de la Universidad que se necesita y se desea para el futuro. Reitera su agradecimiento por la motivación y el esfuerzo que, de antemano, sabe que entregarán en todo este proceso tan importante y necesario.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO les agradece por postular sus nombres en este espacio. Reflexiona que, como miembros de la comunidad universitaria, prevalece una sensibilización respecto a la importancia de los cambios que se deben proyectar para la Universidad del futuro.

Desea repetir un comentario que exteriorizó en la sesión del martes 30 de abril de 2024 en el espacio de juramentación de las personas representantes titulares, a saber: la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario tiene un espacio de acción para canalizar el ejercicio de lo que ocurra en el Congreso.

Ciertamente, depende de la comunidad universitaria la presentación de las ponencias (es decir, no es la comisión la que debe pensar en esa universidad del futuro), pero la Comisión Organizadora sí debe establecer la dinámica respecto a cómo se va a llevar a cabo el Congreso.

Rememora como aspecto que ha sido abordado el analizar cuáles congresos anteriores han sido exitosos y cuáles no. Aconseja revisar la metodología de trabajo seguida en los congresos anteriores.

En la misma línea, recuerda que habló con la persona designada como presidente del Congreso respecto a que, cuando se analicen las ponencias, las personas puedan trabajar en conjunto para construir una ponencia de mayor impacto y no concentrarse únicamente en las individualidades que, de alguna manera, pueden ser muy legítimas y válidas, pero no van a lograr hacer el cambio visualizado por ellos.

Recomienda que la Comisión trabaje en la definición de la metodología, puesto que esta es la que se va a plasmar en el *Reglamento del VIII Congreso Universitario*, el cual, a su vez, deberá ser aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa. Recalca que la recomendación es construir la metodología de trabajo en conjunto y convertirla en un trabajo de "aprobar" o "rechazar", si no que se facilite esa construcción colectiva.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO se une al agradecimiento a las personas suplentes por postular sus nombres para formar parte de esta Comisión. Remarca que no repetirá lo señalado en torno a la importancia de la Comisión de cara al proceso más importante de la Universidad cada década: el Congreso Universitario.

Tal y como indicaron la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y su persona en la sesión del martes 30 de abril de 2024, en la Institución se tiene el recuerdo del III Congreso Universitario como el "congreso icónico", realizado hace 50 años. Contextualiza que este finalizó en noviembre de 1973 y fue tan efectivo que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* empezó a regir el 23 de marzo de 1974, cuatro meses después.

La visión de dicho Congreso fue a largo plazo, tanto así que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* de hoy –con algunos cambios no sustantivos– es el mismo de hace 50 años. Es decir, en dicho momento se logró visualizar la Universidad de las siguientes cinco décadas; ahora, como Universidad, se requiere ver a futuro, a largo plazo, para visualizar no la universidad que se quiere, si no la que el país necesita para las próximas cinco décadas, así como cuál debería ser la estructura que se requiere.

Como indicó la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, no está en manos de la Comisión plantearlo, pero sí convertirse en las personas facilitadoras para lograr los objetivos. De parte del pleno, brinda el apoyo total en todo aquello que estimen necesario. Les desea el mayor de los éxitos en este proceso que, reitera, es el más importante en la última década de la Universidad.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez. Refiere que están sobre el límite de tiempo de la sesión, por lo que agradece su brevedad.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ agradece a las colegas y a la representación estudiantil por aceptar el cargo. Les pide hacer la diferencia en este VIII Congreso Universitario. En específico, frente a otros congresos anteriores. Destaca que no solo es importante la forma en que van a trabajar como Comisión, sino también cómo lograrán promover y divulgar los temas que serán discutidos en este VIII Congreso Universitario. Espera la participación de la mayor cantidad de personas posible, entre estas, las que integran la comunidad estudiantil y, en general, toda la comunidad universitaria. Las motiva a buscar nuevas metodologías.

Recuerda que él participó en el VII Congreso Universitario. Este inició con 700 personas y terminó con 150. Propone que, como parte de la dinámica, asistan a los centros regionales, para recibir todos los insumos que podrían brindar aportes significativos a la Universidad.

Destaca que la UCR ya es otra institución, muy distinta a la de hace 10 años. Recalca que, en la actualidad, siguen conociendo algunas de las propuestas planteadas en el VII Congreso Universitario, diez años después, cuando ya la realidad cambió.

Motiva a incidir en la comunidad para que participe intensamente en los temas relevantes. Uno de estos es la gobernanza que la Institución necesita, pues se requiere de más eficiencia y que sea sostenible en el largo plazo. En suma, ser la Universidad que el país necesita para los próximos 50 años.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la Dra. Ana María Durán Quesada.

DRA. ANA MARÍA DURÁN QUESADA: —Yo quería agradecer la consideración de las postulaciones para el planeamiento no solo de la Universidad del futuro, sino de la Universidad del futuro en el contexto del país que queremos tener.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la Dra. Victoria Hall Ramírez.

DRA. VICTORIA HALL RAMÍREZ: —Muy buenas tardes. Quería agradecerles, nuevamente, que consideraran los nombres de nosotras para poder participar en este evento tan importante. Al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera solo le tengo una pregunta puntual: imagino que los aspectos de logística serán comunicados después de la reunión de hoy, porque desconozco el papel de suplentes, o si va a ser una sesión ampliada donde todos vamos a tener un trabajo por hacer, pues no es "poca cosa" lo que debemos organizar. Muchas gracias.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA responde que todos los aspectos serán comunicados por parte del Dr. Rodrigo Carboni Méndez, en su calidad de presidente, luego de la reunión programada para hoy entre los miembros y el Dr. Rodrigo Carboni Méndez. Cede la palabra al Sr. Luis Andrés Villalta Cortés.

SR. LUIS ANDRÉS VILLALTA CORTÉS: —Quería dar las gracias por la oportunidad y el espacio. Por supuesto que, para una persona estudiante, es un reto bastante fuerte, implica desarrollar habilidades para mejorar la calidad de vida estudiantil y de la comunidad de la UCR. Muchísimas gracias.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la Dra. Isabel Avendaño Flores.

DRA. ISABEL AVENDAÑO FLORES: —Muchas gracias a ustedes por haber considerado nuestros nombres. Estoy muy consciente de que represento una gran área que es Ciencias Sociales, pero también soy muy consciente de mi papel como suplente. Me honra acompañar al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez en la fórmula de Ciencias Sociales y también en la responsabilidad que conlleva la organización completa de un Congreso Universitario a la luz de que la sociedad y la Universidad han cambiado mucho.

Efectivamente, tal como mencionaban, hay que caminar a la luz del ritmo que nos imponen estos tiempos, no solo son espacios nacionales, sino también centroamericanos, mundiales, globales, locales, etc. Muchísimas gracias, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y también a todas las personas que consideraron nuestros nombres.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la Mag. Liz Marie Robles Hernández.

MAG. LIZ MARIE ROBLES HERNÁNDEZ: —Buenas tardes a todos y a todas. De igual manera, agradezco el voto de confianza. Estoy muy ilusionada, sé que hay mucho trabajo por delante, pero estoy muy ilusionada de poder colaborar con la construcción de un proceso institucional que es de tanta trascendencia.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA desea muchos éxitos a las cinco suplencias. Reitera que el pleno está a su disposición. Les pide que se mantengan atentas a las orientaciones que recibirán posteriormente. Desea muchos éxitos, da las gracias por su participación. Finalizado este punto, concluye la sesión. Desea una feliz tarde.

A las doce horas y treinta y seis minutos, se levanta la sesión.

***Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera***
***Director***
***Consejo Universitario***

Transcripción: Suhelen Fernández McTaggart, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Marjorie Martínez Castro, Apoyo filológico

**NOTAS:**

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en http://cu.ucr.ac.cr*

SIEDIN
UCR